

Informe-diagnóstico



Feminicidios en Chiapas:
estudios de caso 2012-2013

Mónica Adriana Luna Blanco ● Perla Orquídea Fragoso Lugo

INFORME-DIAGNÓSTICO

Feminicidios en Chiapas: estudios de caso 2012-2013

INFORME-DIAGNÓSTICO

Feminicidios en Chiapas: estudios de caso 2012-2013

Mónica Adriana Luna Blanco
Perla Orquídea Fragoso Lugo



Gobierno del Estado de Chiapas



364.152

L85

Informe-diagnóstico. Femicidios en Chiapas: estudios de caso 2012-2013 /
Mónica Adriana Luna Blanco, Perla Orquídea Fragoso Lugo.-- 1a. Ed.-- Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas: Fiscalía General del Estado : UNICACH, 2018.
246 páginas; 15x23 centímetros.
ISBN: 978-607-543-044-7

I. Femicidio en Chiapas – Estudio de casos.

I. Luna Blanco, Mónica Adriana, coautor. II. Fragoso Lugo, Perla Orquídea, coautor.

D.R. © FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Libramiento Norte Oriente # 2010

El Bosque, Tuxtla Gutiérrez. Chiapas. C.P. 29049.

www.fge.chiapas.gob.mx

D.R. © UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

1 Av. Sur Poniente 1460

C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MÉXICO Y CENTROAMÉRICA

Calle Bugambilia 30, Fracc. La Buena Esperanza

C.P. 29243, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

<http://cesmeca.unicach.mx>

ISBN: 978-607-543-044-7

Esta investigación fue posible con el financiamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), del proyecto “Estudio exploratorio sobre la violencia de género, la violencia feminicida y el feminicidio en tres regiones de Chiapas y su impacto en la seguridad ciudadana”, clave 248753.

Índice

Presentación <i>Por Raciél López Salazar</i>	II
I. Introducción	15
II. Marco conceptual teórico y jurídico	21
II.1. Conceptos	
• Género	
• Mujer y violencia en el ámbito internacional	
• Violencia basada en el género	
• Violencia feminicida y feminicidio	
II.2. De los asesinatos de mujeres al feminicidio	
II.3. Impacto del concepto teórico de feminicidio en el ámbito jurídico y su adecuación al estado de Chiapas	
II.4. Reparación del daño	
II.5. Seguridad humana con perspectiva de género: sobre el proceso de construcción de seguridad para las mujeres	
II.6. Violencias múltiples y factores explicativos del feminicidio	
III. Aproximaciones numéricas al feminicidio en Chiapas 2013-2016	69
III.1. Características de los feminicidios	

IV. Estrategia metodológica

83

V. Presentación de los casos de feminicidio desde la propuesta de las capas de vulnerabilidad

97

Por Mónica Adriana Luna Blanco

V.1. Panorama de los casos

- Caso 1. Las Rosas, Región XV Meseta Comiteca-Tojolabal
- Caso 2. Teopisca, Región V Altos Tsotsil-Tseltal
- Caso 3. Suchiapa, Región I Metropolitana
- Caso 4. Las Margaritas, Región XV Meseta Comiteca-Tojolabal
- Caso 5. Villaflores, Región VI Frailesca

V.2. Capas de vulnerabilidad en los feminicidios

- Aproximación teórica al concepto de vulnerabilidad y a la propuesta de capas de vulnerabilidad
- Capas de vulnerabilidad propiciadas por la violencia estructural
- Capas de vulnerabilidad propiciadas por la violencia social
- Capas de vulnerabilidad propiciadas por la violencia cultural

V.3. A manera de reflexión

VI. Presentación de los casos de feminicidio desde la propuesta de los escenarios de vulnerabilidad

161

Por Perla Orquídea Fragoso Lugo

VI.1. Breves consideraciones metodológicas

VI.2. La propuesta de los escenarios de vulnerabilidad para el abordaje de los feminicidios

- La seguridad humana, la vulnerabilidad y sus escenarios: conceptos clave

VI.3. Panorama de los casos

- Caso 6. San Cristóbal de Las Casas-Huixtán, Región V Altos Tsotsil Tseltal
- Caso 7. Tapachula, Región X Soconusco
- Caso 8. Tapachula, Región X Soconusco
- Caso 9. Cacahoatán, Región X Soconusco
- Caso 10. Tuxtla Gutiérrez, Región I Metropolitana

VII. Recomendaciones

209

VII.1. Para mejorar la actuación de las instancias judiciales

VII.2. Para las distintas instancias de gobierno

VII.3. Estrategias para dirigirse a la sociedad en general

Referencias

216

Anexo I. Fichas de los casos

229

Anexo II. Mapas

239

Presentación

Garantizar la seguridad integral de las mujeres en Chiapas es, sin duda, el reto más completo en materia de política pública. Las diversas aristas que convergen en este tópico transitan desde aspectos culturales, con profundas raíces ancestrales, hasta variantes subjetivas como la moralidad y la indiferencia, o variedades objetivas relacionadas con aspectos económicos y de subdesarrollo.

La violencia de género, y concretamente el feminicidio, requiere un amplio análisis que nos lleve a reconocer la grave afectación que producen en nuestro entorno y el ignominioso obstáculo que representan para alcanzar el desarrollo que todos demandamos. Es indispensable explorar e identificar nuestra participación en esta escalada de violencia hacia las mujeres, así como plantear, exigir como ciudadanos y ejecutar como servidores públicos, acciones gubernamentales eficientes y efectivas, apoyados en el de-

recho y los estándares internacionales que en materia de prevención, atención, combate y persecución de la violencia de género, la violencia feminicida y el feminicidio se vienen desarrollando.

En la medida en que razonemos y clarifiquemos con mayor precisión estas iniquidades, podremos establecer cada vez mejores planteamientos que fortalezcan y promuevan el empoderamiento de las mujeres y el derecho que tienen a disfrutar de una vida plena y libre de violencia. Es en este contexto donde se gesta el presente diagnóstico, una importante contribución que han desarrollado dos destacadas mujeres, con un amplio reconocimiento en el ámbito académico de la investigación, antropólogas de profesión y con un agudo sentido para desenmarañar el álgido fenómeno que representan estos hechos lastimosos.

Mónica Adriana Luna Blanco, maestra en Antropología Social y doctora en Ecología y Desarrollo Sustentable por El Colegio de la Frontera Sur, y Perla Orquídea Fragoso Lugo, antropóloga que ha sido merecedora del premio Fray Bernardino de Sahagún en 2017 otorgado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, ambas investigadoras del programa de Cátedras CONACyT, unieron esfuerzos para indagar y establecer científicamente parámetros tangibles mediante los cuales se exponen los casos de feminicidio en Chiapas de los años 2012 y 2013. Dulce Karol Ramírez López, doctora en Ciencias en Desarrollo Sustentable con Orientación en Población, Ambiente y Desarrollo Rural, nos acompañó en los inicios de estos trabajos.

Los resultados obtenidos permiten conocer un poco más sobre las condiciones económicas, socioculturales y estructurales en las que se desarrollan estos reprobables sucesos que ponen en riesgo la vida y salud de mujeres y niñas y nos permiten reorientar estrategias interinstitucionales concretas, con una visión integral, como en el caso del Programa Regional de Seguridad y Prevención en el que participan los ayuntamientos municipales de Chiapas, y que tiene entre sus ejes rectores la implementación de talleres y pláticas de prevención y sensibilización dirigidos a mujeres, hombres y adolescentes. En este mismo sentido trabaja la Fiscalía General del Estado, instancia a la que corresponde perseguir el delito de feminicidio y la aplicación del protocolo para su indaga-

ción, estandarizando con ello los criterios ministeriales de investigación, servicios periciales e impartición de justicia.

La revisión de los casos con sentencias condenatorias por feminicidio desde una perspectiva socioantropológica muestra la vulnerabilidad frente a la violencia feminicida y al feminicidio en Chiapas, lo que permitirá desarrollar políticas públicas con un enfoque especializado e identificar los conflictos urgentes de atender, así como diseñar los mejores planes de prevención para obtener resultados cada vez más positivos.

El presente diagnóstico muestra el feminicidio desde un enfoque global en el que intervienen la marginalidad, la tensión entre la tradición y la modernidad, los conflictos y las disidencias de género, la mayor participación de las mujeres en los procesos migratorios y la impunidad de quienes ejercen violencia hacia las mujeres en general, y violencia feminicida en particular. El objetivo consiste en explorar y analizar los factores subjetivos, sociales y estructurales que inciden en la producción y reproducción de la violencia de género, la violencia feminicida y el feminicidio en tres regiones del estado de Chiapas: Centro, Altos y Soconusco, y con ello proponer estrategias de prevención, lo cual fue alcanzado con indiscutible destreza.

Mi felicitación y agradecimiento para las investigadoras que con su esfuerzo y compromiso contribuyen, desde el ámbito académico, al mejoramiento de las condiciones de vida y al empoderamiento de las mujeres, a garantizarles una vida libre de violencia y a impulsar inevitablemente con ello el desarrollo de nuestra entidad chiapaneca.

Raciel López Salazar

I

Introducción

El presente documento, que lleva por título *Informe-diagnóstico. Femicidios en Chiapas: estudios de caso 2012-2013*, representa un esfuerzo de colaboración entre profesionales del ámbito académico y del gubernamental para comprender la configuración social de los feminicidios en el estado de Chiapas. Si bien el asesinato de mujeres y niñas por razones de género ha sido tipificado como delito a nivel nacional y estatal, y con ello sin duda se ha dado un paso fundamental en el derrotero de su erradicación, la comprensión de los distintos contextos que favorecen estos crímenes de odio representa aún un reto que exige estudiar con detalle la variedad de sus expresiones, y vincular éstas a los espacios sociales en los que se presentan.

El objetivo general de este informe-diagnóstico ha sido explorar y analizar los factores subjetivos, sociales y estructurales que inciden en la producción y reproducción de la violencia de género y el feminicidio en diez casos de estudio, a partir del análisis de diez expedientes judiciales con sentencia condenatoria por el delito de feminicidio en el estado de Chiapas. Tras este análisis se proponen algunas recomendaciones de actuación para la prevención y atención del feminicidio en esta entidad. Los objetivos particulares que guiaron esta investigación fueron los siguientes:

- 1) Identificar las características específicas que tienen la violencia feminicida y los feminicidios en los casos de estudio, que abarcan los años 2012 y 2013.
- 2) Analizar las situaciones, y cómo se articulan, de subordinación, exclusión y desigualdad económica, sociocultural y de género, que a nivel estructural, social y de condiciones de vida —edad, pertenencia étnica, situación socioeconómica, experiencia de migración— de mujeres y niñas se constituyen en contextos de vulnerabilidad frente a la violencia de género, la violencia feminicida y el feminicidio.
- 3) Interpretar cómo impactan la violencia de género, la violencia feminicida y el feminicidio en la construcción de la seguridad ciudadana de las mujeres, es decir, en términos de una ciudadanía plena y del efectivo ejercicio de sus derechos.
- 4) Proponer modelos explicativos a partir de la detección de vulnerabilidades de niñas y mujeres frente al feminicidio en los casos revisados.
- 5) Identificar elementos socioculturales y estructurales que puedan contribuir a la prevención de las violencias hacia las mujeres y las niñas en los contextos de estudio.

En la primera parte del informe-diagnóstico se presenta un detallado marco teórico y conceptual que sustenta la investigación emprendida. La importancia de este primer apartado radica en la definición de conceptos clave como género, violencia feminicida, feminicidio, seguridad humana, violencia estructural, violencia social y violencia cultural, entre otros, que fueron fundamentales en las rutas analíticas de los casos estudiados. En este mismo apartado se destina un espacio a dar cuenta del impacto del concepto teórico de feminicidio en el ámbito jurídico y su adecuación en el estado de Chiapas, incluido el mecanismo de la reparación del daño. Además, se hace una breve referencia a la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatorio-adversarial en México y en Chiapas, así como a la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en esta entidad —ambos activos a partir de 2016—, pues si bien los feminicidios y sus pro-

cesos judiciales aquí analizados son anteriores —los expedientes revisados corresponden a los años 2012 y 2013—, representan un marco actual que no puede ignorarse.

En un segundo apartado se expone la estrategia metodológica de la investigación, en cuya ruta se integró principalmente el análisis de datos cualitativos obtenidos a través de la revisión de los expedientes con sentencias de feminicidio de los años señalados —2012 y 2013— proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y complementada con trabajo de campo en el que se realizaron algunas entrevistas a familiares de las mujeres y niñas asesinadas, así como a personas que actualmente cumplen una sentencia condenatoria por feminicidio en alguno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados (CERSS) de la entidad.

También se llevó a cabo un trabajo de revisión de información con datos cuantitativos —estadísticas y datos duros elaborados por instituciones gubernamentales—, particularmente de los datos generados por la Fiscalía General del Estado respecto a las muertes violentas de mujeres y niñas en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. La sistematización de dicha revisión se presenta en un tercer apartado titulado “Aproximaciones numéricas al feminicidio en Chiapas 2013-2016”.

En los capítulos V y VI se presentan los casos de estudio y los principales hallazgos de la investigación a partir de dos propuestas analíticas: las capas de vulnerabilidad y los escenarios de vulnerabilidad. Cada una de estas propuestas fue construida por las investigadoras con base en la revisión de un conjunto distinto de cinco casos de feminicidios en diferentes regiones y municipios de Chiapas, aunque ambas consideran los puntos de partida comunes contenidos en los objetivos de la investigación que sustentan el informe-diagnóstico. Mónica Luna construyó la propuesta de las capas de vulnerabilidad y Perla Frago la de los escenarios de vulnerabilidad. Así, a partir de un total de diez expedientes judiciales revisados, a lo largo de los capítulos cuarto y quinto se da cuenta de las diferentes condiciones que operan en la producción de los feminicidios en la entidad y, al mismo tiempo se realiza un esfuerzo por encontrar los elementos comunes en algunos de los

casos revisando en qué medida se dan procesos de saturación o de replicación entre éstos, es decir, cuándo se presentan situaciones frecuentes que indican que una condición o vulneración es común a los casos de feminicidio, y cuándo ciertas situaciones que representan excepciones también se convierten en elementos para la comprensión de la ocurrencia de éstos. El último apartado contiene recomendaciones generales para prevenir el exterminio por razones de género de las mujeres y niñas en Chiapas.

Queremos concluir esta introducción, por una parte, reconociendo la voluntad de las autoridades de la Fiscalía para favorecer investigaciones cualitativas como la presente, tan necesarias para comprender los mecanismos que operan en la violencia feminicida y el feminicidio, y, por otra parte, reivindicando la fuerza de la palabra feminicidio para visibilizar, desnaturalizar y posicionar políticamente la violencia de género. De igual modo, reconocemos la fuerza crítica de este potente concepto pues, como señala la filósofa Ana María Martínez de la Escalera, provoca:

[...] efectos inauditos más allá de su uso intencional [...] muestra que la producción del género no es un asunto del pasado, sino la reproducción permanente de ejercicios de poder muy determinados que, además de producir formas de sujeción (identidades de clase, género, sexo y etnia), reproducen violencia de género hasta el paroxismo (Martínez de la Escalera, 2010: 11).

En este sentido, consideramos que estudios de corte antropológico como el que aquí se presenta favorecen el conocimiento de la diversidad de expresiones del feminicidio, así como la asunción de que la liberación de las mujeres, de las niñas y de todo lo femenino, de las violencias que nos oprimen y sujetan, representa la liberación misma de la parte más perniciosa de la humanidad.

II

Marco conceptual teórico y jurídico

II.1. Conceptos

En la introducción al libro *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, Russell y Radford (2006) dan cuenta de que la violencia contra las mujeres, que incluye la violencia sexual y los asesinatos, no es una problemática emergente en las sociedades, si bien el concepto de feminicidio es reciente en los ámbitos académico, político, jurídico y social:

[...] el fenómeno que describe es tan antiguo como el patriarcado [...] el feminicidio, al igual que otras formas de violencia sexual, a lo largo de la historia ha sido usado por los hombres para asegurar las relaciones sociales del patriarcado, esto es, el dominio masculino y la subordinación femenina. Además, buscamos mostrar que el feminicidio refleja otras jerarquías en sociedades patriarcales específicas que afectan de forma distinta a las mujeres, dependiendo de la posición que guardan en esas estructuras de poder, ya sea que queden definidas en términos de religión, grupo racial, relaciones heterosexuales o de clase (Russell y Radford, 2006: 73-74).

El dominio masculino, y ante él las acciones esperadas de subordinación femenina, es una estructura social de género que cada sociedad ha construido y validado históricamente. Por ello, en esta investigación se tuvo presente la categoría de género como la base

que permite identificar las posiciones y relaciones estructurales, íntimas y socioculturales que se configuran como el piso común en las violencias de género, las violencias feminicidas y el feminicidio.

En este apartado se presentan los referentes conceptuales que guiaron el proceso de investigación: género, violencia de género, razones de género, violencia feminicida y feminicidio, todos ellos reconocidos en documentos de organismos oficiales nacionales e internacionales cuyos objetivos generales son la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia de género. Asimismo, se presenta el marco jurídico —nacional de México y estatal de Chiapas— que incentiva y coacciona a las diversas instancias gubernamentales a realizar acciones puntuales para garantizar que las niñas y las mujeres ejerzan los derechos humanos y gocen de ellos, principalmente del derecho a la vida —una vida sin violencias—, y que se garantice el desarrollo pleno y equitativo de sus capacidades.

Entre los derechos humanos fundamentales se encuentra la seguridad humana con enfoque de género, entendida ésta de manera general como “la condición personal, objetiva y subjetiva de encontrarse libre de amenazas, de violencia o despojo intencional por parte de otras personas” (PNUD, 2006). Finalmente, en el presente apartado abordamos la cuestión de las violencias y los factores estructurales, sociales y subjetivos que convergen en la producción de los feminicidios.

- *Género*

No es posible aproximarse a la comprensión del fenómeno de las múltiples violencias ejercidas contra las mujeres, las niñas y otras manifestaciones de lo femenino, si no es a través del reconocimiento de la existencia de construcciones genéricas que los grupos sociales reproducen al interior de sus dinámicas de enculturación, las cuales son generadas, difundidas y reforzadas por medio de las instituciones sociales, políticas, económicas, religiosas y educativas. La categoría de género es, ante todo, una categoría relacional: no es el equivalente a “mujeres”, y tampoco es excluyente de los hombres o de lo masculino. Por el contrario, es una categoría que evidencia las dinámicas relacionales entre los géneros: quiénes

son más valorados en las culturas, quiénes tienen mayores privilegios, qué actividades se destinan a unos y limitan a otras; y viceversa, quiénes y cómo pueden expresar amor, violencia, sentido de pertenencia y cuidados.

De esta manera, las construcciones de género —es decir, la construcción social de las diferencias biológicas/sexuales que en cada cultura se adscriben a los sexos— se inscriben en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino y dictan las normas sobre las sexualidades y sus posibilidades de expresión; sobre las concepciones del cuerpo de unas y otros; sobre las posibilidades de deseos y de necesidades físicas y emotivas de las personas; sobre quién da y quién puede recibir, e, incluso, sobre quién puede exigir por el solo hecho de pertenecer a un sexo/género determinado. Las construcciones de género dictan cuales son las formas de masculinidad y de feminidad socialmente promovidas y esperadas.

Es por ello por lo que la categoría de género —como categoría analítica y también empírica— es imprescindible en las investigaciones sobre violencias de género y feminicidas, puesto que permite evidenciar el cúmulo de vínculos, expresiones, acciones, discursos y contextos que colocan al género femenino en desventaja y en alta vulnerabilidad ante la violencia feminicida y el feminicidio.

Así, se reconoce que el concepto de “sexo” atañe a las diferencias biológicas presentes en los individuos al nacer, y que el género es la construcción social con base en dichas diferencias biológicas. Gayle Rubin nombra esta dinámica como el “sistema sexo/género”: “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubin, 1986: 97). Este sistema no es estático, pues responde a contextos históricos diversos, pero la constante ha sido la producción social de subordinación y opresión de lo femenino frente a lo masculino. Esto se debe a que el género, al igual que otros mandatos sociales, de acuerdo con Carcedo y Sagot: “también ejerce una poderosa influencia en las relaciones sociales de los seres humanos, sus posibilidades en la vida, sus oportunidades, y acceso a los recursos de la sociedad” (2000: 10).

El género y sus construcciones no son categorías estáticas o inamovibles puesto que, como se explicitó anteriormente, sus atributos son otorgados por grupos sociales; no son características inherentes a la biología, sino a la organización social. Esto implica las posibilidades de transformación de las relaciones entre y desde los géneros. En este sentido, las desigualdades de género pueden y deben ser transformadas en vías del desarrollo humano equitativo y pleno de las personas al interior de los grupos sociales, y a las construcciones de género se deben además sumar otras características socioculturales como la edad, la etnia, la raza y las condiciones de pobreza o de educación, entre otras. La suma de estas intersecciones imprime particularmente a mujeres y niñas situaciones de valoración diferenciada que las colocan ante una mayor exposición a acciones violentas.

La importancia de reconocer las relaciones desiguales establecidas en los grupos sociales a través de los sistemas sexo-genéricos radica en que permite diferenciar las violencias ejercidas contra mujeres y niñas “por el hecho de pertenecer” al género femenino.

En esa dirección, la violencia contra las mujeres se caracteriza por: su invisibilidad, su “normalidad” y su impunidad. Estas características han permitido la extensión de la cultura de la violencia contra niñas y mujeres, puesto que las violencias ejercidas al interior de los hogares y de las relaciones de pareja se continúan concibiendo como problemas “privados”; se normaliza así el uso de la violencia por parte de los varones para “corregir”, exigir o controlar la vida de las mujeres y de las niñas. Ambas acciones, invisibilizar y normalizar las acciones violentas, se condensan en espacios de impunidad en los ámbitos de procuración de justicia y de prevención de las violencias de género, ya que permean las visiones de que la violencia contra las mujeres “no es condenable” (Incháustegui y López, 2012: 12-13), de ahí que nombrar, enunciar y denunciar los distintos tipos de violencia de género sean labores cotidianas que corresponden a la sociedad en general.

- Mujer y violencia en el ámbito internacional

Sin duda, uno de los primeros retos en la lucha contra la violencia de género ha sido la visibilización social de todas las acciones que

laceran la vida de niñas y mujeres. No obstante, la tarea de nombrar la realidad no ha sido sencilla. En 1979 se suscribió la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés),¹ donde se hace referencia a la discriminación contra las mujeres —entendida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer—² independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Si bien la primera redacción de la Convención en 1979³ no hacía referencia directa a la violencia feminicida ni al feminicidio, su valor —y de ahí la continuidad de los Estados partes por reconocerla en sus programas gubernamentales— parte de la vinculación de los Estados para comprometerse a emprender acciones concretas en sus políticas para condenar y eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas. En ese sentido, en México se ha reconocido que: “la discriminación contra las mujeres y las niñas y la desigualdad de género tienen su expresión extrema en los actos de violencia que se comenten contra ellas” (Incháustegui y López, 2012: 7).

En 1993 se aprobó la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* (Naciones Unidas, Asamblea General), y su contenido refuerza lo planteado en la CEDAW. En sus primeros artículos aporta la definición sobre “violencia contra la mujer” y enlista los actos violentos de los que puede ser objeto:

1 Suscrita por el Estado mexicano en julio de 1980, ratificada en marzo 1981 y con entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

2 *Convención sobre la Eliminación...*, artículo I, parte I.

3 En 1992 se integró de forma explícita la definición de violencia contra las mujeres: “la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer y afecta de manera desproporcionada; incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad” (Recomendación General 19 de la CEDAW, UN-Women, 2000-2009).

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

El artículo 4 estipula de manera directa que los Estados deben condenar la violencia contra las mujeres y aplicar todos los medios apropiados sin demora, en una política encaminada a eliminar la violencia contra ellas. Hasta este momento, los esfuerzos internacionales continúan identificando y definiendo la “violencia contra la mujer” basada en su pertenencia al sexo femenino.

Las plataformas de las Conferencias Mundiales sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo (1994) y la Conferencia sobre la Mujer de Beijing (1995) marcaron un hito al integrar las discusiones de las conferencias anteriores y reconocer las situaciones de desigualdad y discriminación de las que millones de niñas y mujeres en el mundo son objeto y que minan sus derechos humanos.

Entre estas situaciones de discriminación se reconoció la violencia contra la mujer, de ahí que en dichas conferencias internacionales se estipulara como un objetivo estratégico para los gobiernos la necesidad de adoptar medidas integradas para prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres.

Finalmente, otro documento internacional relevante en torno a la condena de las múltiples violencias contra las mujeres resultó de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* realizada en 1995 en Belém do Pará, Brasil. Destaca que en su definición integra la categoría de género:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, *basada en su género*, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (*Convención Interamericana...*, 1995, cursivas añadidas).

En su artículo segundo se definen como tipos de violencia la física, la sexual y la psicológica que se manifiesten tanto en el ámbito familiar, como en la comunidad, o aquella perpetrada por el Estado o sus agentes. En su tercer artículo se declara que: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (*Convención Interamericana...*, 1995).

Al igual que en las declaraciones anteriores, en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* se establecen deberes de los Estados parte que se adhieran a ella (artículo 7), de tal forma que éstos vayan adoptando de forma progresiva las medidas necesarias en sus ámbitos legislativos, judiciales, administrativos y de políticas públicas para prevenir, sancionar, disminuir, atender y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Destaca el capítulo IV, donde se establecen mecanismos internacionales de protección, esto es, la posibilidad de acceder a la Comisión Interamericana de Derechos humanos a través de la interposición de quejas o denuncias contra

los Estados por su incumplimiento.⁴

La adhesión del gobierno mexicano a estos documentos internacionales se ha visto reflejada en la elaboración de instrumentos legislativos como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en marcos normativos que operativizan esta ley y en la modificación del Código Penal, donde se tipifica el delito de feminicidio y se establecen penalizaciones por su cometimiento. Asimismo, diversas entidades federativas, entre ellas Chiapas, han adaptado en sus legislaciones locales y en sus códigos penales tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como otros acuerdos de funcionamiento que hagan viable la procuración de justicia en torno a la violencia de género y los feminicidios. Más adelante se presenta un apartado puntual sobre este tema.

- *Violencia basada en el género*

La incorporación de conceptos que den cuenta de la violencia recibida específicamente por el “hecho ser mujeres” en sociedades patriarcales —y por ello desiguales— y, más aún, la comprensión de lo que esto implica, no han sido tareas sencillas. El gobierno mexicano ha respondido en cierta medida a los esfuerzos de di-

4 El Caso Gonzáles y otras (Campo Algodonero) vs. México —números de petición/casos ante la CIDH 12,496, 12,497 y 12,498— es un ejemplo de demanda al Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y muerte de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

- Petitorio de la CIDH: La CIDH solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 8, 19 y 25 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la misma, y el incumplimiento del artículo 7 de la *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*.

- Petitorio de los representantes de las víctimas: los representantes solicitaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de los artículos invocados por la Comisión, que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 7 y 11 de la Convención Americana, todos ellos en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, así como el artículo 7 de la Convención Belém do Pará, en conexión con los artículos 8 y 9 del mismo instrumento. Además, solicitaron la violación del artículo 5 de la Convención Americana en perjuicio de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

versas organizaciones, tanto de la sociedad civil como académicas, por reconocer y analizar la situación de violencia feminicida y de feminicidio que se manifiesta trágicamente en el país al menos, de forma visible, desde los años noventa. El reconocimiento de la existencia de violencia feminicida y la laceración que ésta implica sobre niñas y mujeres impulsó la iniciativa de la LXI Legislatura por realizar un trabajo a través de la Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, que en conjunto con ONU Mujeres realizó el diagnóstico *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010* (Incháustegui y López, 2012).

En el texto se plantea una diferencia entre la violencia hacia las mujeres y la violencia basada en el género (VBG) —si bien la violencia contra las mujeres es una forma de violencia basada en el género—; en este sentido, es necesario puntualizar que:

[...] la VBG da cuenta no sólo de la violencia que se ejerce contra las mujeres derivada de la estructura de discriminación y la cultura de subordinación y dominio patriarcal que pesa sobre ellas, sino que incluye a aquellas formas de violencia que, basadas en el predominio de la heterosexualidad y en los estereotipos de género, se ejercen hacia lesbianas, gays, travestis y transgéneros y también entre varones (Incháustegui y López, 2012: 11).

Integrar la violencia basada en el género en el reconocimiento de la problemática, además de empatar con la definición establecida en Belém do Pará, amplía las posibilidades para los Estados parte —y para la sociedad en general— de nombrar y describir los actos que deben ser considerados como acciones violentas basadas en la pertenencia o identificación genérica femenina, abriendo el espectro para que se considere que los actos de violencia no son perpetrados por individuos específicos que actúan por sí mismos, sino que:

[...] la VBG se refiere así a una gama de costumbres machistas y misóginas que imponen pautas de una masculinidad

basada en el uso de la fuerza y la violencia en las relaciones entre hombres y en contra de mujeres de todas las edades. Estas prácticas abarcan diversos tipos de comportamientos físicos, emocionales, sexuales o económicos, hasta llegar incluso a la privación de la vida (Incháustegui y López, 2012: 13).

La privación de la vida de niñas y mujeres por el hecho de pertenecer al género femenino se considera feminicidio y lleva implícita la suma de condiciones de desvalorización sociocultural que las coloca a ellas en una posición de vulnerabilidad ante la violencia feminicida y el feminicidio. De ahí que, entre las violencias basadas en el género, se debe comprender qué se entiende por violencia feminicida y por feminicidio.

- *Violencia feminicida y feminicidio*

Al abordar el fenómeno del feminicidio y su constructo teórico, resulta indispensable remitirse a Marcela Lagarde y de los Ríos quien, junto con otras feministas, ha puesto especial interés no sólo en visibilizar la violencia cometida contra niñas y mujeres, sino, a la par, en colocar sobre la mesa de discusión la complejidad inmersa en las relaciones sociales, geográficas, económicas, gubernamentales, políticas y de orden cultural en las cuales los feminicidios suceden. Lagarde, académica feminista y legisladora durante un periodo de tiempo, fue presidenta de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a los Feminicidios en la República Mexicana de la Cámara de Diputados LIX Legislatura, 2003-2006, posición que le permitió desarrollar un bagaje teórico en torno al feminicidio, de forma inicial en relación con los asesinatos de niñas y mujeres en Ciudad Juárez. En un principio, ella propuso a la Comisión analizar los sucesos ocurridos en esa ciudad bajo la categoría de “feminicidio”. Su trabajo de peritaje antropológico en los casos del Campo Algodonero integra el análisis empírico y el teórico. Con la experiencia de investigación, análisis y visibilización del feminicidio en Juárez, indagó posteriormente, desde un enfoque analítico-social, cultural y político, sobre la violencia de género y el feminicidio en España y Guatemala, estudios

que le permitieron identificar, entre otros eslabones, los estrechos vínculos entre la democracia, el desarrollo y la violencia hacia las mujeres, y le llevaron a afirmar que, a menor democracia, mayor violencia, y a menor desarrollo, mayor violencia.

Es por ello que en este texto se presenta la construcción que realiza Lagarde (2004) sobre la categoría de feminicidio, sus principales características y las condiciones bajo las cuales éste se presenta. Asimismo, se vincula el impacto que tuvo la definición teórica de feminicidio en el ámbito jurídico, de manera concreta en los resultados de trabajo de la Comisión Especial de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados.

II. 2. De los asesinatos de mujeres al feminicidio

A partir del contacto, el conocimiento y el análisis de los lamentables hechos de violencia, desapariciones y asesinatos cometidos contra niñas y mujeres en Ciudad Juárez, Lagarde revisa las hipótesis que intentan dar una explicación al fenómeno a partir de fuentes periodísticas, de organizaciones sociales y del ámbito académico y político.⁵ Aunque es posible vincular cada hipótesis a algunos casos específicos, Lagarde se propuso estudiar, visibilizar y buscar opciones para la prevención de los asesinatos de niñas y mujeres enmarcando el fenómeno en la categoría de feminicidio. En la construcción conceptual del fenómeno de feminicidio, Lagarde reconoce el bagaje teórico feminista, en particular de autoras como Caputi, Russell, Radford, Deborah y Cameron, quienes ubican el origen de los crímenes contra niñas y mujeres en el sistema del patriarcado y consideran el feminicidio como el extremo de la

5 Estas fuentes parten de tres líneas generales: la primera considera a los victimarios como asesinos seriales, psiquiátricos y como la manifestación máxima del poder entre varones —fratrias— sobre el control del cuerpo y territorios (Segato, 2004). La segunda hipótesis se centra en las dinámicas económicas que adquieren características peculiares por la situación de frontera de la ciudad, lo que genera desorganización social, exclusión y marginación en torno a la económica de maquila y a los cárteles del narcotráfico. La tercera hipótesis, de tintes culturalistas, explica los asesinatos de niñas y mujeres como consecuencia de una cultura mexicana machista y misógina.

dominación de género en contra de las mujeres. Russell y Radford (2006) construyeron la categoría *femicid*, vocablo inglés que se traduce como feminicidio y, como tal, alude al homicidio de mujeres. Un elemento común entre las teóricas feministas es la categoría de violencia feminicida, la cual implica las muertes violentas de niñas y mujeres, de ahí que Lagarde la adapte como feminicidio, concepto que define en un primer momento como: “El conjunto de violaciones de los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad” (2011: 19). Suma además un elemento fundamental a la definición, ya que apunta la responsabilidad implícita del Estado, integrando a la definición lo siguiente: “el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado”. Considerando lo anterior, sostiene que el feminicidio es un genocidio contra las mujeres.

Para Lagarde, la violencia contra las mujeres es grave, compleja y multifactorial. Se articula entre determinaciones basadas en la dominación histórica sobre el sexo femenino. La violencia de género se produce con la intersección de la dominación con el sexo, el clasismo, el racismo y el sectarismo; además de la discriminación etaria, la discriminación étnica y la normalidad patriarcal, donde confluyen diversidad de edades —situación vital—, clases, grupos socioeconómicos y regiones. La violencia de género se agrava cuando se experimentan condiciones permanentes o temporales de exclusión, dependencia vital y una ciudadanía débil, escasa o nula.

La continuidad en la violencia de género conlleva violencia feminicida, la cual es la suma de múltiples violencias de género que minan los derechos humanos y el derecho a la vida. El feminicidio —muerte violenta— es la consecuencia fatal y última del ejercicio de la violencia de género y la violencia feminicida, y es cometido tanto por conocidos, como por desconocidos de las víctimas.⁶

La violencia feminicida tiene sus raíces en tres elementos: se produce en una organización social genérica, patriarcal, jerár-

6 Los atacantes son muy diversos: desde parejas íntimas, exparejas, familiares o compañeros de trabajo, hasta hombres con quienes no se había desarrollado un encuentro o conocimiento previo.

quica, de supremacía e inferioridad, y de desigualdad de género entre hombres y mujeres; permanece en la impunidad, por lo que se produce violencia institucional, e implica la ausencia del reconocimiento de niñas y mujeres como sujetas de derecho; es decir, se les considera no ciudadanas,⁷ no sujetas plenas de acceso a lo básico como educación, salud, actividades económicas o participación política.

Lagarde identifica dos tipos de condiciones generales como base del fenómeno:

a) Las condiciones estructurales presentes en la desigualdad, junto con las ausencias legales y de políticas democráticas. En la confluencia del tiempo y el espacio, se reconocen las condiciones históricas que generan prácticas sociales que permiten la violencia contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.

b) Las condiciones culturales, que forman parte del ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, así como la normalización de la violencia ejercida contra las mujeres. En esta normalización se integra una visión común de las mujeres y sus cuerpos como usables, prescindibles, maltratables y desechables; es decir, se cosifica de manera violenta a las mujeres y niñas, sus cuerpos y sus vidas.

Para Lagarde, el feminicidio es la culminación de la violencia de género pues implica un precedente de actos violentos misóginos en la cotidianidad de niñas y mujeres. Lagarde subraya que “en las regiones donde hay crímenes contra las mujeres hay otras formas de violencia contra las mujeres, que están presentes en la vida so-

7 Fregoso (2011) presenta la paradoja de que, en el caso de Ciudad Juárez, emergen nuevas prácticas de ciudadanía, entre las que se concentran las actividades que madres y organizaciones civiles han emprendido en torno al reclamo de justicia por la desaparición y asesinato de sus hijas. Este reclamo de justicia hacia las autoridades comprende la paradoja de que la visión patriarcal gubernamental considera esto como una incursión de las mujeres fuera del ámbito privado —la casa y el hogar— y se les niega el ejercicio pleno, con prácticas de violencia institucional hacia ellas.

cial, de forma constante, tolerada socialmente y por las autoridades, que crean un clima de impunidad” (2007: 2). Así, distingue el feminicidio de otros tipos de muerte violenta de niñas y mujeres, y a partir de esta distinción plantea la necesidad de generar conocimientos sobre la situación de la vulneración de los derechos humanos en un marco de opresión de género de las mujeres a través del concepto de “violencia feminicida”, que implica las muertes violentas de niñas y mujeres como consecuencia de accidentes, suicidios, desatención de la salud y violencia, y desde luego, por el conjunto de determinaciones que las producen. Se parte de que las distintas formas de opresión son constructos sociales; por ende, las muertes de este tipo serían evitables. En este punto coinciden otras autoras como Monárrez, para quien se debe documentar las diferentes violencias que sufrieron las mujeres antes de ser asesinadas, es decir, lo que Carcedo llama el *continuum* de la violencia, que implica conexiones entre las múltiples formas de violencia.

La definición de Lagarde es amplia, y la flexibilidad del término debe ser aprovechada de tal forma que pueda ser utilizado de manera relacional de acuerdo con la región en que se aborde el fenómeno. Esta flexibilidad ha facilitado que la definición sea retomada por otras personas que estudian el tema, así como por organizaciones de defensa de las mujeres en países latinoamericanos.⁸ Existen otras propuestas que se tornan más específicas en el enfoque y análisis de los elementos que integran la violencia feminicida, como la de Falquet (2014), quien propone ir más allá de lecturas superficiales de género, victimizantes y naturalistas. Ejemplos de lo anterior son las explicaciones que proponen que el mayor número de mujeres en el área laboral quebranta las normas de género y por eso se genera violencia. Para el caso de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Weissman (2011) propone que es necesario efectuar un análisis que considere una serie de teorías relacionadas con la económica política y con las injusticias socioeconómicas —que contribuyen y dependen de la subordinación de

8 Ver: Falquet (2014) y Chiarotti (2011), entre otros. Falquet retoma la definición de Lagarde, ya que considera que ésta permite efectivamente evitar el escollo de la simetrización homicidio/femicidio. Aunque de forma particular, Falquet apunta hacia feminicidio sexual sistemático.

comunidades pobres y la opresión de género que se manifiesta en la forma de asesinatos de mujeres— que producen la liberalización económica mundial. Olivera (2011b) enmarca la violencia feminicida como la expresión directa de la violencia estructural del sistema social neoliberal.

En ese sentido, en la presente investigación se reconoce que una de las premisas de la antropología contemporánea es que no hay una sola explicación para un mismo fenómeno en distintos contextos culturales y sociales, por ello es necesario estudiar los casos particulares en el marco más próximo de la estructura social en el que se dan —en su orden político, económico, social y de género—, y en el más denso de la profundidad histórica que ha construido dicha estructura. En un estudio de este tipo no interesa tanto encontrar la verdadera identidad o esencia descriptiva de un concepto. Lo que se propone es un análisis del proceso y de los elementos que han intervenido para producir un fenómeno cuyos significados y sentidos sólo se comprenden si se atiende a los distintos niveles de dicho fenómeno, es decir, si se busca entender en su conjunto el sistema comunicativo que el asesinato de una mujer entraña.

A las ciencias sociales corresponde esta compleja labor analítica que podría resultar útil al Derecho para tipificar mejor el feminicidio como un delito, o los asesinatos de mujeres como distintos delitos feminicidas. En esta dirección, aunque pueda ser polémico, se considera que la operación de conocer el fenómeno no debe representar ningún sacrificio analítico que busque cuadrar la diversidad en un modelo único. En distintos contextos y en la variedad de crímenes misóginos que derivan en el asesinato de una mujer pueden operar hipótesis y explicaciones también diversas. Como se señala más adelante, a partir de la propuesta de Martínez de la Escalera y Lourdes Enríquez (2010), la “eficacia performativa” de la palabra feminicidio es tal que legitima su uso político, pero en toda investigación cualitativa se debe privilegiar la complejidad sobre la simplificación, pues no existen fórmulas precisas para describir las complejas realidades sociales.

Para finalizar con esta exposición de algunos puntos de partida para una investigación sobre feminicidio, se recupera lo que señalan Martínez de la Escalera y Lourdes Enríquez, con base en Austin

(1990), respecto a la “eficacia performativa” del término feminicidio, “entendiendo por *performatividad* una fuerza o poder por el cual algo tiene lugar por el solo hecho de decir o enunciar una palabra en ciertas condiciones prácticas del discurso” (Enríquez, 2010: 70).

En esta dirección, ambas autoras enfatizan la fuerza de la palabra feminicidio para visibilizar, desnaturalizar y posicionar políticamente la violencia de género. Desde la perspectiva de estas autoras, la fuerza crítica del término feminicidio, más allá de si existe una esencia de lo que describe, es que provoca:

[...] efectos inauditos más allá de su uso intencional [...] muestra que la producción del género no es un asunto del pasado, sino la reproducción permanente de ejercicios de poder muy determinados que, además de producir formas de sujeción (identidades de clase, género, sexo y etnia), reproducen violencia de género hasta el paroxismo (Martínez de la Escalera, 2010: 11).

Del mantenimiento de esta “eficacia performativa” se han ocupado diversas organizaciones de la sociedad civil que mantienen de forma permanente la Campaña Popular contra la Violencia hacia las Mujeres y el Feminicidio en Chiapas. En este sentido, resultan fundamentales las alianzas con estas organizaciones para llevar a cabo investigaciones académicas y para la ejecución de las acciones y medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la violencia feminicida y el feminicidio en la entidad.

Así, a partir de lo anterior, en la presente investigación se buscó abordar la violencia feminicida y el feminicidio como fenómenos que dan cuenta de un déficit de ciudadanía y de ejercicio de derechos humanos por parte de la población de mujeres y niñas en el país, en un contexto histórico y social en el que el gobierno mexicano ha dado prioridad al tema de la seguridad nacional referida a las actividades de los grupos criminales; no obstante, el problema de la seguridad humana rebasa este ámbito, pues considera fundamental la creación de espacios pacificados donde se garantice la protección de los derechos humanos de la ciudadanía

y de las migrantes, dado que éstos no pueden ejercerse plenamente en contextos de vulnerabilidad.

Finalmente, resulta importante anotar que las razones de género: “comprenden los elementos culturales y el sistema de creencias que hacen pensar al feminicida o asesino que tiene el poder suficiente para “determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión” (Villa, 2012).

Los ejercicios de dominación y de control son elementos centrales en las razones de género que incentivan las violencias feminicidas y el feminicidio, y están reconocidos en los códigos penales nacional y estatal para determinar si la muerte de una niña o mujer se trató de un feminicidio.

II.3. Impacto del concepto teórico de feminicidio en el ámbito jurídico y su adecuación al estado de Chiapas

Incluir los términos de feminicidio y violencia feminicida en el ámbito jurídico en México no fue tarea sencilla.

Los conceptos de Lagarde en torno al feminicidio fueron la base para crear las categorías jurídicas contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Dicha ley contiene una visión feminista y es la única en el marco nacional en la que los sujetos jurídicos son las mujeres y el bien jurídico que se tutela es la vida de las mismas. Establece que corresponde a los Estados expedir normas legales, operativas y presupuestales para hacer efectivas las acciones necesarias para garantizar esa vida libre de violencia a niñas y mujeres. La ley define los diferentes tipos de violencia —psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de afectar la dignidad, integridad y libertad de las mujeres— y las modalidades de la misma —en el ámbito familiar, en el ámbito laboral y docente, en el ámbito comunitario y en el ámbito institucional—. ⁹ Además, la ley establece competencias directas en la ejecución e implementación de esas acciones a: la

⁹ Capítulos I, II, III y IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Federación, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación Pública y de Salud, el Instituto Nacional de Migración y la Procuraduría General de la República.

Los conceptos definidos en la ley son:

Violencia de género: es la violencia misógina contra las mujeres, por ser ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación, explotación y marginación (amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos). Tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y las modalidades de la violencia de género son: familiar, laboral y educativo, en la comunidad, institucional y feminicida.

Feminicidio: es una de las formas extremas de violencia de género. Está conformada por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en el asesinato de algunas niñas y mujeres. Hay infinidad de sobrevivientes. El feminicidio se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores, ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ellos contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura parcial del Estado de derecho, ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de respetar sus derechos humanos, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar y administrar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que la ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado.

El impacto del concepto teórico es visible en la elaboración jurídico-política que tipifica el feminicidio como delito y se encuentra en el Código Penal Nacional, en su artículo 325, y en el Código Federal de Procedimientos Penales, donde se adiciona el capítulo tercero, que lleva por título "Feminicidio", en el que se especifican la comisión del delito, la pena establecida, la definición de con-

dición de género y un señalamiento respecto a la penalización cuando es un funcionario público el que comete el delito, esto en adición al artículo 143-ter.¹⁰

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se circunscriben las categorías jurídicas de violencia feminicida, alerta de violencia de género y violencia de género, en concreto en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo V, titulado “De la violencia feminicida y la alerta de género”. En concreto, en el artículo 21 se describe la violencia feminicida:

Art. 21. Violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas [maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional] que pueden conllevar impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, es decir, en feminicidio, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: por accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.

Si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es de alcance nacional, cada entidad tiene la facultad y responsabilidad de adecuarla a su contexto particular. En marzo

¹⁰ Artículo 143-ter. Comete el delito de feminicidio el que con propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres perteneciente al grupo o grupos. Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de cuatro mil a diez mil pesos. Para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la construcción social que determina comportamientos socioculturales estereotipados, de modo que las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación y alto riesgo, resultado de una relación de poder desigual. Cuando el delito fuere cometido por un servidor público se aumentará hasta en una mitad (Código de Procedimientos Penales).

de 2009 se publicó la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, la cual establece las bases para los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en diferentes ámbitos. Los derechos de las mujeres que protege esta ley son los derechos a: la vida, la libertad, la igualdad, la equidad, la no discriminación, la intimidad, la seguridad, la educación, la salud, la integridad física, psicoemocional y sexual, y el patrimonio.

Por su parte, la ley en Chiapas define la violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión que, en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, moral, obstétrico y de los derechos reproductivos, en cualquier ámbito”. Especifica las modalidades en las cuales se puede presentar como: violencia en el ámbito familiar, violencia en el ámbito institucional, violencia en el ámbito laboral, violencia en el ámbito docente y violencia comunitaria.

En su artículo 59 define violencia feminicida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en el homicidio de mujeres”. Esta definición se diferencia de la que aparece en la ley nacional en que omite las palabras “y otras formas de muerte violenta de las mujeres”; no obstante, cabe señalar que en su definición de violencia integra la violencia obstétrica. Éste es un avance significativo, a diferencia de otras legislaciones estatales que no contemplan esta especificidad.

Ahora bien, como ya se expresó, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres asigna responsabilidades directas a las instancias gubernamentales estatales y federales. Para el caso que nos ocupa —y dado que el material que sirvió como base de la investigación está constituido por los expedientes judiciales de casos con sentencias por feminicidio; es decir, que partió del proceso de procuración de justicia—, en esta ley se señala que le corresponden a la Procuraduría General de la República diferentes

competencias. Sobre este tema destacan los siguientes artículos:

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia (artículo reformado en *DOF* 14 de junio de 2012).

X. Elaborar y aplicar *protocolos especializados* con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual (fracción adicionada en *DOF* 14 de junio de 2012; cursivas añadidas).

En cuanto a las competencias de las entidades federativas, estos artículos son también asignados a los Estados (capítulos XXVIII y XXIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Chiapas) por lo que, en consecuencia, el gobierno estatal, a través de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Jurídica, ha realizado reformas y modificaciones a su Código Penal, además de que ha emitido diversos acuerdos, todos estos instrumentos encaminados a identificar, nombrar y generar lineamientos que permitan entender la violencia feminicida y el feminicidio como problemáticas de atención y resolución urgentes. En consecuencia, el 8 de febrero de 2012¹¹ se publicaron en Chiapas los decretos 005 y 006 por los que se reformaron el Código Pe-

¹¹ *Periódico Oficial del Estado*, núm. 352.

nal y el Código de Procedimientos Penales, ambos estatales, y en los que se contempla la tipificación del delito de feminicidio, que se considera como delito grave. En el artículo 164 Bis se señala que:

Comete el delito de feminicidio y se sancionará con prisión de veinticinco a sesenta años, a quien por razones de género prive de la vida a una mujer. *Serán consideradas razones de género* las siguientes:

- I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho.
- II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.
- III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.
- V. Existan datos o antecedentes que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público.
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida (*curtidas añadidas*).

En el caso de la fracción I, se señala que, además de la pena, se impondrá la pérdida de derechos con respecto a la víctima y a los ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Destaca también la adición en el año 2014 del artículo 172 bis.

No se aplicará la atenuante relativa al estado de emoción violenta establecida en los párrafos segundo y tercero del

artículo 172 en los delitos de feminicidio; violencia familiar; violencia psicológica; violencia física; lesiones dolosas que se causen a un ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario o cualquier otra relación de pareja del sujeto activo, o en la comisión de delitos en los que se presenten elementos de violencia contra las mujeres.

Las adecuaciones realizadas a las leyes de Chiapas se fundamentan en el reconocimiento de lo estipulado en la Ley de Acceso, nacional y estatal, y en los protocolos internacionales de Belém do Pará y de la CEDAW. Como se puede observar en el Cuadro 1, los instrumentos fueron elaborados a partir del año 2013, y los más recientes —2017 y 2018— responden a la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género en Chiapas, en noviembre de 2016.

Cuadro 1. Marco normativo de la Fiscalía General del Estado de Chiapas en materia de violencia de género y feminicidio

Fecha de firma	Instrumento
25 de marzo de 2013	Acuerdo PGJE/004/2013 Acuerdo por el que se faculta a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Homicidio para Conocer del Delito de Feminicidio.
8 de julio de 2013	Acuerdo PGJE/007/2013 Acuerdo de creación de la Mesa de Seguimiento y Análisis del Delito de Feminicidio (modificado en 2017).
30 agosto de 2013	Acuerdo PGJE/011/2013 Acuerdo por el que se crean dos Mesas de Trámite Dependientes de la Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio.
14 de marzo de 2014	Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Reglamento publicado en la Primera Sección del <i>Diario Oficial de la Federación</i> , el martes 11 de marzo de 2008).
31 de diciembre de 2015	Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas (2006, Modificado en <i>Periódico Oficial del Estado</i> , el 31 de diciembre de 2015).

29 de marzo de 2017	<p style="text-align: center;">Acuerdo PGJE/006/2017</p> <p>Acuerdo por el que se crean Mesas de Trámite Especializadas en la Atención de Delitos de Femicidio, y Mesas de Trámite Especializadas con los Demás Delitos Relacionados con Violencia de Género, ubicadas en las Fiscalías de Distrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.</p>
29 de marzo de 2017	<p style="text-align: center;">Acuerdo PGJE/007/2017</p> <p>Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo PGJE/007/2013 y se crea la Mesa de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Delito de Femicidio, y la Mesa de Análisis, Seguimiento y Evaluación de los Demás Delitos Relacionados con Violencia de Género.</p>
24 de enero de 2018	<p style="text-align: center;">Decreto núm. 042, POF núm. 343, 2ª Secc.</p> <p>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; Código Civil del Estado de Chiapas; y Código Penal para el Estado de Chiapas; en Materia de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas.</p>
20 de agosto de 2012	<p style="text-align: center;">Acuerdo PGJE/009/2012</p> <p>Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio.</p>
18 de mayo de 2016	<p style="text-align: center;">Acuerdo PGJE/002/2016</p> <p>Acuerdo por el que se establece el Protocolo de Actuación Operativa y Técnica en la Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en la página de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, <https://www.fge.chiapas.gob.mx/informacion/marcojuridico/>, abril de 2018.

En los instrumentos jurídicos citados, el gobierno chiapaneco reconoce el femicidio como “la máxima expresión de violencia misógina, que se ha incrementado en la entidad” (Acuerdo PGJE/2007/2013), y como “la muerte violenta de mujeres por el hecho de ser tales o el asesinato de mujeres por razones asociadas

a su género” (Acuerdo PGJE/004/2013). Los acuerdos operativizan regionalmente la atención y resolución del delito de feminicidio al designar en primera instancia a la Fiscalía Especial de Homicidios como responsable de la investigación de los casos de muerte violenta de mujeres ocurridos a partir de febrero de 2012. Asimismo, mediante dos acuerdos se implementan Mesas de Trámite Especializadas en la atención del delito de feminicidio: en 2013 en las Fiscalías de Distrito de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, y en 2017 en Chiapa de Corzo, Villaflores y San Cristóbal de Las Casas (Acuerdo PGJE/011/2013 y Acuerdo PGJE/006/2017).

En julio de 2013 se creó la Mesa de Seguimiento y Análisis del Delito de Feminicidio, cuyo objeto es:

[...]llevar el concentrado estadístico de la incidencia del Delito de Feminicidio en la Entidad; dar seguimiento puntual a las averiguaciones previas y causas penales que se formen con motivo a la comisión del delito de Feminicidio; comentar, analizar y discutir los hechos investigados; emitir opiniones y sugerencias en relación al encuadramiento del estado del delito e informar al Procurador General de Justicia del Estado los resultados obtenidos (Acuerdo PGJE/007/2013).

En el transcurso de la realización del presente estudio, las investigadoras fuimos invitadas a participar en diversas reuniones de esta mesa.

En 2017, y como consecuencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, este acuerdo se modificó y se integró la Mesa de Análisis, Seguimiento y Evaluación de los Delitos Relacionados con la Violencia de Género. En esta modificación se adecuaron su objeto, organización y funcionamiento, se integró como facultad de la mesa “emitir opiniones jurídicas hacia los Ministerios Públicos” y se estipuló que sus reuniones deben ser mensuales.

Finalmente, destaca el Decreto núm. 042, en el que se define “estereotipo de género” como: una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Para elaborar este decreto:

[...] se realizó una revisión y análisis exhaustivo a la legislación estatal vigente que se encuentra relacionada con los derechos de las mujeres y niñas, con la finalidad de detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos, así como para hacerlos acordes a las leyes generales, Tratados Internacionales vigentes en materia de igualdad de género, derechos de niñas, niños y adolescentes, en los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Política Local, con miras a reformar, adicionar, o derogar dichas disposiciones (Decreto núm. 042).

Destacan entre sus reformas las siguientes: se deroga la figura de adulterio; se permite no prefijar el orden de los apellidos de los recién nacidos, al autorizar que se coloque de manera indistinta el orden de los mismos; se aumenta la pena por el delito de feminicidio, de veinticinco a cuarenta años de prisión; se reforma el artículo 377 del Código Civil con la finalidad de especificar que, además de la eliminación del delito de raptó, en los casos de estupro o violación deberá hacerse la investigación de la paternidad, a petición de la parte ofendida, para evitar con ello la revictimización. Además, se reconoce que:

[...] el feminicidio es un fenómeno social, cultural y político que atenta contra la vida de las mujeres. Los feminicidios son asesinatos motivados por la misoginia y expresan situaciones extremas de violencia contra las mujeres y niñas con diversas formas de humillación, abandono, terror, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso sexual, incesto, entre otros.

Para efectos del análisis de los casos de feminicidio revisados en esta investigación, nos guiaremos por aquellos documentos vigentes al momento de los sucesos de violencia feminicida —años 2012 y 2013—.

II.4. Reparación del daño

La figura jurídica de “reparación del daño” está ligada de manera estrecha al reconocimiento de la violación de derechos humanos de las personas y a la responsabilidad del Estado de establecer mecanismos adecuados de protección de derechos de las víctimas: “la reparación del daño se presenta como una prioridad en materia de defensa de derechos humanos a fin de restituir íntegramente el perjuicio dado a raíz de la vulneración de un derecho [...] hoy en día, supone un derecho humano a favor de la víctima” (Esparza, 2015: 1-2).

Restituir, resarcir o buscar que el perjuicio sea “subsanoado” es una postura necesaria, pero en los casos en que la pérdida mayor es la vida misma, esta posibilidad no existe. No obstante, la figura jurídica de la “reparación del daño” en los casos sentenciados por el delito de feminicidio es fundamental, sobre todo cuando menores de edad quedan huérfanos y bajo el cuidado de familiares. En ese sentido, la indemnización de carácter monetario debe ir acompañada de la posible sanación integral de las personas sobrevivientes a la violencia feminicida —madres y padres, hijos e hijas menores de edad, esposos, etcétera—.

Se trata del reconocimiento de que, en todo el proceso de investigación, una muerte por violencia feminicida debe ser juzgada e integrada judicialmente bajo la perspectiva de género, evitando procesos de revictimización, lo cual incluye a los familiares de las mujeres asesinadas. Por lo tanto, establecer la reparación del daño y velar por su cumplimiento es un componente esencial en las sentencias jurídicas. En ese sentido:

México tiene un importante camino por recorrer en materia de reparación de violaciones a derechos humanos. El desafío es mayúsculo cuando de reparar las violaciones a los derechos humanos con una perspectiva de género se trata. Es preciso que en el país existan condiciones estructurales que garanticen la reparación de violaciones a los derechos humanos y la inclusión de una perspectiva de género como criterio general y permanente de actuación en todos los casos. Esta garantía debe reflejarse tanto en el análisis de las

violaciones como en la determinación de las reparaciones. Ello implica, desde luego, la aplicación en todos los ámbitos e instancias estatales de los tratados internacionales adoptados por el Estado y, con ello, la incorporación de los estándares internacionales en materia de reparación y derechos de las mujeres (Brunori, 2009).

En ese sentido, el estado chiapaneco integra en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres estatal, en su capítulo IX, lo relativo a la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia en dos artículos, el 63 y el 64, donde se especifica el derecho de las mujeres a obtener la reparación del daño y las obligaciones del Ministerio Público de informar a “la ofendida o víctima del delito así como a sus derechohabientes” sobre el derecho que tienen a que se les repare el daño. Cabe aclarar que estos artículos se refieren a las mujeres víctimas de violencia de género y de violencia feminicida, pero no precisan lo referente a los derechos de reparación del daño de las familias de mujeres víctimas de feminicidio.

Es en los códigos penales, nacional y estatal donde se establece la reparación del daño:¹² los montos económicos, las personas obligadas a pagar la reparación del daño y quiénes tienen derecho a la reparación en cualquiera de sus formas. En el caso de Chiapas, en el inciso V del artículo 37 se establece que la reparación del daño comprende el pago de pensiones a los hijos menores de víctimas de asesinatos:

V. En los casos de homicidio, lesiones graves o incapacitantes, *el pago de pensiones alimenticias en los montos y por el tiempo que el juzgador determine cuando existan hijos menores de edad, dependientes incapaces del ofendido* o éste haya quedado inhabilitado para valerse por sí mismo (cursivas añadidas).

Y en el artículo 43 se especifica como beneficiarios de la reparación del daño:

12 En el Código Penal Federal, los artículos que tratan sobre la reparación del daño comprenden desde el 30 al 39.

Artículo 43. Tienen derecho a la reparación del daño [...]

II. En caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes en la proporción que señale el derecho de sucesiones.

En esta lógica de reconocimiento a los deudos de mujeres víctimas de feminicidio, en el reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chiapas, en el artículo 4 del apartado “Sobre la reparación del daño”, se identifican entre sus ejes de acción la prevención, la atención, la sanción y la erradicación. De manera específica, se menciona lo siguiente en lo referente a la sanción:

III. Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el Agresor de la Violencia contra las Mujeres y asegure a las Víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Considerando lo anterior, es posible afirmar que se cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios para que en las sentencias por feminicidio en el estado de Chiapas se integre la reparación del daño, en vías de reconocer que la máxima violación a los derechos humanos, la desprotección de la vida humana, sucedió en un ambiente en el que la ausencia de garantías de seguridad ciudadana no aseguraba el desarrollo de una vida libre de violencia.

Si bien, como se identificará en los apartados V y VI, en la mayoría de las sentencias de los expedientes revisados se integra la reparación del daño, en ninguno de los casos fue posible hacerla efectiva, pues los victimarios se declararon insolventes, el gobierno del estado no dispone de un fondo para cubrir dichas reparaciones y el fondo federal de la Comisión Ejecutiva de Víctimas es insuficiente para cubrir los montos. Sumado a la anterior, se debe considerar que:

La decisión sobre “cómo reparar” conlleva la búsqueda de la verdad sobre las causas y consecuencias del caso individual de violación a los derechos, del proceso general de la violencia política, así como de su contextualización. El porvenir de la reparación con perspectiva de género se basa precisamente en cómo se construye la verdad de los casos y cómo esta construcción se hace en clave de género (Guillerot, 2009: 12).

Antes de pasar a la definición de seguridad humana, es necesario señalar dos cuestiones relevantes: por un lado, la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatorio-adversarial en México, y concretamente en Chiapas, y, por otro lado, la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en esta entidad.

En cuanto al sistema de justicia penal acusatorio-adversarial en México, éste comenzó a operar de manera plena en todo el territorio nacional, Chiapas incluido, en junio de 2016. Este nuevo sistema se caracteriza por ser garantista de los derechos humanos, por ser estricto en el debido proceso, por dar preeminencia a la oralidad en los juicios y porque se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad y la libre valoración de la prueba. En este nuevo sistema también existe la posibilidad de incluir en los juicios, como medios de prueba, peritajes antropológicos sociales, lo cual valoramos como positivo. Sin embargo, ninguno de los expedientes revisados se enmarca en este sistema de justicia acusatorio pues, como ya hemos señalado, todos corresponden a los años 2012 y 2013.

En este mismo sentido, cabe indicar que los feminicidios y sus procesos judiciales se presentaron y desarrollaron previamente a la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 22, y la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, en su artículo 60, definen la alerta de género como: “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

El 25 de noviembre de 2013 fue presentada la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para Chiapas. En dicho documento aparece como instancia peticionaria el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, representante y vocera de las organizaciones, familiares de víctimas, periodistas y activistas que conformaban la Campaña Popular contra la Violencia hacia las Mujeres iniciada en 2012. La solicitud presentaba también un análisis estructural del contexto de la violencia feminicida, señalando las condiciones de pobreza y marginación de la población chiapaneca en general, y las condiciones de desigualdad y desventaja de las mujeres en particular, sobre todo de las mujeres indígenas.

Esta solicitud fue rechazada por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional) el 10 de enero de 2014 a través de una notificación a la asociación peticionaria. Por lo anterior, las organizaciones que participaban en la campaña, con el acompañamiento del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, presentaron un amparo, que les fue concedido el 21 de mayo de 2014 y en el cual el juez de la causa “ordenó al Sistema Nacional celebrar una nueva sesión para estudiar y resolver de manera definitiva si la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres cumplía con los requisitos de procedencia” (SEGOB y CONAVIM, s/f). Según el dictamen emitido por la SEGOB y CONAVIM, el 4 de julio del mismo año el Sistema Nacional, presidido por la Secretaría de Gobernación, declaró por unanimidad la procedencia de la investigación respecto a la solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Chiapas.

La declaratoria fue emitida por la Secretaría de Gobernación el 18 de noviembre de 2016 únicamente para los municipios de Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de Las Casas, Tonalá, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, con el requerimiento de implementación de “acciones específicas que atiendan la violencia contra las mujeres indígenas en los municipios que conforman la región de los Altos de Chiapas”.¹³

13 Considera como municipios: Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó,

La declaratoria apunta una serie de medidas que deberán ser adoptadas por el gobierno de Chiapas, las cuales se dividen en cuatro ejes: medidas de seguridad, medidas de prevención, medidas de justicia y reparación, y la emisión de un mensaje a la ciudadanía de “cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres” (SEGOB y CONAVIM, 2016: s/p).

El balance sobre la funcionalidad de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres no corresponde a los objetivos del presente informe, dado que en el momento en de la redacción de éste, la alerta se encuentra en pleno desarrollo y los casos revisados son anteriores a su declaratoria. Sin embargo, nos pareció relevante hacer mención a la misma pues se trata de un factor que debe ser analizado en futuras investigaciones sobre la violencia de género y los feminicidios en Chiapas.

II.5. Seguridad humana con perspectiva de género: sobre el proceso de construcción de seguridad para las mujeres

En el análisis de las condiciones sociales que favorecen la producción y reproducción de la violencia de género y el feminicidio nos ha parecido fundamental hacer referencia a la cuestión de la seguridad como un elemento explicativo clave. Desde la teoría política clásica, la seguridad es un atributo fundamentalmente del Estado-nación moderno que busca proteger su territorio y a su población de las amenazas o “enemigos externos” del propio Estado, por ejemplo, de posibles invasiones de potencias extranjeras. Este abordaje esencialmente político-militar de la seguridad nacional ha sido central en la llamada Escuela Realista de las Relaciones Internacionales, que define la seguridad como derivativa de la capacidad de poder de los actores para conseguir una posición dominante gracias a la cual adquieren seguridad (Buzán, citado en Echavarría, 2010: 46).

Frente a esta concepción de seguridad de la Escuela Realista han surgido otras propuestas críticas que colocan sus miradas

más allá de la seguridad definida y ejercida por el Estado frente a los peligros externos —e incluso internos, como el crimen organizado— y apuntan a una definición de la misma más amplia. Al respecto, pensamos que las políticas de seguridad deben definirse en función de los bienes básicos a proteger, en lugar de concentrarse en los enemigos —supuestos o reales— de los cuales se debe defender un Estado. Lo anterior orienta a preguntas como: ¿qué y quiénes deben asegurarse?, ¿quién define la seguridad y desde dónde se define?, ¿cuál es la importancia de hacerlo desde la diversidad de necesidades y circunstancias de los sujetos y grupos sociales? En este sentido, Ken Booth señala que: “[...] más allá de las amenazas básicas a la persona como animal humano, estar seguro o sentirse seguro es una experiencia y un conocimiento entendido en términos de las teorías políticas sobre naciones, soberanía, clase, género y otros hechos concertados por seres humanos” (Booth, 2005: 13).

Lo anterior da cuenta del estrecho vínculo existente entre la seguridad y la inseguridad, fenómenos ambos que no se dan por sí mismos, sino que son socialmente construidos. En esta misma dirección, Ulrich Beck (2006) ha señalado que el riesgo es creado por el desarrollo productivo capitalista y, por tanto, en las sociedades contemporáneas la desigualdad puede entenderse cada vez más en términos de desigualdad en la distribución de los riesgos. Éstos se reparten de manera desigual entre las clases sociales, pero también entre los géneros, los grupos de edad, los grupos étnicos y las naciones. Esta perspectiva lleva a considerar que los sectores más vulnerables lo son también frente a los riesgos de cualquier índole —económicos, ambientales, alimentarios, sanitarios, de entornos en guerra o conflicto— y, por tanto, son los que cuentan con menos condiciones de seguridad y más de inseguridad. Vulnerabilidad e inseguridad se encuentran, por tanto, estrechamente vinculadas.

Siguiendo a estos autores, para el análisis que aquí se presenta planteamos una concepción antropológica de seguridad que asume la necesidad de responder a las cuestiones arriba planteadas y cuya definición considera, en lugar de la univocidad del interés del Estado, la diversidad de respuestas que las poblaciones, y en

este caso concreto las mujeres de distintos sectores y contextos, pueden formular respecto a qué les representa sentirse seguras, pues esto implicaría la formulación y despliegue de una política de seguridad capaz de salvaguardar las distintas dimensiones que integran dicha condición de seguridad.

Esta perspectiva se vincula en varios sentidos con el concepto de seguridad humana, que constituye una visión de la seguridad que busca más la prevención de los riesgos que la actuación *a posteriori*; por tanto, en el marco de la seguridad humana se considera fundamental tener en cuenta las distintas fuentes de la inseguridad y cómo están relacionadas entre sí. Dichas fuentes de inseguridad son muy diversas, lo que obliga a considerar la seguridad humana como un concepto con numerosos componentes. El *Informe sobre Desarrollo Humano 1994* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 1994) cita los siguientes:

- seguridad económica,
- seguridad alimentaria,
- seguridad sanitaria,
- seguridad ambiental,
- seguridad personal,
- seguridad de la comunidad,
- seguridad política.

Respecto a la seguridad personal, el PNUD señala que es fundamental en la seguridad humana, y que implica vivir libre de violencia física en las formas de amenazas: del Estado, de otros Estados, de otros grupos de la población, de individuos o pandillas; y vivir libre de amenazas dirigidas contra las mujeres o contra los niños sobre la base de su vulnerabilidad y dependencia, o contra la propia persona (Jubb, 2012). En mayo de 1999 se celebró en Lysøen, Noruega, una conferencia ministerial a instancias de los gobiernos de Canadá y Noruega en la que se definió la seguridad humana como: “una vida libre de amenazas profundas a los derechos de las personas, a su seguridad e incluso a sus propias vidas” (Rodríguez Alcázar, 2012). La seguridad, desde esta visión, no implica el sacrificio de la libertad ni de los derechos, sino su reafirmación.

Asimismo, en dicha conferencia se afirmó que “para fomentar la seguridad humana es necesario promover el desarrollo humano sostenible mediante la paliación de la pobreza absoluta, la prestación de servicios sociales básicos para todos y la consecución de objetivos de desarrollo centrados en las personas”. Esta cuestión es relevante porque vincula la construcción de la seguridad con la de una sociedad igualitaria en términos económicos, es decir, de justicia social. De igual modo, en este informe se insiste en la idea de la seguridad humana como protección frente a todo tipo de amenazas, lo que permite entenderla en términos de ejercicio de la libertad de actuación sin restricciones ilegítimas.

La perspectiva de la seguridad humana se caracteriza por aproximarse al problema de las violencias y de la seguridad/inseguridad de la población desde la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humanas en términos de libertad, garantía de los derechos ciudadanos y humanos, y oportunidades sociales (CIDH, 2009). A través de esta perspectiva se pretende visibilizar los distintos factores que inciden en la desigualdad en cuanto a condiciones de vida, de trabajo y de salud de las poblaciones, en el ámbito de las relaciones sociales, culturales, políticas y económicas.

Si bien hay puntos de encuentro entre el concepto de seguridad humana y la visión de seguridad ciudadana —esta última enfatiza la importancia de los procesos de construcción de ciudadanía a través del ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el acceso a la salud, la justicia y el bienestar económico de las personas—, la seguridad humana es más amplia en el sentido de que formula la cuestión de los derechos más allá de la ciudadanía; lo hace desde una perspectiva de derechos humanos, clave en una investigación que, como la que aquí se presenta, se desarrolló en un espacio fronterizo en el que la población migrante de origen centroamericano en tránsito y con residencia es alta. Según datos de la Estación Migratoria de la Ciudad de México, en la frontera entre México y Guatemala el porcentaje de migración femenina es del 18% (Rodríguez Aguilera, 2014: 2).

Las zonas fronterizas han sido identificadas como espacios intrínsecos de inseguridad, la cual aumenta para las mujeres y

niñas, tanto para las migrantes en tránsito o residenciales, como para aquellas que habitan en las ciudades de frontera.

En la presente investigación se busca abordar la violencia feminicida, definida como el *continuum* de distintas formas de violencia de género que pueden llevar a la muerte de una niña o mujer (Lagarde, 2011), y el feminicidio —entendido como el asesinato de mujeres y niñas por razones de género (Russell y Radford, 2006)—, como fenómenos que dan cuenta de un déficit de ciudadanía y de ejercicio de derechos humanos en la población de mujeres y niñas en el país, en un contexto histórico y social en el que el Estado mexicano ha dado prioridad al tema de la seguridad nacional referida a las actividades de los grupos criminales; no obstante, el problema de la seguridad humana rebasa este ámbito, pues en su marco se considera fundamental la creación de espacios pacificados donde se garantice la protección de los derechos humanos y ciudadanos de las mujeres, dado que éstos no pueden ejercerse plenamente en contextos de vulnerabilidad. El enfoque de la seguridad humana posibilita analizar el feminicidio desde la perspectiva de género, puesto que considera las diferentes amenazas y delitos que sufren mujeres y hombres por razones de género y profundiza en las causas que ocasionan estos problemas.

De igual forma, esta ruta de análisis, al considerar que existen dos dimensiones de la seguridad humana, permite analizar el feminicidio integrando ambas: una objetiva —los hechos de la violencia conocida que involucra a personas víctimas y victimarios— y otra subjetiva —las vivencias y sentimientos personales que configuran las percepciones y representaciones sobre las violencias (Massolo, 2005)—. En esta dirección, se buscará comprender la relación entre las condiciones estructurales y de vida de las mujeres, que generan escenarios de exclusión y vulnerabilidad en esta población, frente a la violencia de género, la violencia feminicida y el feminicidio.

Para ello resulta necesario incorporar la perspectiva de género al enfoque de la seguridad humana, ya que, si bien la seguridad humana representa un abordaje centrado en las personas —y no en el Estado—, no implica necesariamente que integre la cuestión

de las desigualdades de género y sea sensible a este tema. Como señalan Zeitlin y Mpoumou: “Un enfoque de seguridad humana centrado en las personas es, de hecho, un enfoque neutro en cuanto al género. Este enfoque suele estar sesgado contra las mujeres ya que supone que las experiencias de los hombres son la norma” (2004: 3). Lo anterior implica que, en la búsqueda de la seguridad centrada en las personas, se tome en cuenta la diferencia —traducida en desigualdad— entre mujeres y hombres y, por ello, se considere que los riesgos y vulnerabilidades son distintos para unas y otros. Como se ha mencionado previamente, los impactos de la violencia para las mujeres migrantes son distintos que para los hombres, lo mismo que son más acusadas las vulneraciones que origina la pobreza en las mujeres indígenas, quienes sufren mayores privaciones en el acceso a la salud, a la alimentación y a la educación que los hombres de sus propios grupos étnicos.

Tanto la violencia contra las mujeres como la inseguridad en sus vidas erosionan de manera significativa sus subjetividades, así como su capacidad de actuar, decidir y ejercer sus derechos. De igual modo, la experiencia de la acumulación de violencias y riesgos consumados en maltratos y abusos para las mujeres implica que el abordaje de la seguridad centrada en las desigualdades de género considere que existe implícito un déficit de ciudadanía en la población de mujeres, en el que se debe trabajar para que el Estado construya las condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa y en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento (Massolo, 2005: 7).

Al respecto, ha sido importante para el planteamiento de este documento formular dimensiones de la seguridad humana que han enunciado las mujeres en diversos contextos, en el marco de distintas investigaciones que vinculan la seguridad con la violencia de género. Dichas formulaciones serán relevantes para el análisis de los casos estudiados. En primer lugar, ubicamos el concepto de “seguridad somática o corporal”, que se retoma de Nancy Scheper-Hughes (1997), quien se refiere brevemente a ésta en su investigación sobre la violencia cotidiana entre los pobladores de una favela del nordeste brasileño. Esta autora recupera la aseveración del filósofo Wittgenstein en el libro de éste titulado *Sobre*

la certeza (1969): “Si sabes que aquí hay una mano, el resto está garantizado”, para cuestionar qué ocurre en contextos de violencia, donde la vulnerabilidad de los cuerpos es alta, si se parte de la premisa de que todo conocimiento y certidumbre comienzan con la incuestionabilidad del cuerpo.

La antropóloga señala que el propio Wittgenstein se cuestionó dicho principio mientras trabajaba con pacientes hospitalizados durante la guerra, lo que le condujo a reflexionar sobre las circunstancias que pueden minar la seguridad en el cuerpo. Para Scheper-Hughes, esta cuestión emergió como una consideración importante al trabajar con hombres y mujeres pobres en un contexto de criminalización de esa pobreza en el Brasil de los años ochenta, cuando la desaparición y mutilación de los cuerpos por los escuadrones de la muerte era cotidiana. En este sentido, los cuerpos físicos de los seres humanos están atravesados por características que se constituyen en marcadores sociales: de género, de clase, de raza, de nacionalidad, de edad, etcétera. La convergencia de ciertos marcadores corporales en contextos específicos favorece que ciertos cuerpos sean más vulnerables a riesgos concretos. Así, la percepción de que tener un cuerpo que integra marcadores como ser mujer y migrante centroamericana en México pone en riesgo la seguridad de la vida, también se encuentra en los testimonios de las mujeres migrantes centroamericanas en Tapachula, con quienes realizó una investigación Yoalli Rodríguez Aguilera (2014). Estas mujeres reportaban la vulnerabilidad que sentían al exponer sus cuerpos a las violencias en sus lugares de origen, pero también aquella experimentada durante el movimiento migratorio y mientras trabajaban y vivían en el espacio fronterizo. La experiencia del miedo de estas mujeres al ser afectadas en su integridad física abarca desde la amenaza a ser agredidas físicamente por la policía, hasta el temor a ser violentadas sexualmente por los grupos delictivos, ser secuestradas para su explotación laboral o sexual, o incluso ser asesinadas.

Si bien, jurídicamente hablando, el bien que se protege en estos casos varía, para las mujeres ese bien es el cuerpo mismo, su integridad, pero también su dignidad. Sus cuerpos les significan un bien que saben que es disputado por distintos intereses y poderes.

Esto, a la vez que resulta muy claro en el caso de las mujeres migrantes, también es posible pensarlo para otros sectores de mujeres como las indígenas y las mujeres pobres —protagonistas de los casos de feminicidio que aquí se analizan—, cuyos cuerpos fueron abusados, mutilados y desechados en el escenario de sus asesinatos, de modo que la “seguridad corporal” no les fue garantizada muchas veces en vida —por las vulneraciones físicas sufridas—, pero tampoco aún después de sus muertes.

El segundo término que nos parece relevante abordar es el de “seguridad emocional”, un concepto que representa también una suerte de “categoría nativa”. La pensamos a partir de la lectura de diversos testimonios de la investigación de Rodríguez Aguilera (2014) en los que mujeres migrantes, quienes aseguraban que, al estar lejos de sus familias y redes de apoyo cercanas de sus lugares de origen, sentían mucha preocupación, miedo e inseguridad, pues frente a cualquier adversidad se sentían solas, desamparadas. Describían este estado refiriéndose a emociones como la nostalgia y el miedo. Esta inseguridad que experimentaban las mujeres debido a la ausencia de redes familiares nos parece relevante porque hace referencia a cómo la ausencia de una institucionalidad tampoco les garantiza la posibilidad de sentirse libres y protegidas para actuar y afirmar el ejercicio de sus derechos. Las redes sociales son fundamentales para que las mujeres decidan denunciar la violencia y llevar un proceso que implica una inversión significativa de tiempo, de energía emocional y de dinero. Como se verá en el tratamiento de los casos, en las mujeres asesinadas fue posible detectar la inseguridad emocional que ellas experimentaron en algunos de los testimonios de los familiares, quienes se refirieron al miedo que sentían por sus exparejas y a la imposibilidad de defenderse frente a ellas en ausencia de sus redes de parentesco o amistad.

II.6. Violencias múltiples y factores explicativos del feminicidio

Como se ha señalado en el objetivo general que guió esta investigación, nos propusimos considerar los factores subjetivos, sociales y estructurales que inciden en la producción y reproducción del femi-

nicidio en diez casos ocurridos en el estado de Chiapas. Para ello, nos pareció pertinente vincular las dimensiones —estructural, social y subjetiva— de dichos factores con los tipos de violencia que han experimentado las mujeres y niñas. Así, para comprender los factores estructurales nos referiremos a la violencia de tipo estructural, y para analizar los factores sociales se hará referencia a la violencia social. Respecto a los factores subjetivos, establecemos la importancia de la violencia cultural que, en gran medida, sostiene las representaciones y creencias sociales que construyen la de semejanza de género¹⁴ que favorece que las mujeres y niñas sean objeto de violencias. A continuación se desarrollarán los conceptos aludidos.

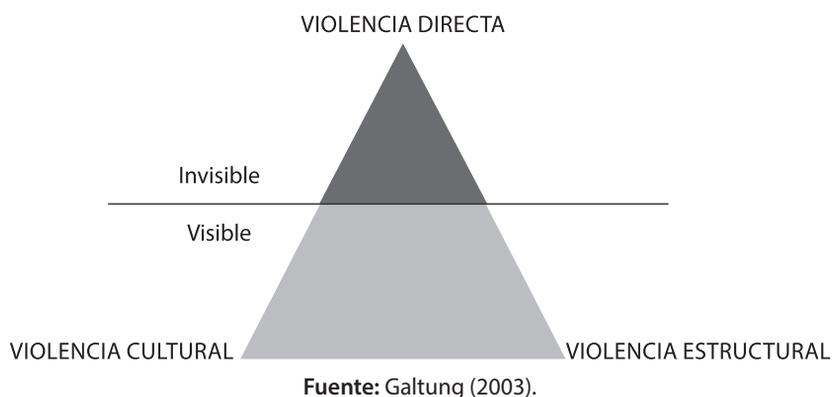
Recuperamos la propuesta del “triángulo de la violencia” del sociólogo noruego Johan Galtung (2003), quien empleó esta figura geométrica —también equiparable con la de un iceberg— para distinguir tres dimensiones de la violencia: la directa, la estructural y la cultural. A la primera de éstas la ubica en la parte superior del triángulo y considera que está definida por las expresiones manifiestas y más visibles de la violencia como las físicas y verbales, así como por la violencia psicológica. Este tipo de violencia se ejerce de manera clara por un actor social específico, ya sea individual o colectivo.

En cada uno de los vértices inferiores del triángulo, Galtung ubica respectivamente la violencia estructural y la que denomi-

14 Sara Ahmed (2015) se refiere a la “desemejanza de género” como al resultado de un proceso en el que las diferencias de género han sido convertidas en elementos para señalar la inferioridad del género femenino en relación con el masculino, de manera que las mujeres no se consideran semejantes al hombre en su valía, sino inferiores. Así, lo femenino ha sido históricamente significado como un mal, una amenaza, algo que se debe despreciar y, al mismo tiempo, controlar. La autora señala que el odio hacia las mujeres tiene como base la premisa de su inferioridad biológica, intelectual y moral. Dicha inferioridad ha sido derivada de una simple desemejanza con el género masculino, históricamente hegemónico cuando de poder y estatus se trata. Como otras ideologías del aborrecimiento —por ejemplo la racial y la xenofóbica— en la misoginia se atribuye al género “otro” o “distinto” un significado negativo. Sara Ahmed describe el concepto como un proceso fundamental de los crímenes de odio —en su caso por razones raciales— a “la creación de la desemejanza”, en la que “El odio es un vínculo negativo con otro que uno desea expulsar, un vínculo que se sostiene expulsando al otro de la cercanía corporal y social” (Ahmed, 2015: 95).

na violencia cultural, ambas modalidades “ocultas” o menos visibles, por lo que en la figura del triángulo como iceberg se hallan representadas en su parte sumergida, y no pueden ser percibidas ni vistas desde la superficie. A pesar de ello, el sociólogo sostiene que representan la base y las raíces mismas de la producción de las violencias directas, de modo que todo esfuerzo por eliminar el uso directo de la fuerza para amenazar o provocar algún daño a otro u otros debe transformar las relaciones sociales de desigualdad — de las que se deriva la violencia estructural—, así como aquellos discursos y prácticas culturales que legitiman el menosprecio y la minusvalía hacia ciertos grupos —la violencia cultural— como las mujeres, las mujeres y hombres migrantes o la comunidad LGBTTTI,¹⁵ entre otros, a los que convierten en blancos de violencia. En el caso de la violencia contra las mujeres, la imagen del “triángulo de la violencia” de Galtung resulta también ilustrativa, pues las modalidades de violencia directa están soportadas por una sólida base constituida por las violencias estructural —fundada en la desigualdad entre géneros— y social —expresada en discursos y prácticas misóginas y sexistas—.

Figura 1. El triángulo de la violencia de Johan Galtung



¹⁵ Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales.

Así, de acuerdo con Galtung (2003), la violencia estructural surge desde la propia estructura de estratificación social, por la injusticia y la desigualdad que ésta entraña y reproduce. Para este autor, la violencia se expresa en toda relación social que tiene como consecuencia la provocación de un daño o sufrimiento, así como la limitación de las potencialidades presentes o futuras de un sujeto o grupo. Al respecto, Galtung señala:

El término violencia estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social, por tanto, no hay la necesidad de la violencia directa. El término violencia estructural remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos sociales (normalmente caracterizados en términos de género, etnia, clase, nacionalidad, edad u otros) en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de alguna de las partes y en perjuicio de las demás, debido a los mecanismos de estratificación social (Galtung, 2003).

En este sentido, para Galtung la violencia estructural se manifiesta como una suerte de mecanismo de resolución de un conflicto entre grupos sociales por el reparto de recursos o el acceso a ellos, dado que dicho conflicto se resuelve sistemáticamente a favor de uno de los grupos —el que logra imponerse en la estratificación social— y en perjuicio de los demás. Los grupos pueden estar definidos por distintos atributos como el género, la clase social, la pertenencia étnica, la edad o la nacionalidad, entre otros factores. Los elementos estructurales que favorecen el ejercicio de las violencias contra las mujeres están entonces directamente relacionados con la desigualdad entre hombres y mujeres implícita en la estructura social pues, como lo demuestran diversos estudios realizados en Chiapas, en México y en el mundo, existe una creciente feminización de la pobreza en el marco del sistema capitalista neoliberal que impacta en las políticas de Estado. Como se ha mencionado

previamente, el género, a través de mecanismos como la organización sexual del trabajo, articula la desigualdad social, de modo que las mujeres históricamente han tenido menos acceso al trabajo, al ejercicio de sus derechos, a la salud, a la educación, a la justicia, al poder político e incluso a la autodeterminación. En los diez casos revisados, todas las mujeres o niñas víctimas de la violencia misógina mortal pertenecían a grupos vulnerables o marginados, en los que la expresión de la violencia estructural y de la opresión de género era muy clara.

Dado que la violencia estructural no es ejercida por un actor específico, es una de las formas menos visible de violencia, y erradicarla implicaría transformar las condiciones mismas de estratificación social que colocan a un grupo por encima de otro. Así, en un contexto de injusticia social y de género no es posible contemplar un panorama en el que la violencia contra las mujeres se reduzca significativamente. Como señala Mercedes Olivera:

Es así como la subordinación y la violencia [de y hacia las mujeres] se vuelven una constante dialéctica, pues provienen de un ciclo hereditario de desigualdades, que se realizan a todos los niveles, desde la explotación, el despojo, la represión y el desprecio, a nivel mundial, hasta la subordinación dentro de la comunidad y de la familia. Esto nos permite develar por qué las mujeres son la mitad del cuerpo social más afectado frente a la violencia, pues se encuentran en una posición mucho más vulnerable por su condición no solamente histórica, sino socialmente aceptada, naturalizada y reproducida (Olivera, 2008: 20).

Respecto a la violencia social,¹⁶ en este texto usaremos dicho concepto restringido al ejercicio de la violencia que se genera en el

16 Aunque reconocemos que toda violencia es social, pues se produce en el contexto de las relaciones sociales y las culturas, empleamos el concepto de violencia social para enfatizar que existe una relación cercana entre los espacios sociales y sus configuraciones particulares, y las violencias producidas, reproducidas y socialmente legitimadas. Esto explicaría por qué, por ejemplo, en contextos sociales de mayor criminalidad o impunidad, las violencias contra las mujeres se manifiestan con mayor fuerza que en aquellos en los que dichos fenómenos son marginales.

marco de las configuraciones societales específicas de cada uno de los contextos estudiados —por ejemplo, la presencia del crimen organizado y las pandillas de origen centroamericano o maras, o bien la marginación de la población indígena en la zona norte de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas—. Si bien muchas veces los términos de violencia estructural y violencia social son empleados como sinónimos, en el presente documento se distingue la primera como un entramado más amplio que da cuenta de fenómenos sistémicos y de larga duración, mientras que la violencia social se referirá a acontecimientos derivados de las características propias de las dinámicas de un espacio geopolítico determinado. En este sentido, las violencias contra las mujeres son violencias sociales que se expresan de manera particular en cada uno de los contextos y casos aquí abordados; y muchas veces la violencia estructural se acentúa o acrecienta en ciertos contextos sociales que favorecen mayor impunidad o la naturalización de prácticas violentas como mecanismos de resolución de conflictos o como dinámicas cotidianas de subordinación.

En el marco de la violencia social es posible ubicar otra modalidad de violencia: la institucional, que se refiere a las omisiones y negligencias de las instituciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, por ejemplo, en el acceso a la justicia o en la búsqueda de garantizar su seguridad cuando sufren violencia de sus parejas o empleadores, comunitaria o de cualquier otro orden.

Ahora bien, cuando nos referimos a los elementos subjetivos que favorecen la reproducción de la violencia feminicida y el feminicidio, aludimos en concreto a la construcción de las formas de actuar y pensar de los sujetos, incluidos sus valores, creencias y juicios. La construcción de las subjetividades se vincula con la cultura en que éstas se constituyen, así como con los significados culturales predominantes. En esta dirección, existen ciertos discursos que provienen de la cultura —ese orden humano de regulación de las relaciones sociales que atraviesa lo político y lo simbólico— que legitiman la violencia estructural y las prácticas de violencia directa. A dichas construcciones discursivas y de poder Galtung las llama “violencia cultural”, y como ejemplo señala el racismo, el sexismo —machismo—, la homofobia y la xenofobia;

señala asimismo que todas ellas se traducen en prácticas de odio, desprecio, discriminación y minusvaloración de los grupos a los que está dirigido el discurso violento. Dichos grupos están conformados —si nos enmarcamos en concreto en el contexto de estudio— por los indígenas, las mujeres, las lesbianas y los migrantes centroamericanos, que son representados como despreciables, peligrosos, amenazantes y sin valor a través de los discursos de la violencia cultural.

Esta modalidad de violencia también se vincula con la llamada “violencia simbólica”, término acuñado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, quien la define como aquella que se ejerce a través de la imposición indirecta, y con la anuencia ignorada de quien la padece, por parte de los grupos o sujetos dominantes hacia los grupos o sujetos dominados, de una visión del mundo, de los roles sociales, de las categorías cognitivas y de las estructuras mentales (Bourdieu, 2015: 120). Esta imposición de significados legítimos que reproducen la subordinación de un grupo sobre otro, con la anuencia del grupo subordinado, la encontramos de manera muy clara en el caso de la violencia contra las mujeres. Al respecto, Rosado (2009) señala algunas creencias y representaciones —que finalmente se traducen en prácticas y conductas— que legitiman el dominio masculino: 1) las mujeres están obligadas a resistir el maltrato como parte de su “misión” como mujeres y madres, 2) los hombres tienen derecho a ejercer violencia porque “sus mujeres” son de su propiedad, y 3) las mujeres están obligadas a pensar primero en su familia y por ello deben aguantar la violencia de sus esposos, pues denunciarla implicaría una ruptura de la familia; o, como señala Pérez Robledo (2004) al referirse a las comunidades tojolabales de Chiapas —aunque se trata de una creencia extendida en muchos contextos de la sociedad mexicana—, hay ciertas motivaciones en el ejercicio de la violencia física, como la infidelidad o la desobediencia al esposo, que legitiman la práctica del maltrato, de modo que socialmente se considera que se “pega con razón”, y no “de balde”.

Como se ha señalado previamente, resulta fundamental no perder de vista que, para comprender por qué se producen los feminicidios, es necesario considerar el *continuum* de violencias y los factores

que convergen en la generación de los escenarios de vulnerabilidad. La posibilidad de ubicar los diversos factores que intervienen en los asesinatos misóginos de mujeres, aun cuando éstos puedan ser ejecutados por desconocidos o en contextos que podrían interpretarse como accidentales o casuales, favorece que se entienda el carácter procesual de estos fenómenos y, por tanto, que no son hechos que se generan espontáneamente, sino que son prevenibles en distintos grados, siempre y cuando se abatan las condiciones de inseguridad para las mujeres y las niñas, así como las de desigualdad de género en sus distintas dimensiones.

En los análisis de los casos de feminicidios que aquí se presenten, emplearemos las categorías conceptuales expuestas a lo largo de este apartado teórico para la comprensión de los diversos factores y dimensiones que favorecen que la ignominia social que representan los feminicidios se produzca en los contextos de estudio en el estado de Chiapas.



Aproximaciones
numéricas al feminicidio
en Chiapas 2013-2016

Cuantificar las muertes de mujeres y niñas por razones de género, es decir, los feminicidios, ha sido una tarea a la que se han abocado organismos de la sociedad civil enfocados en temáticas de derechos humanos como el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), el Colectivo de Mujeres de San Cristóbal de Las Casas (COLEM) y el Observatorio Feminista contra la Violencia en Chiapas, entre otras organizaciones, así como académicas en diversos estados de la República. Sus metodologías para llevar el registro y hacer la denuncia pública de los feminicidios se distancian significativamente de las empleadas por las instancias oficiales, al igual que se distancian los datos que presentan. Hemos identificado que la base de esta diferencia en el registro se localiza en lo que los organismos de la sociedad civil reconocen como feminicidio —toda muerte violenta de niñas y mujeres—¹⁷ y lo que las instancias gubernamentales reco-

17 Las cuantificaciones de estas muertes se llevan a cabo bajo un seguimiento cotidiano de los medios de comunicación impresos y electrónicos donde se reportan hallazgos de cadáveres femeninos, o una descripción sucinta de los hechos de asesinato y ultrajes cometidos en contra de mujeres y niñas. En ese sentido, se registra el hecho independientemente del estado jurídico que guarda la averiguación previa. Cada Organización tiene su propia metodología y argumentos para integrar o no los casos que aparecen en la prensa. Asimismo, muchas de ellas se han dado a la tarea de solicitar vía INFOMEX a los gobiernos estatales cifras puntuales respecto a las muertes violentas de mujeres y lo que

nocen como tal —la tipificación jurídica del delito, concretamente, aquellos casos en los que existe una sentencia condenatoria—. En este sentido, socialmente resulta tan necesario e importante el seguimiento que realiza la sociedad civil para la cuantificación y la denuncia de la violencia feminicida y el feminicidio a nivel nacional y estatal, como la elaboración de cifras institucionales.

Los datos que se presentan a continuación provienen de documentos que nos proporcionó la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas correspondiente a los años 2013 a 2016. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia nacional se señala que corresponde a la Procuraduría General de la República:

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos, las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia (Fracción reformada *DOF*, 14 de junio de 2012).

En ese sentido, elaborar esos bancos de datos y hacerlos públicos es también una obligación de las instancias gubernamentales (obligación prevista en el art. 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Los datos que se presentan a continuación provienen de los casos registrados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas,

ellos consideran feminicidios, incluyendo el estatus jurídico de esos casos. Su labor en ese sentido es invaluable y necesaria, puesto que, independientemente de si el caso registrado empata con la tipificación penal del delito de feminicidio, dan cuenta del aumento de actos feminicidas en la entidad. Por otra parte, estos registros parten del principio de que toda muerte violenta de una mujer o niña debe ser investigada como feminicidio, tal como lo considera el “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio)” editado por la ONU/Mujeres.

sobre los cuales se abrió una carpeta de averiguación. A partir de ellos fue posible obtener una imagen del comportamiento del fenómeno en la entidad puesto que la elaboración de este tipo de estadísticas es fundamental para perfilar sociodemográficamente a las víctimas del feminicidio y con ello no caer en falsas generalizaciones o estereotipos. Al respecto, Monárrez advierte sobre los riesgos de caer en generalizaciones que desdibujan las diferentes identidades de las niñas y mujeres asesinadas, ya que los estereotipos sólo contribuyen a minimizar socialmente las múltiples acciones de violencia de género y feminicidio (Monárrez, 2000).

Las variables sociodemográficas que registra la Fiscalía y que corresponden a las niñas y mujeres asesinadas son edad, nacionalidad y, sólo para los años 2015 y 2016, ocupación y escolaridad de las víctimas. En lo que respecta al suceso de feminicidio, la Fiscalía reúne los datos que integran el perfil del crimen a través de la relación víctima/victimario, lugar del hallazgo, tipo de instrumento con el que se privó de la vida y municipio. Sólo para el año 2016 se integró en el perfil el registro del móvil del crimen y si las víctimas tenían hijos —tanto mayores como menores de edad, desagregados por sexo—, así como el perfil de los imputados —edad de los victimarios— y el estatus de las indagatorias. No se tienen datos sobre el estado civil en ningún periodo.

Así, en el periodo de cuatro años que nos ocupa (de 2013 a 2016) se cuenta con un registro oficial de 133 asesinatos de mujeres y niñas.¹⁸ El año 2013 es el que más casos reporta, 43, no obstante, no puede hablarse de una disminución significativa en los tres años siguientes (ver Cuadro 2).

18 En el *Informe de implementación del tipo penal de feminicidio en Chiapas*, elaborado por el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (2018), se reporta que, para el estado de Chiapas, y en la marco de la alerta de violencia de género, de agosto de 2014 a 2016 se registraron 85 feminicidios: 31 en 2014, 35 en 2015 y 19 en 2016 (OCNF, 2018: 55). Podría especularse que la diferencia en las cifras se deba a lo que se reporta como “asesinatos de mujeres” —homicidios dolosos— y los que son considerados feminicidios. Desconocemos los criterios para aglutinar las cifras entregadas al Observatorio para su informe y los criterios a los que obedece la elaboración de las cifras que nos fueron proporcionadas en el transcurso de esta investigación.

Cuadro 2. Número de víctimas de feminicidio en Chiapas 2013-2016

AÑO	2013	2014	2015	2016
Número de víctimas de feminicidio	43	29	30	31

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas en 2015 y 2016.

En cuanto a la edad, destaca que un 12% eran mujeres menores de edad: en 2013 y 2014 las edades fluctuaron entre los 3 y los 17 años, mientras que no se posee el dato específico para los años 2015 y 2016. Es el rango ubicado entre los 18 y los 40 años en el cual se encontraba la mayor parte de las mujeres asesinadas: un 39% de los 18 a los 30 y un 25.56% de los 31 a los 40 años. Parece ser que la juventud es un factor de vulnerabilidad en los casos de menores de edad, y también en mujeres cuyas dinámicas en esta etapa de vida implican la búsqueda de actividades laborales remuneradas, o las uniones sexoafectivas —inicio de éstas o decidir dar por terminada la relación sexoafectiva—.

Cuadro 3. Edades de las víctimas de feminicidio en Chiapas 2013-2016

EDAD*	2013	2014	2015	2016
Menores de edad	4	2	7	3
18-30 años	14	15	11	12
31-40 años	15	8	5	6
41-60 años	5	4	3	8
Mayores de 60	5	0	3	2
En investigación			1	

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas en 2015 y 2016.

*La agrupación de edad responde a los criterios utilizados por la FGE para los años 2013- 2014, si bien en 2015 y 2016 se hacen las divisiones más puntuales para el rango que va de los 31 a los 60 años; al no tener esa división en los años previos, se decidió respetar la primera.

El 88% de las mujeres asesinadas eran de nacionalidad mexicana, y el 12% restante fueron reportadas como extranjeras centroamericanas. Esta asignación de nacionalidad en el caso de mujeres centroamericanas debe ser tomada con reservas ya que, en no pocas ocasiones, por estereotipos de origen se asigna a las víctimas ciertas nacionalidades sin pruebas de identificación que validen dicha asignación. Lo relevante es reconocer que, al ser Chiapas un estado fronterizo con dinámicas de corredores migratorios, muchas mujeres que transitan por el territorio son víctimas de delitos de violencia de género, incluido el feminicidio (ver Cuadro 4).

Cuadro 4. Nacionalidad de la víctima (presunción de nacionalidad)

Nacionalidad	2013	2014	2015	2016
Mexicana	41	23	26	27
Guatemalteca	1	3	4	2
Salvadoreña	0	1	0	2
Hondureña	1	2	0	0

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas en 2015 y 2016.

En lo referente a la escolaridad (ver Cuadro 5), de las 61 mujeres asesinadas en los años 2015 y 2016, el mayor porcentaje había cursado la educación primaria (31.14%); de un 11.4% se desconoce su escolaridad, mientras que un 9.8% tenía educación superior. Destaca de manera similar, aunque no coincida en las implicaciones, que un 18% de ellas no tenía instrucción educativa alguna, y otro 18% había cursado la secundaria.

Cuadro 5. Escolaridad de las víctimas

Escolaridad de las víctimas	2015	2016
Analfabeta	6	5
Primaria	13	6
Secundaria	4	7

Bachillerato	4	3
Licenciatura	2	4
Desconocido	1	6

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticas proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas en 2015 y 2016.

Al momento de su muerte, la mayoría de las mujeres tenía como ocupación el trabajo doméstico no remunerado, reportándose un 42.6% en el perfil de “ama de casa”. Un 16.3% se desempeñaba como empleada, mientras que un 6.5% no tenía empleo en ese momento. Un porcentaje que destaca es el de las mujeres estudiantes, que ocupaban un 11.4% del total de víctimas en esos dos años. En el Cuadro 6 es posible apreciar que se mencionan ocupaciones como funcionaria pública, comerciante y jubilada (3.2% de cada caso), y otras actividades como la ganadería. Estas cifras muestran que son las amas de casas quienes estarían mayormente expuestas a la violencia feminicida y al feminicidio; es decir, los espacios privados, íntimos, se configuran como los primeros escenarios de múltiples violencias.

Cuadro 6. Actividad u ocupación laboral

Ocupación de las víctimas	2015	2016
Ama de casa	14	12
Empleada (diversas ocupaciones)	2	8
Desempleada	2	2
Abarrotera	1	2
Estudiante	5	2
Funcionaria pública	0	2
Ganadera	0	1
Mesera	2	1
Comerciante	1	1
Jubilada	2	0
Desconocido	1	0

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas en 2015 y 2016.

III. I. Características de los feminicidios

En concordancia con lo señalado en el informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF, 2018), en esta investigación se reconoce que en los feminicidios, las razones de género —las relaciones de desigualdad, abuso, misoginia, control, dominación y subordinación de las mujeres— se manifiestan “en las formas en que las mujeres son asesinadas, en las expresiones de violencia que se ejercen en sus cuerpos, así como las personas que atentan contra la vida de las mujeres” (OCNF, 2018: 16). Es por ello que se debe poner especial atención, entre otros elementos, al registro del lugar del hallazgo de los cuerpos femeninos asesinados, a la relación víctima/victimario, al tipo de arma utilizada en la comisión del delito, a las lesiones presentes en los cuerpos y, por supuesto, a que las indagatorias se lleven a cabo bajo el debido proceso y con perspectiva de género, para que pueda entenderse el contexto en el cual fue posible privar de la vida a las mujeres o niñas.

Cuadro 7. Lugar de hallazgo de las víctimas

Lugar	2013	2014	2015	2016
Vía pública	22	11	11	19
Casa habitación	19	16	17	9
Escuela	1	0	0	0
Centro de salud	0	2	0	0
Hotel	1	0	0	0
Río	0	0	0	2
Rancho	0	0	1	1
Iglesia	0	0	1	0

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas en 2015 y 2016.

En Chiapas, los lugares del hallazgo de los cuerpos son predominantemente la vía pública y las casas habitación (ver Cuadro 7). Entre los años 2013 y 2016, 63 cuerpos fueron hallados en la

vía pública, lo cual implica una concepción del cuerpo femenino ultrajado como un objeto de desecho. En ese mismo periodo, 61 cuerpos femeninos fueron hallados sin vida en el interior de casas habitación. El espacio público y el espacio privado se igualan en número como lugares de hallazgo. Otros espacios abiertos son los ríos, ranchos e incluso una iglesia. Sólo se reporta un caso de hallazgo en un hotel.

Cuadro 8. Relación entre la víctima y el victimario

Tipo de relación	2013	2014	2015	2016
Esposo/cónyuge	2	5	5	4
Concubino	6	5	4	10
Hermano/familiar	3	0	4	1
Pareja sentimental/novio	9	4	5	4
Exexposo	1	3	0	1
Exconcubino	5	0	0	0
Exnovio	1	0	0	0
Amigos	1	1	0	0
Hijos	1	0	0	0
Hijastro	4	0	0	0
Cuñado	0	1	0	0
Conocidos	4	5	6	0
Pareja sexual eventual	0	0	1	1
Empleado	0	0	1	0
Ninguna	6	5	0	0
En investigación	0	0	4	10

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas en 2015 y 2016.

Las relaciones de poder y subordinación masculina se entrelazan y manifiestan frecuentemente en los vínculos de relaciones sexo-afectivas y familiares. Los victimarios que tenían una relación de

pareja —esposo, concubino, pareja sentimental, novio— fueron un 47.3%, mientras que aquellos con quienes dicha relación sexoaffective había terminado —exesposo, exconcubino, exnovio— fueron un 8.2%. En la categoría de conocidos se ubica un 11.2% de las relaciones, y destaca que en un 10.5% de los casos todavía se trata de establecer el tipo de relación existente entre ambos. En un 8.2% de los casos no tenían ninguna relación directa (ver Cuadro 8).

En lo correspondiente al método utilizado para asesinar a las mujeres o niñas, en el Cuadro 9 se puede observar que el 28.5% de los feminicidios se cometió con arma blanca; por estrangulamiento murieron un 16.5% de las mujeres y niñas, y en un 15.03% de los casos fueron asesinadas por golpes contusos. Tres tipos de asfixias fueron utilizados: por sumersión (4.5%), por sofocación (2.2%) y por ahorcamiento (0.75%). Otra forma de ejecutar los feminicidios fue por golpes con objetos contundentes —que no son identificados claramente en los datos de la Fiscalía General del Estado—: un 18.7% de los casos. Como puede apreciarse por el tipo de instrumentos y métodos empleados, los feminicidios reportados en el estado fueron muy cruentos.

Cuadro 9. Instrumento o método utilizado en la comisión del delito

Instrumento	2013	2014	2015	2016
Arma blanca	15	6	7	10
Arma de fuego	1	5	3	4
Con golpes contusos	8	9	2	1
Estrangulamiento	6	6	7	3
Asfixia por sumersión	3	1	1	1
Asfixia por sofocación	0	1	1	1
Muerte a pedradas	1	0	0	0
Otro objeto*	9	0	2	5
Envenenamiento	0	1	0	0
Objeto contundente*	0	0	5	4
Asfixia por ahorcamiento	0	0	0	1
Quemaduras	0	0	2	0

En investigación	0	0	0	1
------------------	---	---	---	---

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas en 2015 y 2016.

*No está definido por la Fiscalía qué comprenden las variables “otro objeto” y “objeto contundente”. Para no omitir los datos, se mantienen ambas categorías.

Finalmente, en lo que se refiere a los municipios donde mayormente se presentó la violencia feminicida en la entidad (Cuadro 10), se agruparon los datos con base en los lugares donde se repitieron al menos en dos años casos de feminicidio. Se dejaron fuera del cuadro municipios donde se ha presentado un solo feminicidio: en el año 2014 Mazatán, Pichucalco, Huixtla, Arriaga, Yajalón, Benemérito de las Américas, y Solosuchiapa; en el año 2015 Palenque, Chamula, Villa Comaltitlán, Huitiupán, Tonalá, Ocosingo, La Trinitaria, Huixtán, Las Margaritas, Oxchuc y Acatapahua; en el año 2016 ocurrió un caso de feminicidio en los municipios de Chanal, Mezcalapa, Maravilla Tenejapa, Berriozábal, Chalchihuitán, Socoltenango y Zinacantán, y para el año 2017 se registró un feminicidio en los municipios de Pantelhó, El Parral, Reforma, Jiquipilas, Chenalhó, Ostucán, Juárez, Tenejapa, Pueblo Nuevo, Bochil y Villa Corzo.

Son las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y de Tapachula donde se presentaron —o quizá denunciaron— en el transcurso de cuatro años más casos de feminicidio: diecisiete y doce respectivamente. En el municipio de Chilón se registraron siete casos, y en municipios fronterizos y del Soconusco se registraron alrededor de tres casos en el periodo comprendido entre 2013 y 2016.

Cuadro 10. Municipios con mayor incidencia de casos de feminicidio

Municipios	2013	2014	2015	2016	Total
Tuxtla Gutiérrez	9	4	4	0	17
Tapachula	2	4	2	4	12
Palenque	1	1	1	2	5

Comitán	1	2	0	0	3
Ciudad Hidalgo	2	1	0	0	3
Chiapa de Corzo	0	0	3	1	4
Chilón	4	1	2	0	7
Venustiano Carranza	0	2	1	0	3
Escuintla	0	1	1	0	2
Tila	0	1	1	0	2
Mapastepec	0	1	1	1	3
Ocozucuatla	1	1	0	2	4
Motozintla	0	3	0	0	3
Pijjiapan	1	0	1	1	3
Cacahoatán	1	0	1	0	2
San Cristóbal de Las Casas	1	0	0	2	3
Ocosingo	1	0	1	1	3
Teopisca	1	0	1	0	2
Huehuetán	1	0	1	0	2
Frontera Comalapa	1	0	1	1	3
Villaflores	0	0	0	2	2
Suchiate	0	0	1	3	4

Fuente: Elaboración propia con base en los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas en 2015 y 2016.

IV

Estrategia metodológica

La realización de esta investigación se planteó para ejecutarse en el periodo comprendido entre julio de 2016 y marzo de 2018. Para su desarrollo se contempló una metodología que integrara principalmente el análisis de datos cualitativos obtenidos a través de la revisión de los expedientes, con sentencias de feminicidio y el trabajo de campo. Para realizar un diagnóstico general, se optó por complementar la información con datos cuantitativos —estadísticas y datos duros elaborados por instituciones gubernamentales—, particularmente con datos generados por las instancias de la Fiscalía General del Estado respecto a las muertes violentas de mujeres en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Resulta fundamental señalar que desde el diseño de esta investigación se integró la perspectiva de género, ya que esta metodología ha sido reconocida en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), donde se señala la importancia de cruzar diferentes categorías en el análisis de la violencia de género para entender cómo la etnia y la edad, entre otras intersecciones socioculturales, impactan de manera diferencial en la posibilidad de sufrir violencia de género, además de la necesidad de situar los contextos en donde dicha violencia se expresa.

Como estrategia metodológica para aproximarnos a un fenómeno complejo y delicado como el feminicidio en Chiapas, se decidió que la consulta de expedientes judiciales con averiguaciones previas o sentencias por el delito de feminicidio sería la pla-

taforma que permitiría conocer de forma puntual los hechos de violencia feminicida, la descripción de lo acontecido y los actores centrales, así como los lineamientos y actos que las distintas instancias de procuración de justicia en la entidad realizaron en vías de investigar y juzgar los delitos de feminicidio. En ese sentido, la suscripción de un convenio entre el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (CESMECA-UNICACH) y la hoy Fiscalía General del Estado de Chiapas posibilitó el acceso a los expedientes judiciales.¹⁹

Recibimos un total de quince expedientes, correspondientes a los años 2012 y 2013, cuyas sentencias resultaron en responsabilidad penal por el delito de feminicidio.²⁰ Dado que la metodología que se utilizó tiene fuertes bases antropológicas, como detallaremos adelante, se decidió que cada investigadora revisara cinco expedientes, algunos de ellos de dos o tres tomos, con el objetivo de recuperar los datos sociodemográficos de las víctimas y de los victimarios que ofrecieran elementos para conocer y analizar las condiciones sociales, económicas y culturales en las que se presentaron los fenómenos.

A partir de lo anterior se realizó una matriz de datos en la cual se sintetizaron los elementos clave de cada caso. La matriz contiene tres apartados: 1) el perfil sociodemográfico de las mujeres y niñas asesinadas, en el cual se incluye la información sobre el acto de feminicidio, 2) el perfil sociodemográfico de los victimarios o victimarias, y 3) los datos del proceso jurídico. En esta información desagregada destaca la identificación de condiciones de migración de niñas y mujeres —interna o internacional—, la existencia de hijos menores de edad —quienes quedaron expuestos a situaciones de vulnerabilidad tras el asesinato de sus madres—, la

19 En las cláusulas del convenio se estipulan los lineamientos de confidencialidad que las investigadoras deben guardar en relación con los datos sensibles contenidos en los expedientes, tanto de víctimas y sus familias como de las personas sentenciadas. Los nombres que aparecen en el apartado de hallazgos son seudónimos.

20 Los casos revisados fueron diez; en cinco de ellos participaron en la comisión del delito más de una persona. En ese sentido, cabe aclarar que algunos de los implicados recibieron sentencias absolutorias o se modificó el delito. En el apartado de hallazgos se presentarán estos datos puntuales.

relación entre víctimas y victimarios, así como los motivos expresados por estos últimos para la comisión del delito de feminicidio.

En cuanto a los datos del proceso jurídico, se identificaron los lineamientos bajo los cuales se abrieron las carpetas de averiguación previa —por homicidio o por feminicidio—, así como los incisos del artículo 164 bis del Código Penal estatal —donde se señalan las razones de género que tipifican el delito de feminicidio— considerados por los fiscales del Ministerio Público para conducir el proceso penal y argumentados por el juez para la emisión de su sentencia. En la lectura de las sentencias se puso un énfasis especial en identificar si hubo reparación del daño y si se cumplió o no esta reparación, en vistas del reconocimiento de que los feminicidas arrebatan la vida de niñas y mujeres, y que, si bien ninguna cantidad monetaria puede reemplazar las vidas perdidas ni subsanar los actos violentos cometidos en su contra, la determinación de la reparación del daño, además de estar estipulada en los códigos penales, es un acto social necesario de reconocimiento de que la violencia feminicida tiene consecuencias graves y de que las familias, sobre todo aquellas en las que quedan hijos menores de edad, deben ser también consideradas como víctimas de la violencia feminicida, por lo que, en ese sentido, el Estado mexicano debe garantizar a esos niños y niñas el acceso a sus derechos básicos como a la salud, la alimentación y la educación.

En segunda instancia, la revisión de los expedientes permitió identificar a informantes clave vinculados a los casos para ser entrevistados —en especial familiares directos—, así como a los sentenciados y los centros penitenciarios donde se encontraban reclusos cumpliendo sentencia.

Para realizar las entrevistas se consideró necesario implementar, como herramienta de investigación, la entrevista que denominamos socioantropológica, pues recupera la propuesta de la entrevista etnográfica (Guber, 1991) desde la antropología, pero a la vez integra categorías sociológicas en la organización de los datos que buscan obtenerse a través de ésta. Al organizar los datos en un conjunto de categorías o unidades analizables, la entrevista socioantropológica favorece el proceso de decodificación en la investigación cualitativa. Por otra parte, es importante señalar, siguiendo a

Guber, que: “Entendida como relación social a través de la cual se obtienen enunciados y verbalizaciones, [la entrevista antropológica] es además una instancia de observación; al material discursivo debe agregarse la información acerca del contexto del entrevistado, sobre sus características físicas y su conducta” (1991: 132).

En este sentido, se planteó la elaboración de dos modelos de entrevista, uno dirigido en principio a construir las trayectorias de vida de las víctimas de feminicidio —a través de conversaciones con familiares de las mujeres asesinadas— y otro encaminado a entender el universo de significaciones de los victimarios, específicamente en torno al género y la misoginia, de los hombres o mujeres que tenían una sentencia condenatoria por feminicidio. Como se explicará más adelante, aunque la intención inicial fue construir la trayectoria biográfica de las mujeres y niñas asesinadas por razones de género, esta labor no fue posible, pues en las entrevistas con sus familiares las respuestas a preguntas muy puntuales eran de carácter general y, a veces, impreciso. Sin embargo, a través de dichas entrevistas semiestructuradas sí fue posible situar algunos tipos de vulnerabilidad que, en momentos concretos, propiciaron que fueran víctimas de feminicidio. De igual modo, gracias a las entrevistas y a las conversaciones informales con los familiares de las niñas y las mujeres, fue posible obtener información sobre los aspectos sociales que rodearon sus muertes y sobre sus contextos sociales y familiares, especialmente en cuanto a aspectos relacionados con la construcción de su condición de género, así como con acontecimientos y circunstancias de su vida que, como se ha mencionado, pudieran identificarse como factores de vulnerabilidad que posibilitaron sus feminicidios.

En el segundo caso se decidió que resultaba más factible concentrarnos en el discurso emic, es decir, aquel que da cuenta de la elaboración cultural; la explicación que las propias personas, basadas en sus saberes, creencias, valores o cosmogonía, elaboran de sus acciones y decisiones. En esta dirección, la entrevista tuvo como objetivo profundizar sobre algunas cuestiones que las personas sentenciadas por feminicidio manifestaron en sus declaraciones judiciales, tanto preparatorias como posteriores, que obraban en las carpetas de investigación, especialmente aquellas

vinculadas a sus construcciones de género —a sus configuraciones hegemónicas y normativas— que daban cuenta de cómo se dispusieron y constituyeron las circunstancias que los llevaron a cometer el feminicidio.

Los conceptos teóricos que guiaron estos modelos son:

- **Continuum de violencia:** El “*continuum* de la violencia” (Scheper-Hughes y Bourgois, 2004) se refiere a que ningún acto de violencia está aislado de otros de distinta intensidad y tipo. Las violencias se reproducen a sí mismas, de modo que el extremo de su ejercicio está precedido por otras modalidades de actos violentos. En este mismo sentido, Castro y Frías (2010) consideran que existe un *continuum* entre la violencia recibida o presenciada durante la infancia en el hogar, la participación en el *bullying* o acoso entre pares en la escuela, la violencia en el noviazgo y la violencia en la pareja conyugal, ciclo que se cierra para volver a iniciarse con la violencia contra los hijos y las hijas y contra las mujeres. Considerar lo anterior permite una comprensión compleja del feminicidio integrando interpretaciones que permiten un acercamiento a cómo los distintos tipos de violencia se intersectan a lo largo de la experiencia de vida de los hombres, creando construcciones no sólo de subvaloración de lo femenino, sino de normalización de la violencia, lo cual se encuentra relacionado con los modelos de masculinidad tradicionales, exacerbado por condiciones de vida precarizadas, relaciones familiares disfuncionales, problemas de salud mental y otras situaciones que intervienen en las formas en que los hombres se relacionan con sus pares y con las mujeres.
- **Violencia feminicida:** es el *continuum* de distintas formas de violencia de género que pueden llevar a la muerte de una niña o de una mujer (Lagarde, 2011).
- **Feminicidio:** es el asesinato misógino de una mujer, representa el extremo de la violencia contra la mujeres, y es el

resultado de la relación inequitativa entre los géneros, que favorece el poder y control de los hombres sobre las mujeres y niñas para disponer de su vida e, incluso, decidir el momento de su muerte (Monárrez, 2005).

- **Misoginia:** constituye una concepción de la mujer como un ser de valía inferior a la del hombre, y se expresa implícitamente en discursos culturales o explícitamente en conductas de denigración, discriminación, cosificación sexual y violencia contra las mujeres (Luna y Fragoso, 2017).
- **Construcciones de género:** son construcciones sociales de las diferencias biológicas-sexuales que en cada cultura se adjudican a los sexos. Se inscriben en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino, sobre los cuerpos —femeninos o masculinos—, sobre las sexualidades, o sobre la masculinidad y el ejercicio de las violencias, entre otros.
- **Razones de género:** comprenden los elementos culturales y el sistema de creencias que hacen pensar al feminicida o asesino que tiene el poder suficiente para “determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión”. La dominación y el control son elementos centrales en las razones de género (Villa, 2012).

Estos conceptos se entretrejieron en los modelos de entrevista y se ajustaron a las particularidades presentes en cada caso. Los modelos de entrevista no fueron aplicados bajo la lógica de cuestionarios, sino que sus tópicos guiaron el diálogo entre las investigadoras y las familias de las víctimas, y con las personas sentenciadas en el caso de las entrevistas en prisión.

Una vez recabada la información de la matriz de datos, y con los modelos de entrevista diseñados, se acudió a las localidades de origen o residencia de las víctimas —donde en la mayoría de los casos ocurrieron los feminicidios— con el objetivo de hacer observaciones etnográficas, así como entrevistas a profundidad a

los familiares de las víctimas, y para recabar información del contexto. A la par, se tramitaron los permisos correspondientes para que las investigadoras pudiéramos ingresar a los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados (CERSS) a fin de entrevistar a las victimarias y victimarios que estaban cumpliendo con una sentencia. Para que pudiéramos acceder a los CERSS y entrevistar a las personas que buscábamos, previamente el personal de la Fiscalía de Procedimientos Penales realizó los trámites necesarios. Asimismo, la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad comisionó a personal del área de psicología para que se aseguraran en todo momento de que los intereses y derechos de las personas entrevistadas no fueran vulnerados. Asimismo, se utilizó un formato de “consentimiento informado” en el que se encontraba establecido de forma clara que aceptar o rechazar las entrevistas, y lo narrado a las investigadoras, no afectaba o beneficiaba los procesos judiciales ni sus sentencias. Las entrevistas fueron grabadas con permiso de los entrevistados y la entrevistada. En lo que corresponde a las familias de las niñas y las mujeres víctimas, se contó de igual modo con el acompañamiento de personal de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, que veló porque las entrevistas se desarrollaran en un ambiente de respeto, de libertad y de autonomía, para que los familiares pudieran hablar con confianza no sólo sobre los hechos de violencia en los que perdió la vida su hija, esposa o madre, sino sobre quién era en vida esa niña o esa mujer.

En tal sentido, nosotras mismas nos situamos como investigadoras sensibles y comprometidas con la situación y la escucha de los relatos de los familiares. Desde nuestra perspectiva, la ética en investigación no sólo consiste en que las personas con quienes se lleva a cabo dicha tarea de pesquisa tengan pleno conocimiento del contenido de tal investigación o certeza sobre la protección de su identidad, sino que también implica construir un espacio y un tiempo, por breve que sea, en que tengan la seguridad de que aquello que comparten no implica una extracción gratuita o con fines equívocos o sensacionalistas del drama humano y la injusticia social implícitos en los asesinatos de las mujeres o niñas a

quienes amaban. Para nosotras resultó fundamental compartirles que estas historias se harían llegar a tomadores de decisiones en los ámbitos de la impartición de justicia y la prevención de la violencia contra las mujeres en Chiapas, comprometidos con transformar las condiciones y procesos que favorecieron que sus hijas fueran asesinadas, o que los hijos e hijas de esas mujeres crecieran sin las condiciones sociales mínimas para construirse un futuro mejor que el de sus madres.

Al respecto, nuestro compromiso como investigadoras consistió en realizar un análisis que derive en algunos lineamientos pertinentes para la prevención de los feminicidios, así como en registrar las demandas de los familiares respecto a los hijos e hijas de las mujeres asesinadas y los problemas que vivieron en el proceso de impartición de justicia. De igual modo, dicho compromiso se traduce en describir la diversidad de circunstancias que convergieron en los feminicidios, registrando y respetando las versiones de las familias —no siempre coincidentes con las de las personas sentenciadas por feminicidio o con lo que aparece en los expedientes—, las de las propias personas sentenciadas, así como la dignidad de las mujeres y niñas asesinadas.

Frente a las versiones encontradas respecto a las motivaciones de los feminicidas, o bien frente a sus declaraciones de inocencia en las entrevistas, consideramos que nuestro objetivo no era configurar una verdad jurídica, sino presentar la diversidad y analizar la complejidad de discursos y significaciones sobre el feminicidio. En general, asumimos la responsabilidad de presentar un análisis con perspectiva de género sobre los conflictos que entraña la desigualdad que se intersecta en la vida de mujeres, niñas y hombres en diferentes contextos del estado de Chiapas, pero atravesados en mayor o menor grado por condiciones de vida precarias. Aunque sabemos que en la entidad se han presentado feminicidios en sectores de clase media alta y alta, todos los expedientes que recibimos se refieren a casos de sectores de clase media baja, pobres o francamente marginales, lo cual pudo deberse a múltiples razones como, por ejemplo, que obtuvimos expedientes que tenían sentencias condenatorias en un periodo determinado de tiempo. Nos parece relevante anotar este sesgo y reconocerlo.

Por otra parte, como se mencionó previamente, las bases metodológicas de esta investigación son antropológicas, es decir, que se privilegió un abordaje etnográfico, definido por el “énfasis en la descripción y en las interpretaciones situadas” (Restrepo, 2015: 163), con el fin de describir y analizar determinados aspectos de la vida social teniendo en consideración los significados de los propios actores. Lo anterior requiere de un proceso de profundidad y particularización a través del cual se pueden realizar algunas generalizaciones. Por ello es por lo que se decidió elegir diez de los quince expedientes que proporcionó la Fiscalía para su revisión profunda. Se optó por construir casos representativos y significativos, y la meta fue que al menos seis de éstos tuvieran la característica común de incluir entrevistas a los familiares de las víctimas y a las personas sentenciadas por el feminicidio.²¹ En esta dirección, estratégicamente el equipo de investigación se decantó por armar el análisis como estudios de casos utilizando esta metodología, pues permite analizar situaciones específicas con cierta profundidad para, en un segundo momento, elaborar algunas generalizaciones (Escudero *et al.*, 2008) sobre el fenómeno del feminicidio en Chiapas. Cada caso se constituyó a partir de los diez expedientes revisados; es decir, cada uno de los expedientes se analizó como un caso, como una entidad empírica específica, lo que hizo posible, como se apunta en uno de los objetivos particulares de la investigación, identificar algunas de las características puntuales de las expresiones de la violencia feminicida y el feminicidio en el estado.

Como se mencionó anteriormente, si bien la lectura de los expedientes fue la base para conocer cómo ocurrieron los feminicidios, así como algunas características generales de las mujeres asesinadas y de sus victimarios o victimarias, la información que contienen resultaba insuficiente para analizar y comprender las articulaciones entre las circunstancias de subordinación, ex-

21 Como se explicará posteriormente, esta condición no pudo concretarse, pues cuatro de los sentenciados cumplían su pena en un Centro Federal de Readaptación (CEFERSO), donde la Fiscalía General del Estado de Chiapas no tiene jurisdicción y, por tanto, no fue posible ingresar a sus instalaciones para realizar las entrevistas; por este motivo, en algunos casos las entrevistas se realizaron únicamente a los familiares de las víctimas.

clusión y desigualdad de distintos órdenes que constituyeron los escenarios de vulnerabilidad que, a su vez, favorecieron la ocurrencia de los feminicidios. Por ello, a partir de los expedientes se generaron los dos modelos de entrevistas socioantropológicas descritos previamente.

Es necesario aclarar que, en principio, se planteó construir las trayectorias de vida de las mujeres y niñas asesinadas por razones de género a través de las entrevistas a sus familiares. Se consideró que dichas biografías posibilitarían ubicar los distintos tipos de vulneraciones que, en un proceso de acumulación de desventajas, favorecieron el hecho de que fueran víctimas de feminicidio. De igual modo, nos interesaba situar el *continuum* de las violencias de distinto orden —visibles, invisibilizadas, normalizadas o no— presentes a lo largo de su vida: desde su infancia hasta el momento de su muerte y en los diversos espacios y contextos sociales como el familiar, el escolar, el laboral y, en los casos que así fuera, el de pareja.

En este sentido, las investigadoras éramos conscientes de las limitaciones que podrían derivarse de construir trayectorias biográficas a partir de testimonios indirectos, pues no sería posible acceder a los marcos de sentido y experimentación de la realidad de las propias mujeres y niñas respecto a sus vidas y experiencias de violencias, es decir, a través de sus relatos de vida, de su “historia contada”, esta última más referida a la subjetividad, al modo en que se siente e interpreta lo vivido. Sin embargo, consideramos necesario explorar esta posibilidad para profundizar lo más posible en cada caso. Como habíamos previsto, las dos investigadoras nos percatamos de la dificultad que implicaba para los familiares de las mujeres y niñas responder a las preguntas formuladas con el fin de construir sus trayectorias de vida. La mayoría de las veces a dichas interrogantes respondían con generalizaciones y pocos detalles; por otra parte, resultaba complejo para ellos y ellas contestar a interrogantes que quizá sólo pueden responderse desde la propia experiencia de los sujetos que las viven, como situaciones que se perciben de riesgo, en las que las mujeres y niñas se exponían a condiciones de inseguridad o peligro.

Si bien no fue posible construir las trayectorias biográficas, las entrevistas con los familiares de las víctimas sí nos permitieron

conocer mejor sus historias de vida —más allá de los datos consignados en los expedientes— y algunas de las desventajas estructurales y sociales que padecieron, además de constatar cómo sus asesinatos impactaron fuertemente en la vida de sus familias, de un modo que, como se mostrará en la presentación y el análisis de los casos, favorece la reproducción de las violencias. Por otra parte, la realización de las entrevistas permitió acudir a las localidades de origen o residencia de las mujeres y niñas víctimas de los feminicidios —la mayoría de las entrevistas se realizaron en las casas de las mujeres o niñas asesinadas— para hacer observaciones etnográficas y recabar información del contexto.

Fue necesario poner en práctica las técnicas de recolección y sistematización de información antes descritas para cumplir con el doble propósito del estudio de los casos de feminicidio que se analizan en el presente diagnóstico. Por un lado, estas técnicas hicieron posible un conocimiento más integral de cada caso como un fin en sí mismo, para reconocer el conjunto de características y dimensiones que configuran los feminicidios en distintos contextos de Chiapas. Cada caso tiene un potencial explicativo propio en relación con sus particularidades, por ejemplo, si se suscitó en un contexto indígena o uno migratorio, si puede clasificarse como un tipo de feminicidio íntimo o como uno en el que interviene alguna organización delictiva, o si la víctima era una niña o bien una mujer adulta mayor.

Por otro lado, si bien en la investigación se buscaba comprender los casos particulares de feminicidio, con énfasis en su unicidad, otro de los objetivos fue identificar algunos aspectos comunes entre éstos con el fin de generar lineamientos de actuación para la prevención de las violencias de género y feminicida en Chiapas. En tal sentido, también se efectuó un ejercicio de generalización a través de la comparación de los casos que cada investigadora trabajó.

Así, la diversidad de los casos abordados permitió dar cuenta de las diferentes condiciones que operan en la producción de los feminicidios ya que, como señala Gundermann Kröll: “El sentido o significado de lo social se entiende o explica ‘en situación’, en el contexto particular de su ocurrencia, en sus peculiaridades y riqueza múltiple” (2001: 276). Asimismo, de manera simultánea se

realizó un esfuerzo por encontrar los elementos comunes en algunos de los casos, revisando en qué medida se dieron procesos de saturación o de replicación (Gundermann Kröll, 2001), es decir, cuándo se presentaron situaciones comunes en varios casos, que podrían indicar que una condición o vulneración es común en los casos de feminicidio, y cuándo ciertas situaciones que representaban excepciones también podrían ayudar a la comprensión de la ocurrencia de los feminicidios.

Con el cúmulo de información recabada tras la lectura de los expedientes, la elaboración de la matriz de datos y las entrevistas realizadas, se planteó un análisis de la información que permitió dos propuestas analíticas, las capas de vulnerabilidad y los escenarios de vulnerabilidad, para proponer marcos explicativos de los feminicidios, así como para establecer algunas recomendaciones generales de actuación encaminadas a la prevención del feminicidio en la entidad.

Los dos capítulos siguientes en conjunto permiten un acercamiento al fenómeno del feminicidio basado en el análisis de los diez casos de estudio mencionados, ocurridos entre los años 2012 y 2013 en diversos municipios del estado de Chiapas.

En cada uno de los dos capítulos se abordan los casos de feminicidio haciendo explícitas las situaciones de vida de las mujeres y niñas inmersas en un *continuum* de violencias: la violencia de tipo estructural, la violencia social y la violencia cultural. Se analizan estas situaciones y cómo su articulación se constituye en contextos de vulnerabilidad frente a la violencia de género, la violencia feminicida y el feminicidio. Esta vulnerabilidad será presentada bajo dos enfoques de análisis: el enfoque de las capas de vulnerabilidad —cinco casos: Teopisca, Las Rosas, Suchiapa, Las Margaritas y Villaflores— y el enfoque de los escenarios de vulnerabilidad —cinco casos: Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula y Cacahoatán—, contruidos por cada una de las investigadoras.

Todos los casos incluyen una reflexión explícita sobre la reparación del daño. De igual modo, las perspectivas de género y de seguridad humana atraviesan el análisis de los diez casos.

V

Presentación de los
casos de feminicidio
desde la propuesta
de las capas de
vulnerabilidad

Por Mónica Adriana Luna Blanco

Los casos de feminicidio sobre los cuales se da cuenta se desarrollaron en regiones socioeconómicas diferentes. De acuerdo con la regionalización estatal, Suchiapa se ubica en la Región I Metropolitana, Teopisca en la Región V Altos Tsotsil-Tseltal, Villaflores en la Región VI Frailesca y, finalmente, Las Rosas y Las Margaritas en la Región XV Meseta Comiteca-Tojolabal (CEIEG, 2012). En el Anexo I se presentan, mediante fichas esquemáticas, los datos generales de los cinco casos considerados en el análisis de esta investigación. A continuación se desarrollan a grandes rasgos las características sociodemográficas de las mujeres de estos casos.

El promedio de edad de las cinco asesinadas era de 43 años. Se trataba de tres mujeres adultas jóvenes, y otras dos de 59 y de 64 años. Al menos tres de ellas cursaron algún grado de secundaria y dos eran analfabetas: la mujer de mayor edad al momento de su muerte, 64 años, y la joven de pertenencia étnica tojolabal, de 31 años. Ninguna de ellas tenía alguna discapacidad física si bien, nuevamente, la mujer de mayor edad tenía la condición de enferma de diabetes. En los expedientes se reporta que todas ellas tenían como ocupación la de “ama de casa” y vivían con algún familiar —esposo, concubino, padres, hijos, nueras—. A excepción del caso ocurrido en la comunidad rural perteneciente al municipio de Las Margaritas, las mujeres de los otros cuatro casos eran mestizas y vivían en barrios conurbados a las cabeceras municipales

de Teopisca, Las Rosas, Villaflores y Suchiapa. Sólo una de ellas no era originaria del lugar donde tenía su residencia. Tres de ellas tenían hijos mayores de edad, algunos ya con sus propias familias formadas. Únicamente una era madre de dos pequeños en edad preescolar, quienes al momento de su muerte quedaron al cuidado de su familia materna, y después de su padre. La joven tojolabal no tenía hijos. Esta misma mujer también se distingue de las demás en cuanto a la religión, pues ella, al igual que su victimario, pertenecía a la Iglesia del Séptimo Día. Las otras mujeres profesaban la religión católica.

Con excepción de los feminicidios ocurridos en el año 2012, los casos de 2013 están contabilizados dentro de las estadísticas que la Fiscalía General del Estado reportó, y que presentamos en el capítulo que lleva por título “Aproximaciones numéricas al feminicidio en Chiapas 2013-2016”. Cada caso de asesinato de una niña o mujer, por el hecho de haberse vulnerado su derecho a la vida, es relevante; debe contar y debe ser narrado en la medida en que nos permita como sociedad reconocer el daño y la laceración que la violencia feminicida les ocasionó a ellas y a sus familias. A continuación se presenta la narrativa de los sucesos de los cinco casos. En cuatro de ellos fue posible entrevistar a alguna persona relacionada con el feminicidio, a familiares de las mujeres asesinadas o a sentenciados por el delito de feminicidio. Las entrevistas fueron grabadas y transcritas, a excepción de una vinculada con el caso de Las Rosas, en la que el sentenciado pidió que apagara la grabadora. Debido a las cláusulas de confidencialidad, todos los nombres que aparecen son pseudónimos.

Después de las narrativas se presenta, con su referente teórico, el análisis desde las capas de vulnerabilidad identificadas de manera general en los cinco casos.

V.I. Panorama de los casos

— Caso 1. Las Rosas, Región XV Meseta Comiteca-Tojolabal

El municipio de Las Rosas pertenece a la región socioeconómica XV, Meseta Comiteca-Tojolabal, que corresponde a la región fi-

siográfica que lleva el mismo nombre y se localiza en los límites del Altiplano Central y de la Depresión Central del Estado. Limita al norte con Amatenango del Valle y Venustiano Carranza, al este con Comitán de Domínguez, al sur con Socoltenango y al oeste con Venustiano Carranza. Se ubica a una altitud de 1,303 metros sobre el nivel del mar y cuenta con una superficie territorial de 234.65 kilómetros cuadrados

En cuanto a sus características sociodemográficas, la población total en 2015 era de 28,261 personas, de las cuales 13,893 eran hombres y 14,368, mujeres. La población de 3 años y más hablante de alguna lengua indígena era en ese año de 1,548 personas, de las cuales la mayoría eran hablantes de tseltal; después, en orden de importancia, destaca el número de hablantes de tsotsil, chol y tojolabal. En cuestión de educación, el porcentaje de población de 15 años y más que en 2010 eran analfabetas fue del 35.18% del total de su población. Según el *Censo de población y vivienda 2010*, la proporción de población que no contaba con derechohabiencia en salud era del 29.32% del total (INEGI, 2010). El grado de rezago social en 2015 era medio, y el grado de marginación, muy alto. El porcentaje de población de 12 años y más económicamente activa era del 47.5% de su población total también en 2015. Las actividades agropecuarias y forestales eran las principales fuentes de empleo. En materia de seguridad, los casos de delitos registrados como violencia familiar en las intervenciones de la policía municipal —fuero común— fueron 216 en 2015.

- *Sucesos del feminicidio*

En la cabecera municipal de Las Rosas, Azucena, mujer de 64 años que vivía con su esposo, fue atacada la noche del domingo 7 de octubre de 2012 por su vecino, Luis, de 24 años, quien, según reportes del esposo y los hijos de Azucena, previamente los había amenazado de muerte por un conflicto entre ella y la madre del feminicida.

La casa donde vivía Azucena con su esposo Roberto se localizaba en un barrio de la cabecera municipal de Las Rosas, a diez minutos del centro del pueblo, muy cerca de la carretera que conecta

Pujiltic con Teopisca. La familia de campesinos subsistía a partir del trabajo que Roberto realizaba en el corte de caña en la zona de Pujiltic y de lo poco que sembraban en el huerto familiar. La calle donde se localizaba la vivienda estaba pavimentada y contaba con alumbrado público. El frente de la vivienda tenía una pared con una ventana tapiada que daba hacia la calle y, al lado, una puerta de madera inclinada y sujeta con una cuerda. Después se localizaba otra pared de otra habitación de la vivienda y, donde ésta terminaba, un largo pasillo de tierra y hierbas separaba las casas vecinas con una reja que impedía el paso a quienes no habitaban ahí. Fue por ese pasillo por donde Luis pasó hacia la casa de Azucena; él vivía al final de ese largo pasillo con su madre, su hermana y sus hermanos, en una propiedad que no se alcanzaba a ver desde la calle. Este pasillo corría a lo largo de una pared pequeña de piedra que dividía la propiedad de Roberto y Azucena. Al interior de la casa de la pareja se ubica un huerto con plantas muy tupidas donde conviven animales de granja y se halla un pozo muy cercano a la cocina de madera; más adentro de la propiedad se ubicaba un fogón en el que Azucena acostumbraba a preparar sus alimentos y de donde salió esa noche rumbo al pozo cuando Luis, agazapado a un costado de la cocina de madera, saltó para atacarla con un machete.

Esa noche, Azucena le dijo a su esposo que se iría a dormir a la otra casita que tenían en el mismo solar, lo que era una práctica común en la pareja, atribuida a la diabetes de Azucena, quien prefería en ocasiones dormir sola, y a que Roberto se despertaba a veces muy temprano y no quería molestarla. A medianoche, el esposo de Azucena escuchó los gritos de ella: “Roberto, ayúdame, que Luis me está macheteando”. Cuando el esposo llegó al patio de la casa vio cómo Luis salía corriendo por la parte de atrás del solar, huyendo por un espacio entre la pared de piedras y dos filas de alambre que subió, y que él mismo debió remover cuando ingresó a medianoche a la casa de Azucena y se escondió a esperarla. Roberto encontró a su esposa tirada a la entrada de la cocina con múltiples heridas de machete, y ésta todavía alcanzó a decirle que Luis la había atacado. Roberto fue a pedir ayuda a sus hijos y, cuando regresaron a la casa, Azucena ya había muerto. Luis fue a esconderse a su casa, donde su hermana lo vio entrar con la ropa

llena de sangre y lodo. Al día siguiente, la hermana de Luis entregó a los policías municipales la ropa y un machete de éste, y declaró inicialmente que Luis le confesó lo sucedido. Después, tanto Luis como su hermana se retractaron de esta declaración.

Azucena era una mujer reconocida y apreciada entre los vecinos del lugar por su participación en los grupos de mujeres que recibían algún apoyo gubernamental. Fue por ello por lo que, al enterarse de lo sucedido, los vecinos, hombres y mujeres, se organizaron y, al amanecer, rodearon la casa de Luis armados con palos y machetes gritándole que se entregara. Con esta acción buscaban evitar que escapara de los agentes policiales, que ya habían sido notificados del asesinato y lo buscaban. Luis, que se encontraba escondido en el interior, narró en la entrevista que, cuando vio a toda esa gente fuera de su casa, “hubiera querido tener una metralleta para dispararle a todos... así, desde arriba... tatatatatatata.... Sólo así me iba a salvar... pero como estaba ahí mi familia, pues mejor me entregué” (Luis, entrevista en penal de Comitán, abril de 2017).

Luis fue detenido por agentes municipales en su casa. Se entregó por miedo a que lo fuera a linchar la gente del pueblo, pero en ningún momento aceptó haber realizado el asesinato.

Destaca en los testimonios del expediente que aparentemente no hubo “motivo alguno” para el ataque a Azucena. Sin embargo, Roberto, el esposo de ésta, en la entrevista narró cómo esa familia llegó a vivir al solar que se encontraba detrás de su casa, que tenía una entrada por la otra calle. Mencionó también que las relaciones entre los demás vecinos y la familia de Luis era conflictiva porque tanto la madre como los hijos los ofendían:

[...] con cualquiera se sentían ellos muy reyes, con todos. Las mujeres eran las más perseguidas, los hombres no tanto. Eran las mujeres las más perseguidas [...] Éramos amezados, que lo que querían ellos [...] porque allá vivían unas gentes, que vivían allá atrás, dos casitas, y decían que los habían corrido, que de menos a que ustedes no los corramos. A nosotros nos decían: “vivos o muertos se tienen que salir” (Roberto, entrevista en Las Rosas, abril de 2017).

Además de estos conflictos con los vecinos, frecuentemente Luis perseguía a las jovencitas que pasaban por la calle cuando anoche-
cía. Roberto narró que hubo un tiempo en el que nadie salía de su casa, y aunque llegaron a reportar las agresiones a la Comandancia de Policía municipal, no se hizo nada concreto para restablecer la seguridad en la zona. Roberto mencionó la posibilidad de que los hijos de esa familia vendieran y consumieran algún tipo de estupefacientes, ya que decían que no querían que nadie se estableciera alrededor de su casa, por lo que no permitieron la venta de unos lotes cercanos. En las noches acostumbraban, como diversión, aventar piedras sobre los techos de las casas de los vecinos.

Al preguntar directamente sobre si hubo algún altercado entre Azucena y Luis el día en que ella fue asesinada u otros anteriores, Roberto recordaba el sentimiento continuo de inseguridad que percibían por tener a esa familia en la vecindad, por lo que incluso había considerado la posibilidad de irse de ahí:

Yo le dije a mi señora: ¿qué tal que nos separamos de aquí? Pero, ¿por qué? Si no es de ellos, es de nosotros; nos costó el sudor de la frente conseguir el lugarcito, ¿por qué nos vamos a correr? No, pero ya no se soporta, es insoportable aguantar, ver cómo molestaban a las mujeres; aquí afuera las empiezan a molestar, a decir disparates, groserías (Roberto, entrevista en Las Rosas, abril de 2017).

Cuando alguno de los vecinos intentaba hacerles frente, los hermanos de la familia, entre cinco y siete, salían con garrotes a agredir a los vecinos. De igual forma, Roberto narró cómo en una oportunidad Azucena recibió una agresión por parte de esa familia:

Había un lotecito abandonado allá atrasito, y un día viene una señora a pedir una hierbita, a decir que “está enfermo mi papá y le recetaron esta hierba pero no la halló”. Y, bueno, como ahí estaba esa hierbita, y no está el dueño, y ahí en el caminito brota esa hierbita, sólo nace, sólo nace la hierbita. “¿Quiere usted?, le voy a ir a mostrar [le dijo Azucena a esa señora], no está sembrado, allá sólo nacen las hierbi-

tas, entonces no es delito" [...] Cuando vino a ver, se asoma la señora esta [la mamá de Luis] y se lo va agarrando con unos zapatotes como esos que usan los soldados, de fierro, y lo va pateando a mi señora. Y ahí estaba la otra señora, también, estaba enfermona [*sic*] esa otra señora, aquí en la espinilla, me lo mostró, estaba el moradote donde la pateó [...] Entonces, lo que hice yo para no manchar mis manos, lo que hice fue poner del conocimiento de las autoridades, me fui allá a la presidencia a buscar al ministerio, le platiqué cómo estaba, los mandó llamar, les puso tres citatorios, no se presentó... ahí lo dejó (Roberto, entrevista en Las Rosas, abril de 2017).

Ese evento ocurrió un año antes del ataque de Luis. Durante ese tiempo, las amenazas a la familia continuaron por lo que Roberto volvió a insistir a su esposa sobre la necesidad de salirse de la casa, ante lo cual ella se negaba con el argumento de que tendrían que pagar una renta y alejarse de la familia, por lo que ella defendió su deseo de permanecer en la casa donde llevaban viviendo cuarenta años.

De igual forma, en el expediente judicial tanto los hijos de ella, como el mismo Roberto, reconocieron a Luis como el hombre que meses antes había atacado a una joven con un machete en otro barrio:

[...] una muchacha que vive allá donde juegan futbol, ahí también la macheteó, ahí la estaba velando, esperando, se escondía en la obscuridad y cuando miraba venir las personas, más en mujeres [...] a esa muchacha la macheteó ahí en el rostro [...] a otro muchacho más para allá, lo cortó donde quiso defenderse, le cortó la mano hasta aquí, le agarró con el machete, puro machete le cortó [...] Ora un señor aquí, cerca de la prepa, también, allá le tiró de pedradas su camioneta; venía manejando él cuando vino a sentir las pedradas, le quebró los cristales y se vino corriendo. El muchacho ese se vino corriendo a esconderse aquí, el señor lo vino persiguiendo y se mete aquí, ¿ve usted?, ahí dentro de su casa; ahí, a ver quién lo sacaba, y de ahí se vienen ya to-

dos, y ese señor ya no hizo nada, se regresó el señor (Roberto, entrevista en Las Rosas, abril de 2017).

En el expediente judicial del feminicidio de Azucena, en el apartado de la averiguación previa, se integran unas fojas fechadas en agosto de 2012, dos meses antes del feminicidio, en las que se menciona el delito de homicidio en grado de tentativa en contra de Luis por el ataque a una joven de 14 años. Se menciona que la joven estaba en las gradas de la cancha del pueblo con su novio, y que Luis llegó ahí con un machete y la atacó directamente gritándole:

[...] “ahora sí, hija de tu chingada madre, te voy a matar ya que tu pinche madre no me hizo caso, te mataré” [... me dijo] soltándome a la vez un machetazo hacia mi cara, donde me dio en la mejilla del lado derecho y parte de mi oreja, por lo que en ese momento, y al tentar el machetazo que me dio, fue que me di la vuelta para salir corriendo rumbo a mi casa, y en ese instante logró darme otro machetazo que me lastimó mi mano derecha, y fue por eso que le grite a mi mamá y pedí auxilio (declaración de la joven que figura en un acta administrativa).

La joven y su madre presentaron una denuncia, pero en el expediente no figuran datos sobre ese proceso jurídico. Las lesiones que le ocasionó fueron catalogadas como heridas que ponían en peligro la vida; no obstante, se desconoce qué rumbo siguió esa averiguación previa por tentativa de homicidio.

Dos meses después, al ser detenido y presentado ante el Ministerio Público, Luis fue acusado penalmente por el delito de feminicidio agravado, ya que se consideró la edad de Azucena —64 años— y las amenazas previas a los días del asesinato. El proceso jurídico siguió su cauce durante dos años, y finalmente el juez concluyó que él no era penalmente responsable del cargo de feminicidio, por lo que se le dictó libertad inmediata. Los alegatos que respaldan esta decisión son que había contradicciones en los testimonios de los testigos: la hermana de Luis se retractó de su primera declaración y no se consideró válido el testimonio del

esposo de Azucena. Sumado a ello, el juez señaló insuficiencia de pruebas contundentes: “[...] no quedó plenamente demostrada la responsabilidad penal del ahora acusado en la comisión del delito de feminicidio”. Luis fue puesto en libertad, su familia dejó la casa en Las Rosas y todos se trasladaron a una casa que tenían en Comitán. Al salir de la cárcel, Luis se fue a vivir una corta temporada con una de sus hermanas, y después rentó un cuarto en el que vivía solo. Comenzó a trabajar como albañil en Comitán, donde pasaba sus días trabajando, yendo a la zona de tolerancia de la ciudad, bebiendo cervezas y acudiendo al parque central a platicar con alguna muchacha del lugar, sin establecer una relación de noviazgo. El fiscal del Ministerio Público apeló la decisión del juez y se logró en segunda instancia una sentencia condenatoria por el delito de feminicidio. Luis fue reaprehendido, y al momento de escribir estas líneas se encontraba cumpliendo sentencia en el penal de Comitán, Chiapas.

- Sentencia y reparación del daño

Una vez que el proceso de apelación a la sentencia absolutoria fue revocado y se encontró penalmente responsable a Luis por el delito de feminicidio, se le impuso una pena de veinticinco años de prisión —descontando el periodo que había pasado preso, del 8 de octubre de 2012 al 19 de mayo de 2014— y, asimismo, se estableció en el inciso XII de la sentencia que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código Penal, el 499 del Código de Procedimientos Penales y el 502 de la Ley Federal de Trabajo, debía reparar el daño causado a través de una indemnización por el fallecimiento de Azucena, “a quien legalmente acredite ese derecho,” del pago de \$43,128.04 pesos —730 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, de \$59.08 pesos cada día— más \$3,544.08 pesos por concepto de gastos funerarios: un total de \$46,673.02 pesos. En el momento de la entrevista, Luis alegó que no sabía qué era un feminicidio ni se reconocía como feminicida. Su discurso versó sobre fuerzas externas que “le decían que hiciera ciertas cosas”. Desconocía que en su sentencia se estipulaba un pago económico como reparación del daño.

Por su parte, para Roberto, la palabra “feminicidio” en la sentencia que recibió Luis le confirmaba que éste había asesinado a su esposa:

Que lo hizo, pienso yo así, en mí [...] yo no conozco, como le dijera yo, diccionario, qué quiere decir, no tengo estudio, pero cuando menos que es un caso de que sí está confirmado, está hecho, y lo hizo, y lo hizo, por su propia mano lo hizo.

En relación con la reparación del daño, el esposo de Azucena señaló que no había recibido nada ni tenía conocimiento de esa parte de la sentencia. Más aún, comentó que, debido a los gastos que tuvo que realizar por los viajes a Comitán, lugar donde se llevó a cabo el juicio, y por otra serie de pagos necesarios para dar seguimiento al caso de su esposa, tuvo que pedir prestado dinero, y luego, para pagarlo, se vio en la necesidad de vender un terreno que tenía, por lo que sus pocos bienes quedaron muy mermados.

— Caso 2. *Teopisca, Región V Altos Tsotsil-Tzeltal*

Este municipio, que pertenece a la región socioeconómica V Tsotsil-Tzeltal, corresponde a la región fisiográfica de Los Altos de Chiapas. Limita al norte con San Cristóbal de Las Casas, al este con Huixtán, San Cristóbal de Las Casas y Amatenango del Valle, al sur con Venustiano Carranza y al oeste con Totolapa. Se ubica a una altitud de 1,780 metros sobre el nivel del mar y cuenta con una superficie territorial de 283.3 kilómetros cuadrados (INEGI, 2010).

En cuanto a sus características sociodemográficas, de acuerdo con la *Encuesta intercensal 2015*, el total de su población era de 43,175 personas, de las cuales 20,892 eran hombres y 22,283, mujeres. La población de 3 años y más que hablaba una lengua indígena era de 18,547 (INEGI, 2015). El tsotsil, y en menor medida el tzeltal, eran las lenguas indígenas predominantes en el municipio. En cuestión de educación, el porcentaje de población de 15 años y más que en 2010 eran analfabetas alcanzaba el 36.11%, en relación con el total de su población. Según el *Censo de población y vivienda 2010*, el porcentaje de población que no contaba con derechohabencia en sa-

lud era del 47% de su población total. El grado de rezago social en 2015 era medio y el grado de marginación era alto. El porcentaje de población de 12 años y más económicamente activa era del 45% de su población total en el mismo año. Las actividades agropecuarias y forestales constituían las principales fuentes de empleo (INEGI, 2010). Desafortunadamente, para este municipio no existen registros de los delitos relacionados con violencia familiar en los datos ofrecidos por el INEGI.

- Sucesos del feminicidio

Lucía, mujer de 41 años, originaria del municipio de Venustiano Carranza y vecindada en un barrio de la cabecera municipal de Teopisca, se había separado de Antonio, hombre de 54 años originario de La Floresta, municipio de Comitán. Ambos habían tenido una relación de concubinato durante cuatro años, tiempo durante el cual vivieron en la casa de él junto con el hijo de Lucía, la esposa de éste y su nieta. Lucía había migrado en 2005 a Teopisca con sus tres hijos, una mujer y dos hombres, desde la localidad de Matamoros, ubicada en el municipio de Venustiano Carranza, cuando su hija, a la que se entrevistó, tenía 15 años. Su movilidad se debió a la prevalencia de muchos conflictos con la familia de su exesposo, con quien había vivido continuos episodios de violencia.

Antonio y Lucía se conocieron en el mercado donde él tenía una carnicería. Ella trabajaba como mesera en un bar cercano. Cuando se unieron y comenzaron a vivir juntos, él le pidió que dejara ese trabajo y se dedicara a atenderlo a él, a cambio de que él “le proveyera de lo necesario”. Su hija narró cómo era la relación entre ambos:

Una vez ella me dijo que no lo quería, que no le agradaba: “no, hijita, ¿acaso lo quiero? Sólo me da como aprecio” [...] A veces salían al parque, pero nada más que no volteara a mirar a nadie, todo el tiempo ella con la cabeza agachada. Iban a salir, y de comprar nada, nada [...] y mi mamá no podía mirar, así, nada más con la cabeza agachada, y él sí podía estar mirando, pero mi mamá no (hija de Lucía, entrevista en Teopisca, abril de 2017).

En el expediente, los testimonios de ambos hijos de Lucía dan cuenta de que, en el tiempo en que se mantuvo esa relación, la pareja se separó y se volvió a unir al menos en tres ocasiones. Su hija explicó con más detalle lo sucedido:

[...] conmigo no muy se llevaba [Antonio] porque, como se dejaban, y una vez la vino a buscar aquí, y me enojé y le dije: “ya no son chamaquitos para que se estén dejando y juntando. Lo conoció usted cómo vivía mi mamá y dónde trabajaba, no es para que esté usted pegando a cada rato”. “No, es que sí la quiero”. “Si la quisiera usted, ¿pa qué le pega usted?”, le dije, “ya está usted viejo para que ande haciendo esas cosas, y aquí en mi casa no lo quiero ver parado buscando a mi mamá”. Así le dije. Desde ahí, ya me empezó a hablar mal (hija de Lucía, entrevista en Teopisca, abril de 2017).

En una ocasión, Lucía fue a interponer una demanda en el DIF municipal y su hija la acompañó. Al recordar este episodio, la hija narró lo que su mamá le compartió sobre el motivo por el que se había decidido a levantar el acta administrativa contra Antonio:

“No, hija, es que dice que me va a matar, ya mató a una persona, que fue a tirar allá por la Hierbabuena”. “Ni tus familiares ni los zopilotes te van a encontrar”, eso es lo que le decía el señor [...] “Pero, mami, ¿por qué te sigues aguantando?” “Hijita, es que me da miedo que les vaya a hacer algo a ustedes” (hija de Lucía, entrevista en Teopisca, abril de 2017).

Al conocer esto, la hija de Lucía le mencionó a su madre la necesidad de levantar una demanda por violencia.

La última vez en la que se presentó esta dinámica de separación, Lucía, su hijo y su nuera dejaron de vivir en la casa de Antonio. Lucía les decía a sus hijos:

“Ahora sí ya no voy a regresar con él” [...] “Está bien, mami, que lo pienses así, ponete [*sic*] a trabajar; si no quieres estar

aquí, pues ahí tienes, pue [*sic*], familia en México, te vas [...]” “Es que voy a estar lejos de ustedes”. “No importa, preferimos escucharte lejos, tenerte lejos a tenerte muerta”. “No, hijitos, ya no me voy a juntar, aunque me siga hablando”. “Pues ya no le contestés [*sic*]”, le decía yo (hija de Lucía, entrevista en Teopisca, abril de 2017).

No obstante, Antonio siguió insistiendo en que ella regresara a la casa y en que continuara la relación con él. El día que desapareció Lucía, 4 de julio de 2013, ella se encontraba en su casa cocinando con su nuera y recibió una llamada “que la puso muy nerviosa”. Cuando su nuera le preguntó quién le había llamado, ella dijo que una amiga y luego expresó: “Ahorita vengo, voy a comprar a la Bodega [supermercado del pueblo]”. Lucía se encaminó a la tienda mencionada, lugar donde él la vio y le pidió que la esperara ahí mientras iba a buscar su camioneta. Posteriormente regresó, le pidió a Lucía que subiera y se estacionó en un callejón detrás del supermercado. Ahí, nuevamente, él le pidió que regresara con él, pero, ante la negativa de Lucía, sacó unos cuchillos que tenía debajo de su asiento y se los enterró en el abdomen.

Al notar la ausencia de Lucía, su nuera y sus hijos comenzaron a buscarla. Incluso fueron a la casa de Antonio para preguntarle si ella se encontraba ahí, ya que un policía los había visto conversar en la camioneta estacionada detrás del supermercado. Su hija trataba de explicarse el motivo por el cual su madre se había subido a la camioneta con él:

Nosotros pensamos que, así como otras veces lo hacía, le diría que la iba a llevar a dar un paseo, que la iba a llevar a comer, quién sabe qué tanto la engañaría, qué tanto le calentó la cabeza para convencerla, porque así lo hacía, la subía a la camioneta y la llevaba a comer con el Carmelito. Eso es lo que ha de haber pensado mi mamá [...] y el policía que los vio nos dijo que vio que estaban forcejeando en la camioneta. Fue cuando dijo el señor [Antonio] que le dio su primer navajazo, porque mi mamá ya no quería regresar con él (hija de Lucía, entrevista en Teopisca, abril de 2017).

Antonio arrojó el cuerpo de Lucía en un río que se encuentra en las afueras de la cabecera municipal de Teopisca. Arrojó también las bolsas que contenían lo que ella había comprado en el supermercado. El trayecto desde detrás del establecimiento comercial hasta el lugar donde la arrojó es de aproximadamente diez minutos en coche. Se trata de un camino vecinal, sinuoso y boscoso, que conduce a la localidad Nuevo León, en cuya margen izquierda se ubica un canal por el que corre el cauce de un río que en tiempo de sequía no lleva agua, que ocasionalmente es usado como desagüe y basurero del pueblo, y que en tiempo de lluvias se llena de agua, la cual arrastra lo que se ha acumulado desde la sequía. En un árbol seco, a la mitad del cauce, quedó atrapado el cuerpo de Lucía.

Los hijos de Lucía la reportaron como desaparecida, la buscaron durante varios días e incluso le preguntaron por ella a Antonio, quien negó haberla visto. Fue hasta catorce días después, el 18 de julio, cuando el cuerpo de Lucía fue encontrado en el cauce del río y sus hijos fueron llamados para identificar el cadáver. Su cuerpo, además de las lesiones ocasionadas en el abdomen, tenía múltiples heridas en las manos y la cara, y su cabello, que acostumbraba a llevar largo hasta la cintura, había sido cercenado. Tras el hallazgo del cuerpo inició la averiguación previa por el delito de homicidio. Esto se modificó tras la primera declaración de la hija de Lucía, quien narró los sucesos de violencia y las amenazas de muerte que su madre le expresó que había recibido por parte de Antonio.

En el expediente del caso existen dos declaraciones de Antonio, quien aceptó haber cometido el asesinato e incluso manifestó arrepentimiento por “haber hecho eso”. Expresó que se había sentido ofendido al saber que Lucía estaba viendo a otros hombres. No obstante, más adelante, durante el proceso judicial, se retractó de su declaración alegando que fue torturado para confesarse culpable. Del mismo modo, cuando se llevó a cabo la reconstrucción de hechos alegó haber sido maltratado —torturado— por los policías ministeriales. A pesar de lo anterior, al haberse encontrado cuchillos en su camioneta y rastros hemáticos en el piso y en el asiento de ésta, fue sentenciado como culpable de feminicidio.

El 19 de julio de 2013 Antonio fue detenido en su casa, una vez que el hijo de Lucía indicó a la policía la ubicación de la vivienda, y

fue presentado ante el Ministerio Público. Ahí, en presencia de un abogado particular que le fue asignado, declaró que:

Fue el jueves 4 de julio que vi salir a Lucía de la tienda, y fue que me acerqué a ella para hablarle y ahí platicamos un rato diciéndole que quería que regresara a vivir conmigo a lo que ella decía que me esperara, que lo iba a pensar. Fue que le dije que iba a ir por mi camioneta a mi casa para que fuéramos a pasear y que me esperara en la calle que pasa atrás de la tienda, a lo que aceptó [...] y cuando llegué encontré en una esquina a Lucía quien se subió a mi camioneta en la cabina por lo que yo arranqué la camioneta y me dirigí hacia el callejón, en donde detuve la marcha exactamente al lado de un puente donde pasa un arroyo de agua, en donde de nueva cuenta comencé a platicar con Lucía, tratando de convencerla de que regresara a vivir conmigo, pero ella se negaba así que me desesperé mucho y decidí quitarle la vida sacando un cuchillo que llevaba atrás de mi asiento, agarrando el cuchillo con mi mano izquierda y apuñalando a Lucía, a la altura del estómago en dos ocasiones, sin que ella dijera nada, doblándose inmediatamente, a lo que yo la tiré boca abajo del asiento donde van los pies y la palanca, acomodando para que pudiera hacer los cambios de velocidad, y luego me dirigí rumbo a la carretera federal en dirección a la carretera que va rumbo a Nuevo León y Matamoros, en donde recorrí aproximadamente unos 5 minutos hasta donde decidí meterme por una vereda que baja hasta el arroyo, en donde detuve la camioneta y procedí a bajar el cuerpo de Lucía, desconociendo si en ese momento se encontraba sin vida, a quien arrastré hasta una cañadita a la orilla del arroyo, en donde dejé el cuerpo de la que fue mi mujer (declaración de Antonio en el expediente judicial, julio de 2013).

Antonio regresó a su casa, donde lavó la camioneta, y el día 9 de julio promovió un amparo a su favor como reacción a la visita que tuvo de los hijos de Lucía, quienes lo interrogaron respecto al para-

dero de su madre. No obstante, el 20 de julio se determinó el ejercicio de la acción penal por el delito de feminicidio en su contra.

- Sentencia y reparación del daño

Una vez que el proceso jurídico se determinó agotado, el 23 de septiembre de 2014, el juez encontró penalmente responsable a Antonio por el delito de feminicidio y estableció en la sentencia una pena de veinticinco años de prisión²² —descontando el periodo que ya había pasado preso tras su detención el 19 de julio de 2013—; asimismo, en el inciso VI de la sentencia quedó establecido que: “la reparación del daño tiene el carácter de pena pública, y por lo tanto basta que la exija el Ministerio Público en el momento de solicitar la condena del delito cometido” (sentencia definitiva). Se determinó que Antonio debía reparar el daño causado a través de una indemnización por el fallecimiento de Lucía “a favor de Aurora NNN quien resulta ser hija de la ahora occisa”, con el pago de \$44,807.40 pesos —730 días de salario mínimo vigente a la época de los hechos, que era de \$61.38—, más \$3,682.85 pesos por concepto de gastos funerarios. Un total de \$48,490.20 pesos.

Siendo el delito de feminicidio un término legal introducido en el Código Penal del Estado de Chiapas a partir del año 2012, le pregunté a Antonio si conocía el delito de feminicidio por el cual estaba preso, a lo que respondió:

Entrevistadora: Para usted, ¿qué es el feminicidio?

Antonio: Que supuestamente a mí me lo provocaron, que yo fui el que dicen que yo lo maté a la otra persona, así me dijeron [...]

Entrevistadora: ¿Usted se considera un feminicida?

Antonio: Pero de que yo lo haya provocado, ahí sí, no, [...] que me crea el que me crea, ahí sí, no lo puedo creer.

Entrevistadora: No lo provocó ¿qué, la muerte de Lucía?

22 El abogado defensor apeló la sentencia alegando que Antonio había sufrido delitos de tortura, por medio de los cuales había sido obtenida su confesión. El proceso de apelación continuaba su curso jurídico en diciembre de 2016.

Antonio: No, no lo provoqué, ése sí no lo provoqué. He dicho que me busquen, y lo busquen, como dicen en las que... eso de la sangre no sé [...]

Cuando se le preguntó expresamente si conocía que la sentencia en su contra señalaba una reparación del daño, expresada en una cantidad monetaria que debía entregarse a la hija de Lucía, se extrañó mucho de la pregunta y afirmó que no sabía nada de eso, de lo que se infiere que dicha reparación no se llevó a cabo.

La hija de Lucía afirmó que conocía la palabra “feminicidio” a partir del asesinato de su mamá: “Sí, a partir de ahí nos dijeron que, porque era su esposa, ya era un feminicidio, ya no era homicidio, fue lo que nos explicaron”. En cuanto a la reparación del daño señaló:

Hija de Lucía: Del daño, sí, más o menos. Sí, que nos van a reparar que como tres mil, cinco mil pesos por gastos funerarios, lo demás es por salarios mínimos.

Entrevistadora: ¿Y eso te lo han dado o no?

Hija de Lucía: No me han dado nada.

Entrevistadora: ¿Por qué?

Hija de Lucía: Que según hasta que salga bien la sentencia, fue lo que nos explicaron.

— *Caso 3. Suchiapa, Región I Metropolitana*

Este municipio que pertenece a la Región I Metropolitana, la cual corresponde a la región fisiográfica de la Meseta Central del Estado, limita al norte con Tuxtla Gutiérrez, al este con Chiapa de Corzo, al sur con Villaflores y al oeste con Ocozocoautla de Espinoza. Se ubica a una altitud de 460 metros sobre el nivel del mar y cuenta con una superficie territorial de 283.66 kilómetros cuadrados.

Respecto a sus características sociodemográficas, la población total en 2015 era de 24,049 personas, de las cuales 11,958 eran hombres y 12,091, mujeres. La población de 3 años y más hablante de alguna lengua indígena era solamente de 87 personas, de las cuales la mayoría eran hablantes de tsotsil, y muy pocas personas eran hablantes de chol y zoque.

En cuanto a nivel educativo, el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más era del 22.24% en 2010. Según el *Censo de población y vivienda 2010*, el porcentaje de población total que no contaba con derechohabiencia en salud era del 37.35% (INEGI, 2010). El grado de rezago social en 2015 era bajo, al igual que el grado de marginación. El porcentaje de población de 12 años y más económicamente activa en ese mismo año era del 52.2% de su población total. En materia de seguridad, los delitos registrados como violencia familiar en las intervenciones de la policía municipal —fuero común— fueron veinticinco en 2015.

- Sucesos del feminicidio

Mariana tenía 20 años cuando fue asesinada el 13 de septiembre de 2012. Originaria de Suchiapa, vivía en casa de sus padres con su concubino y sus dos hijos de 4 y 2 años, uno de ellos con discapacidad auditiva, condición que, al parecer, había heredado de la familia de su padre. Sin escolaridad alguna, acostumbraba visitar el bar diurno La Casita donde sus cuñadas, Ana y Carmen —en ese entonces esta última menor de edad—, trabajaban como meseras, “fichando”, tomando y bailando con los clientes. En sus primeras declaraciones, y por la voz de la propia Ana, quedó explícito que para ambas hermanas el ejercicio de la prostitución era una de las actividades que realizaban cotidianamente en el bar.

El consumo de bebidas alcohólicas por parte de las tres era frecuente. Los conflictos entre las dos hermanas y su cuñada Mariana se presentaron a raíz de que esta última se vinculó afectivamente con un hombre que había sido pareja de Ana. El día del asesinato las tres estuvieron tomando en el bar, y posteriormente se generó una disputa a golpes en la que el hermano de Ana y Carmen, esposo de Mariana, fue testigo y no intervino para evitar que sus hermanas golpearan a su esposa. El dueño del bar no quería problemas y les dijo a las hermanas que sacaran a Mariana del lugar. Al salir, hicieron la parada a un mototaxi, cuyo chofer era novio de Carmen, y le pidieron que las llevara al puente del río Suchiapa, donde Mariana fue desnudada, golpeada, acuchillada y abandonada a sus orillas. Su cuerpo fue encontrado al día siguiente. Al

momento de su muerte contaba con veinte semanas de gestación de un feto femenino.²³ El esposo de Mariana regresó a casa de sus suegros y, a la mañana siguiente, le preguntó a su suegra si Mariana no había vuelto, a la vez que le narró la discusión que había tenido Mariana en el bar con sus cuñadas. La madre de Mariana inició su búsqueda y declaró que le avisaron del hallazgo del cuerpo de su hija a través de una llamada telefónica de alguien que no reconoció, quien le dijo:

[...] que me fuera a ver por el puente Ingeniero David Nazar Pozo, que se encuentra a la orilla de la carretera de Suchiapa, si no era el cuerpo de mi hija, que habían encontrado una mujer muerta y que fuera a ver si no era Mariana, y me colgaron. Y fue que le dije a mi esposo que se pasara ya que él andaba en bicicleta, a ver si había sido cierto lo que me dijeron en la llamada, mientras yo conseguí una mototaxi para alcanzarlo a investigar si era cierto lo que me dijeron en la llamada y conseguí irme hasta el puente y me bajé más abajo, ya que había gente viendo hacia el monte, y cuando me bajé, mi marido me dijo que sí era nuestra hija la que estaba ahí muerta, y quise ir a verla, pero no me dejaron acercarme para verle la cara. Pero mi marido sí la vio de cerca y me dijo que, efectivamente, se trataba de nuestra hija [...] ya después sí la reconocí (declaración de la madre de Mariana que figura en el expediente).

Este caso presenta la complejidad de incluir dos sentencias dirigidas a dos mujeres por feminicidio, y al chofer del taxi por el delito de encubrimiento. Los tres coacusados fueron aprehendidos el 13 de septiembre de 2012, un día después del asesinato de Mariana. Inicialmente, el esposo de Mariana fue también aprehendido y posteriormente puesto en libertad al no encontrarse elementos suficientes que lo relacionaran con el asesinato de su esposa.

23 Este dato relacionado con el proceso de gestación en que se encontraba Mariana aparece en la descripción del perito forense en el expediente del caso contra Ana. En ningún punto de los otros expedientes o declaraciones, y de las sentencias de Carmen y Ana, se menciona esta pérdida de vida nonata.

Carmen, por ser menor de edad, recibió una sentencia que le permitía obtener la libertad bajo ciertos lineamientos, entre ellos, no consumir bebidas alcohólicas, no acudir a bares ni prostituirse, estudiar y ejercer un trabajo distinto, todo ello bajo el resguardo tutelar de sus padres.

Ana recibió, en enero de 2017, la sentencia condenatoria a veinticinco años por el delito de feminicidio, la cual apeló y el caso se encontraba en proceso de recibir más testimonios, entre ellos, los de su hermana y su hermano:

Ana: Yo lo que quiero es que digan la verdad.

Entrevistadora: ¿Cuál verdad, Ana?

Ana: Que digan que ese día Mariana se fue sola y yo regresé a la cantina (entrevista en penal de El Amate, agosto de 2017).

En su proceso judicial, Luis, el novio de Carmen, mediante el aporte de pruebas logró que se sustituyera el delito por el que fue aprehendido, de feminicidio, por el delito de encubrimiento, de modo que, al tratarse éste de un delito menor, favoreció que saliera de prisión en el año 2015.

En este asesinato cometido en coautoría, las versiones iniciales de las hermanas coincidieron al mencionar hechos como: las agresiones contra su cuñada, que viajaron juntas en el mototaxi y que llegaron al río. Mariana estaba muy alcoholizada y fue golpeada en el trayecto entre el bar y el río, cuestión que disminuyó las posibilidades de que pudiera poner en práctica algún tipo de defensa. Carmen dijo que su hermana Ana había apuñalado a su cuñada, Ana dijo que su hermana Carmen lo había hecho, y Luis dijo que Carmen la había apuñalado y que luego ambas hermanas la desnudaron y aventaron su ropa. Ana y Carmen explicaron que fue Luis quien lo hizo. Posteriormente, todos se retractaron de lo declarado y, al igual que los otros sentenciados por el delito de feminicidio entrevistados para esta investigación, señalaron que habían declarado bajo tortura.

Carmen, que en esa fecha tenía 13 años —aunque al ser detenida dijo que tenía 16—, narró lo sucedido de la siguiente manera:

Ese día, como de costumbre, me fui a trabajar en la cantina de don Juan como a las 7 de la mañana, dado que desde esa hora llegan las personas a tomar [...] Como a las 8 de la mañana llegó mi hermana Ana, quien también trabaja en el bar, y toda esa mañana y parte de la tarde estuvo tranquilo [...] serían como las 5 de la tarde que llegó al bar mi cuñada de nombre Mariana, quien ya llegó un poco tomada, pidiendo que se le sirviera una caguama, hasta que llegó la pareja de mi hermana Ana y comenzaron a bailar mi cuñada y él, y eso molestó mucho a mi hermana [...] Mi hermana Ana me empujó contra mi cuñada Mariana para que nos peleáramos. Fue entonces que mi cuñada estaba más tomada, yo aproveché y le pegué dos vergazos [sic] en la boca y mi cuñada también me golpeó, pero, al ver que éramos dos contra una, mejor se salió de la cantina agarrando un mototaxi de una persona que conozco como Luis y se la llevó [...] No tardando en regresar a la cantina ni diez minutos, entonces mi hermana Ana me dijo: “vente, vamos a agarrar el mismo mototaxi y que nos lleve al lugar donde había dejado a mi cuñada”. Nos subimos al mototaxi Ana y yo y nos llevó al puente Suchiapa y, cuando llegamos los tres, me doy cuenta que mi cuñada se encontraba sentada y mi hermana me dice: “vigila, que voy a partirle la madre a Mona” [sic], es decir, mi cuñada Mariana. Entonces vi perfectamente, porque todavía estaba claro, que Ana sacó de su cintura un cuchillo y se acerca a donde estaba mi cuñada y se lo enterró en dos ocasiones. Yo estaba muy asustada al ver que mi cuñada estaba sangrando mucho tirada en el suelo, pero le valió madre a mi hermana que lo hubiera matado [...] antes de retirarnos del puente le pide a Luis que le quite la ropa a Mariana y la dejara desnuda, lo que Luis obedeció (declaración de Carmen en la averiguación previa).

Luis declaró que fue Carmen quien le hizo la parada fuera del bar y que subieron las dos hermanas llevando a Mariana a la fuerza, que ambas la bajaron y arrastraron hacia la orilla del río, y que fue Carmen quien sacó un cuchillo y se lo enterró a Mariana. Ana

dijo que ella nunca subió a un mototaxi, que vio cuando su cuñada salió del bar y que luego ella se fue a su casa.

La complejidad a la que se hace referencia al inicio de esta narración no está centrada en las palabras de unas contra otros, sino en la dinámica de pobreza en la que se encuentran inmersos los actores de este feminicidio.

Ana y Carmen provenían de una familia en la que ambos padres eran sordomudos. Esta familia estaba conformada por diez hijos, ocho mujeres y dos hombres, que apenas sobrevivían de la venta informal de dulces y frituras. En la entrevista, Ana narró cómo entre sus padres y ellos, las hijas y el hijo, idearon un idioma de señas y sonidos con los cuales lograban comunicarse. Ana fue a la escuela hasta segundo año de primaria, pero no aprendió ni a escribir ni a leer, por lo que todas las actas del expediente judicial, así como la hoja de consentimiento informado que aceptó firmar para esta investigación, contienen sólo sus iniciales. Ella dejó de ir a la escuela por voluntad propia, “porque los niños me molestaban”, y sus padres no buscaron reintegrarla al sistema educativo, sino que fomentaron que trabajara y cuidara a sus hermanos menores. Ana y sus hermanas habían iniciado su vida sexual a muy temprana edad, habían tenido varios partos y relaciones de pareja muy volátiles. No contaron con el apoyo de alguna persona cercana que las guiara y les hablara sobre sexualidad, sobre situaciones generales de educación, sobre otro tipo de trabajos o sobre los problemas que el consumo de alcohol podía traerles —llegaban a consumir un promedio de seis a ocho caguamas en una jornada de trabajo—. Sus padres, por su discapacidad auditiva y del habla, sumada a la condición de pobreza familiar, sólo pudieron apoyarlas cuidando a los hijos de ellas mientras iban a trabajar.

Ana comenzó a ir al bar porque: “me gustaba el ambiente ahí [...] tomar cerveza, marcar una canción, platicar con los muchachos y que te inviten a tomar algo” (Ana, entrevista en el penal de El Amate, agosto de 2017). Carmen explicó en su declaración que había comenzado a trabajar en el bar porque su hermana la llevó, que ahí bebía, fichaba y era sexoservidora, y que necesitaba hacerlo porque su familia era grande y para apoyar en la manutención de sus hermanos.

Por otra parte, la familia de Mariana, de acuerdo con lo que narró Ana, se dedicaba a hacer dulces y todos se conocían desde pequeños; la relación entre Mariana y el hermano de Ana y Carmen inició y se concretó en concubinato. Esta relación no estuvo exenta de conflictos. Previamente Mariana había levantado una denuncia administrativa en contra de su concubino alegando que había recibido golpes, situación que fue admitida por él en su declaración. Ana expresó que tanto Mariana como la madre de esta última acostumbraban a ir a tomar juntas al bar, y ponía en duda si Mariana ejercía la prostitución al igual que ella y Carmen. La relación entre cuñadas era de amistad. Ana expresaba tristeza cuando pensaba en que Mariana estaba muerta:

Yo no me metía con ella ni ella conmigo. Tomaba con hombres, yo no le decía nada, cada quien [sic] con su vida; porque, yo decía, tiene su marido, ahí que lo vea él [...] Antes sí platicábamos, yo le contaba los problemas que tenía con mi marido, ella con mi hermanito, pero que sí lo quería... sí [éramos amigas]. Por ejemplo, ella me decía “ven, te invito una cerveza”, “bueno...”. Luego yo le decía “ven, yo te invito”. Ya ella me contaba que mi hermanito le pegaba, que lo había visto con una mujer. “Lo mismo me pasó, por eso estoy aquí”, le decía yo (Ana, entrevista en el penal de El Amate, agosto de 2017).

El conflicto central se desató por una comparación que realizó Mariana entre ella y Ana, y porque la primera le dijo a esta última que su novio —la segunda pareja de Ana, con quien tenía una relación de concubinato— la prefería a ella, a Mariana, “porque era más mujer”. Esta aseveración de su cuñada generó un sentimiento de mucho enojo en Ana. En la entrevista se trató de indagar por qué esa frase le resultó tan ofensiva:

Me dio coraje, nos peleamos en la calle, pero el dueño del bar nos separó, yo me quedé y ella se fue [...]. A él [su entonces pareja, quien se vinculó con Mariana] ya no le dije nada, porque me fui, o sea, lo dejé, me fui a vivir a casa de

mi mamá [...] Él se fue a trabajar y, cuando regresó, ya no estaba yo. Cuando lo dejé yo ya no lo quería (Ana, entrevista en el penal de El Amate, agosto de 2017).

Cuando fue detenida, en 2012, Ana tenía 27 años y cinco hijos, todos menores de edad. El más pequeño tenía 3 años. Cuando se realizó la entrevista (2017), su hija mayor tenía 18 años y Ana mostraba preocupación y dolor porque ella también estaba trabajando y fichando en el bar. Asimismo, era de su conocimiento que su hermana Carmen, entonces de 19 años, continuaba trabajando en el bar y tenía al menos dos hijos.

En su narración sobre su contexto de vida, el de sus hermanas y el de su cuñada, Ana colocó el énfasis en los elementos estructurales que favorecían el ejercicio de la violencia de forma cotidiana y en las escasas oportunidades que el contexto socioeconómico aportaba a mujeres jóvenes como ellas:

No me gustaba acostarme con los hombres porque no es bonito [...] pero en cualquier trabajo pedían que sepa uno leer, que sepa escribir, no sé, fue lo único que encontré. Estaba yo vendiendo mi cuerpo, nada más era... bueno, yo lo miraba como cualquier trabajo, me pagan y ya (Ana, entrevista en penal de El Amate, agosto de 2017).

- Sentencia y reparación del daño

Este caso tiene tres expedientes, uno por cada una de las dos acusadas y el acusado —proceso en curso—. Se revisaron dos de ellos, los de las hermanas, aunque en el expediente de Ana se da cuenta también del proceso del tercer implicado.

Carmen, al ser menor de edad, fue enviada al Juzgado Penal para Adolescentes Villa Crisol, institución estatal donde se recibe a adolescentes —menores de edad— en procesos judiciales o con sentencias por cumplir. En su caso, la reparación del daño se dictó en el momento de su consignación, en su contra y de los padres o tutores, quienes ejercían la patria potestad: “solicitando el embargo de bienes en que pueda hacerse efectiva dicha garantía”

(documento PGJE/2012). Pero en la sentencia, una vez transcurrido el proceso de la averiguación previa, no se señalan acciones encaminadas a la reparación del daño. A ella, que fue encontrada responsable por el delito de feminicidio, se le impusieron sanciones no privativas de la libertad: orientación y supervisión durante dos años a partir de la sentencia (enero de 2013); amonestación y apercibimiento de limitación o prohibición de residencia; prohibición de relacionarse con determinadas personas —su hermana Ana y su hermano, el compañero de Mariana—; prohibición de asistir a determinados lugares como bares o centros nocturnos; inscribirse y acudir a un centro educativo; abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley, y asistir a un programa integral de atención a adolescentes, ella junto con sus familiares, responsables, tutores o quienes ejercieran la patria potestad, por un mínimo de seis meses. Las demás sanciones debían cumplirse en los dos años siguientes. Una hermana mayor de edad, de 18 años, fue quien asumió la tutela de Carmen. Ésta terminó de cumplir las medidas que le fueron dictadas en agosto de 2014, presentando una constancia de estudios y otra que daba fe de que había trabajado como empleada doméstica en una casa en Suchiapa.

En el caso de Ana, fue hasta el 28 de abril de 2017 cuando el juez la encontró penalmente responsable por el delito de feminicidio y se le impuso una pena de veinticinco años —a partir del 13 de septiembre de 2012, fecha en que fue detenida—. Se le condenó también a la reparación del daño por la suma total de \$46,673.20 pesos, que debería cubrir en “efectivo a favor de quien acredite tener derechos en términos del artículo 25 del Código Penal vigente en la época de los hechos”. En la fecha en que se realizó la entrevista (agosto de 2017) Ana estaba apelando la sentencia, aludiendo haber sido objeto de tortura por los agentes ministeriales al momento de su detención, motivo por el cual, según mencionó, había declarado su participación en el feminicidio.

El tercer implicado estaba llevando su proceso judicial en libertad, puesto que en su caso se sustituyó el delito acusatorio de feminicidio, por el de encubrimiento.

Ana señaló que, antes de ser arrestada y de que iniciara el proceso penal, no había escuchado la palabra feminicidio, y, al pre-

guntarle qué entendía por ella, respondió: “pues ya he preguntado y me han dicho que por privarle la vida a una persona”. Al preguntarle sobre la reparación del daño, Ana confundió el término con “reconstrucción de hechos”. Al explicarle la diferencia, recordó que fue el actuario el que le leyó la sentencia: “[...] pues, la verdad, nomás escuché que me encontraban responsable y que me sentenciaban a tantos años, y ningún beneficio [...] A lo mejor sí me lo dijeron pero yo no lo escuché”.

De lo anterior se infiere que no se ejecutó lo relacionado con la reparación a favor de la familia de Mariana.

— *Caso 4. Las Margaritas, Región XV Meseta Comiteca-Tojolabal*

El municipio de Las Margaritas, que al igual que Las Rosas pertenece a la Región XV Meseta Comiteca-Tojolabal, se localiza en los límites del Altiplano Central y de las Montañas del Norte. Tiene una extensión territorial de 5,307.8 kilómetros cuadrados y limita al norte con los municipios de Ocosingo y Altamirano, al sur con los municipios de La Independencia y de Maravilla Tenejapa y con la República de Guatemala, al este con Ocosingo, y al oeste con los municipios de Chanal y Comitán. Se ubica a una altitud de 460 metros sobre el nivel del mar y tiene una superficie de 3,014.38 kilómetros cuadrados.

Respecto a sus características sociodemográficas, la población total en 2015 era de 122,821 personas, de las cuales 60,805 eran hombres y 62,016, mujeres. La población de 3 años y más hablante de alguna lengua indígena abarcaba un 41.90% del número total de personas, de las cuales la mayoría eran hablantes de tojolabal, seguidos por hablantes de tsotsil y tseltal, y un pequeño grupo de las etnias chol, zoque, kanjobal y mam (CEIEG, 2018).

En cuanto a educación, el porcentaje de personas de 15 años y más que en 2015 eran analfabetas era del 17.3% del total de población. Según los datos de la encuesta intercensal, el porcentaje de población total que contaba con derechohabiencia en salud era del 84.8%. El grado de rezago social era alto —tanto en 2010 como en 2015—, y el grado de marginación en 2010 fue muy alto (SEDESOL, s/f). El porcentaje de población de 12 años y más económica-

mente activa era del 41.3% de su población total en 2015. De este porcentaje, sólo un 13.8% correspondía a mujeres. En materia de seguridad, únicamente fue posible localizar datos de incidencia delictiva municipal para el año 2011, cuando se reportaron dos tipos de violencia que deberían ser catalogados como violencia de género: estupro, un caso, y violación —como delito sexual—, ocho casos (Secretariado Ejecutivo..., 2018).

- *Sucesos del feminicidio*²⁴

En una comunidad ejidal de Las Margaritas, limítrofe con el municipio de Altamirano, Susana, mujer tojolabal de 31 años, fue asesinada el 14 de septiembre de 2013 por un hombre de 17 años con quien sostenía una relación sexoafectiva, así como por un cómplice de éste, pertenecientes ambos a la misma comunidad indígena.

Susana vivía con sus padres, con quienes se dedicaba a las labores del hogar y del campo; ella era la tercera hija del matrimonio. El padre de Susana narró en su declaración que la noche del 13 de septiembre, alrededor de las 10 de la noche, escucho “bulla” [*sic*], es decir, algo de ruido, fuera de su casa. Se levantó y se asomó a la ventana, desde donde vio cómo su hija Susana se alejaba de la casa en compañía de José, con quien sabía que tenía una relación. Esta acción no se le hizo extraña puesto que:

[...] como sé que este joven es el novio de mi hija, no dije nada. ya que en mi comunidad es costumbre que las mu-

24 En este caso sólo fue posible entrevistar en prisión al segundo coacusado, debido a que el primero fue puesto en libertad al cumplir la mayoría de edad y dos años de sentencia, además de que no fue posible acudir al ejido donde ocurrió el feminicidio, ya que de manera explícita la familia de Susana se negó a recibir a cualquier persona que procediera de la Fiscalía. Sumado a ello, el fiscal del Distrito Altos indicó a la licenciada encargada de la Fiscalía de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la oficina de Los Altos, que las condiciones para que cualquier funcionario acudiera a dicha localidad no eran seguras. Por ello, se les solicitó que hicieran una invitación a la familia de Susana para que ellos se trasladaran a la cabecera municipal de Las Margaritas para conversar en las instalaciones del DIF, señalando que sus gastos serían cubiertos por la investigadora. Tampoco aceptaron esta posibilidad. Se hizo un tercer intento a través de la familia del sentenciado, y ellos de igual forma rechazaron la entrevista.

chachas se vayan con sus novios y al día siguiente regresan llevando una ofrenda para que se casen, y pues como sabíamos que mi hija era novia de este joven, supusimos que ahora sí se salían para que se casaran [...] lo único que vi fue que se fueron caminando con dirección a la salida de la comunidad y le dije a mi esposa que nuestra hija ya se iba con el José (declaración en el expediente del padre de Susana, septiembre de 2013).

A la mañana siguiente, los padres de Susana esperaban que, de acuerdo con la costumbre, se presentaran en su casa los padres de José para informarles que éste se había llevado a su hija y que se iban a casar o a juntar, pero nadie se presentó. Los padres de Susana se fueron entonces al templo y en el camino escucharon por el altavoz, el cual se usa en el ejido para distribuir información a la comunidad, que preguntaban si alguien había desaparecido porque se había encontrado el cuerpo de una mujer “trabado en la corriente del río, por los terrenos de uso común”. Los padres de Susana, al igual que muchas otras personas de la comunidad, se encaminaron hacia esa dirección. Al llegar al lugar se dieron cuenta de que se trataba de su hija, que yacía muerta en el cauce del río. Al realizar la primera declaración ante las autoridades el padre de Susana dijo que claramente había visto cómo su hija salió de la casa con José, y de inmediato se inició la búsqueda y aprehensión de éste, quien fue localizado en el camino estatal que va de Comitán a Altamirano, esperando el transporte de pasaje, junto con Patricio. Ambos estaban intentando escapar. Fueron detenidos y presentados ante el Ministerio Público, donde contaron con la asistencia de un traductor de la lengua tojolabal.²⁵

Un testigo, que se identificó como amigo de José, se presentó de forma voluntaria a declarar y explicó que José le había narrado que tenía una relación amorosa con Susana, con quien sostenía relaciones sexuales, y que Susana le había expresado que “ya quería juntarse con él”, pero que José la regañaba y le decía que todavía no era

25 Dado el contexto sociocultural donde ocurrió el feminicidio, es la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena la encargada de llevar a cabo el proceso jurídico.

el momento de que vivieran ellos dos solos. Su amigo le preguntó qué iba a hacer y le recomendó que pensara si quería seguir con ella o terminar la relación, a lo que le había respondido: “la única forma de terminar la relación es quitármela de encima para siempre, la solución es matarla”. Esta declaración asustó al amigo de José, que intentó disuadirlo, pero éste alegó que estaba: “ya fastidiado de la muchacha, que lo presionaba y que era una mujer ya grande de edad”. Entonces, su amigo nuevamente le señaló que era preferible que la dejara, a lo que José manifestó que: “ella ya no iba a ser de nadie”. Aproximadamente dos semanas después de esa conversación, el cuerpo de Susana fue encontrado en el cauce del río.

Tanto José como Patricio aceptaron en sus declaraciones iniciales que ejercieron violencia contra Susana, quien esa noche fue llevada con engaños por el primero al lugar donde la asesinaron. José fue previamente a la casa de Susana, donde le arrojó piedras pequeñas al techo de su cuarto para que ella lo dejara entrar, y tuvieron relaciones sexuales. Después de eso, le dijo que lo acompañara a dar una vuelta y juntos se encaminaron hacia la salida del pueblo, a un lugar fuera de la vereda principal, donde los esperaba Patricio. En el camino, José le preguntó a Susana si había besado a otro hombre y si alguna vez lo había engañado, a lo que ella había respondido que no.

Previamente, José había acordado con Patricio “pagarle muy bien por ayudarlo con el trabajito” (\$1,500 pesos, por ayudarlo a matar a su novia) y como adelanto le iba a dar un teléfono celular. Alegó que quería matarla, además de por la edad de ésta, porque se rumoraba que ella salía con otro hombre de la comunidad. Patricio aceptó ayudar a José: “en primer lugar, por la necesidad del dinero y el celular que supuestamente me iba a dar, y en segundo porque en mi familia no toleramos los engaños de las mujeres”. Por su parte, José, quien asestó el primer golpe contra su novia, declaró que: “sentí odio que me engañara con otros hombres [...] la maté porque me engañaba con otros hombres [...] con mis dos manos y con toda mi fuerza, sin decirle nada, le di un golpe con el palo a mi novia”.

En el caso de José, el delito se mantuvo por homicidio calificado agravado, pero en el caso de Patricio se substituyó por el de femini-

cidio. No obstante, entre los peritajes solicitados por el Ministerio Público se solicitó que se determinara psicológicamente si ambos implicados tenían una personalidad “misógina y violenta”.

José fue llevado al Centro de Internación Especializado para Adolescentes Villa Crisol, donde se lleva a cabo su proceso jurídico y de cumplimiento de sentencia. Patricio fue llevado al Centro Penitenciario de Comitán.

- Sentencia y reparación del daño

A José lo encontraron responsable por la conducta típica de homicidio calificado y se establecieron contra él medidas privativas de libertad, además de que debía permanecer en Villa Crisol durante cuatro años; se le indicó que debía proseguir con su formación escolar en el centro y se le obligó a asistir al “Programa integral de atención al adolescente, a familiares, responsables, tutores o quienes ejerzan la patria potestad”. Además, se solicitó al centro de detención que se le capacitara para aprender un oficio. El 22 de febrero de 2016, y por medio de un amparo, cesaron las medidas privativas de libertad para José, quien, tras poco más de dos años, salió en libertad. No hubo ningún señalamiento sobre la reparación del daño que le correspondería.

Patricio fue encontrado penalmente responsable por el delito de feminicidio el 18 de agosto de 2015, por lo cual se le impuso una pena de veinticinco años de prisión —a partir del 14 de septiembre de 2013, fecha en que fue aprehendido—. Se le condenó al pago de la reparación del daño por el equivalente al importe de cinco mil días de salario —en la época de lo sucedido era de \$61.38 pesos—, por lo que la suma total ascendía a \$306,900 pesos, monto que debería ser depositado a favor del padre de la víctima. Patricio apeló la sentencia condenatoria en su contra y logró, en un juicio de amparo, la reposición del proceso penal tras alegar que había confesado bajo tortura e intimidación. Si bien el juez dictó que fuera repuesto el proceso, Patricio continúa preso.

Al preguntarle sobre la palabra “feminicidio”, Patricio explicó que es: “por la mujer que murió, yo lo entiendo”. Respecto a la reparación del daño, desconocía a qué se refería. Cuando se le ex-

pliqué de qué se trataba, reconoció que las autoridades ejidales le habían pedido a los familiares de los dos implicados que pagaran los gastos del funeral a la familia de Susana, y que su papá, en una ocasión en que fue a visitarlo al penal, le había contado cómo se vio en la disyuntiva de pagar esos gastos o de ser encerrado en la cárcel del ejido, ya que éste se rige por usos y costumbres. Desconocía si la familia de José había realizado el pago correspondiente.

— *Caso 5. Villaflores, Región VI Frailesca*

El municipio de Villaflores se ubica en la región socioeconómica VI Frailesca y limita al norte con Ocozacoautla de Espinosa y Suchiapa, al este con Chiapa de Corzo y El Parral, al sur con Villa Corzo y Tonalá, y al oeste con Arriaga y Jiquipilas. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 16°14'01" de latitud norte y 93°16'00" de longitud oeste, y se ubica a una altitud de 560 metros sobre el nivel del mar. Cuenta con una superficie territorial de 1,899.96 kilómetros cuadrados y ocupa el 2.54% del territorio estatal.

En la *Encuesta intercensal 2015* figura que el municipio tenía en ese año una población total de 104,833 personas, de las cuales 50,023 eran mujeres y 48,595, hombres. En cuanto a su población sin escolaridad, ésta alcanzaba el porcentaje del 13.7%. Su población económicamente activa era del 46.3%, de la cual un 24.8% eran mujeres. El INEGI reportó que en 2016 un 84.7% de su población estaba afiliada a los servicios de salud (INEGI, 2016). Es uno de los municipios del estado con menor número de población indígena (Gobierno del Estado de Chiapas, 2014), entre ellos hablantes de tsotsil, tseltal y una minoría de hablantes de zoque, chol y otras lenguas. Para el año 2010, Villaflores presentó un grado de marginación social medio y un grado de rezago social bajo (SEDESOL, s/f). En materia de seguridad, sólo fue posible localizar datos de incidencia delictiva municipal para el año 2011, cuando se reportaron dos tipos de violencia que deberían ser catalogados en el marco de la violencia de género: dos casos de estupro, y, como delitos sexuales, nueve casos de violación (Secretariado Ejecutivo..., 2018).

- *Sucesos del feminicidio*²⁶

Gabriela, de 59 años, fue asesinada por su esposo Alfonso, en el interior de su casa, el 29 de julio de 2012. Ese día ambos habían estado conviviendo desde temprano en la casa de la hija de Gabriela, donde Alfonso comenzó a consumir cervezas. Al regresar ambos a su casa, en el camino se encontraron a dos hombres que él conocía, quienes se encontraban bebiendo en un depósito de cervezas y lo invitaron a quedarse con ellos. Gabriela continuó su camino y se fue a su casa, donde por la noche, al regresar Alfonso:

Mi esposa empezó a reclamarme porque me había quedado a tomar con esos bolos, pero yo le respondí: no vengo cayendo de borracho, en ese instante trató de darme de cachetadas, lo que provocó que yo le respondiera, pero como estaba demasiado tomado, no lo hice a cachetadas, sino agarré un machete que estaba cerca, yo le hice dos machetazos, cayendo al suelo inmediatamente, luego dejé el machete en el interior de la casa y procedí a salir a la calle caminando como unas dos cuadras, pero después cuando yo regresaba a mi casa fui sorprendido por la policía sin recordar por qué motivos me habían detenido, ya que se me había aturcido la mente, después me trasladaron a la cárcel [...] pero ahora que ya estoy en mi sano juicio, estoy arrepentido de lo que le hice a mi esposa (declaración de Alfonso en la averiguación previa).

La hija de Gabriela, una mujer de 35 años, fue avisada por los vecinos, que habían escuchado una pelea y gritos que procedían del interior de la casa de su madre, por lo que la hija acudió allí. La puerta estaba cerrada y, como deseaba saber si su madre se encontraba bien, llamó al teléfono del Centro de Atención a Emergencias, 066, y autorizó a los policías a ingresar por la fuerza a la casa. Los policías encontraron a Gabriela tirada en el suelo, muerta, en el espacio que corresponde a un taller de carpintería, donde

²⁶ En relación con este caso no se entrevistó a familiares ni al sentenciado. Los datos provienen exclusivamente del expediente judicial.

se encontraban un machete y otros instrumentos filosos sobre una mesa. Alfonso, el esposo de Gabriela, fue localizado caminando cerca del domicilio y fue aprehendido.

La pareja llevaba catorce años de vida en común y no tenía hijos. A decir de Alfonso en su declaración: “nuestra relación fue de cordialidad [...] nos tratábamos de manera cariñosa y con respeto, brindándonos mutuamente la confianza que debe existir entre marido y mujer”.

Al ser interrogado sobre lo que le motivó para asesinar a su esposa, Alfonso mencionó que estaba muy tomado y que su esposa lo agredió. Las lesiones presentes en el cuerpo de Gabriela indicaban múltiples ataques con machete: “[...] no recuerdo haberle causado tan grave daño a mi esposa, ya que si me hubiese dado cuenta de lo que hice probablemente me hubiese dado a la fuga” (documento que Alfonso dirigió al juez el 7 de agosto de 2012).

- Sentencia y reparación del daño

La averiguación previa se inició por el delito de feminicidio y se extendió hasta mayo de 2013, cuando Alfonso negó acordarse de lo sucedido y alegó que los jóvenes con los que estuvo tomando: “le pusieron algo en la bebida, lo que le hizo perder el conocimiento”. En ese sentido, se retractó de su declaración anterior en la que aceptó haber cometido los hechos violentos en contra de su esposa por los que ésta perdió la vida. Tras dos apelaciones que interpuso el acusado en contra del auto de formal detención, el 18 de marzo de 2014 se dictó sentencia definitiva, en la que se le encontraba penalmente responsable por el delito de feminicidio y fue sentenciado a veinticinco años de prisión, a partir del 30 de julio de 2012. Se le sentenció al pago, por concepto de gastos funerarios, de la cantidad correspondiente a sesenta días de salario vigente al momento de los hechos (\$59.08), lo cual correspondía a \$3,455.80 pesos, y al pago de setecientos días de salario mínimo vigente, \$43,128.40 pesos, por concepto de daño moral. Ambos pagos, que sumaban un total de \$46,673.20 pesos, debían hacerse a favor de la hija de Gabriela.

V.2. Capas de vulnerabilidad en los feminicidios

La información sobre la que se elaboró el análisis de capas de vulnerabilidad corresponde a los cinco casos arriba descritos. La información de los expedientes se complementó con los datos recabados en cuatro entrevistas a feminicidas: tres entrevistas a hombres y una a una mujer, quienes fueron sentenciados y se encontraban reclusos en los centros penitenciarios estatales de El Amate, San Cristóbal de Las Casas y Comitán de Domínguez. Asimismo, fue posible entrevistar a dos familiares de mujeres asesinadas.

— *Aproximación teórica al concepto de vulnerabilidad y a la propuesta de capas de vulnerabilidad*

Antes de iniciar con el abordaje teórico respecto a la categoría de vulnerabilidad, resulta indispensable señalar, por un lado, que esta propuesta de tipología no se refiere a los “tipos de feminicidio”,²⁷ como lo han propuesto investigadoras destacadas como Monárrez (2009), Carcedo y Sagot (2000). Dichas tipologías son muy útiles puesto que permiten entender factores como: si existía o no una relación previa entre víctima y victimario; qué tipo de relación tenían, si la comisión del feminicidio se asocia a un solo individuo o a grupos de familias, o si la forma en que las mujeres se ganaban el sustento las colocó en escenarios feminicidas. Monárrez nombra estos tipos de feminicidio:

- 1) Feminicidio íntimo. Incluye el feminicidio infantil y el familiar.
- 2) Feminicidio sexual sistémico.
- 3) Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas.
- 4) Feminicidio sin especificar. Esta categoría se aplica a los hallazgos de cuerpos femeninos en los que no es posible identificar ni a las víctimas, ni el contexto o motivos de los agresores.

27 Se han propuesto clasificaciones o tipologías del feminicidio en relación con la motivación —sexual, por estigmatización, en masa, encubierto—, con el vínculo entre víctima y victimario —íntimo, familiar, infantil, no íntimo, sexual sistémico organizado— o por conexión.

Para obtener más datos que permitan comprender los tipos de feminicidio, es necesario, además de estas tipologías, sumar los perfiles sociodemográficos —que contengan al menos la edad, la ocupación y el estado civil de víctimas y victimarios, cuando sea posible obtener esos datos— y los perfiles del crimen —lugar del hallazgo, causa de muerte, motivos del agresor o violencias previas ejercidas contra las víctimas, entre otros factores—. En los casos de feminicidio que nos ocupan, estos perfiles se realizaron y se pueden observar en los mapas y en las fichas informativas que se ubican en los Anexos 1 y 2. Si se observa con detenimiento, tanto la tipología de los feminicidios como los perfiles sociodemográficos y del crimen contienen, en sí mismos, dimensiones de vulnerabilidad.

Una segunda consideración se fundamenta en que elaborar tipologías y taxonomías en ciencias sociales es “riesgoso” porque, si no se tiene cuidado, éstas tienden a objetivar, esencializar, generalizar y fijar categorías del fenómeno social que se indaga o de las personas particulares, en este caso, de las mujeres asesinadas. Este punto es relevante ya que, al menos por los datos empíricos arrojados en los casos de feminicidio en Chiapas, la heterogeneidad del fenómeno es tal que es posible asignar la categoría de feminicidio íntimo a casos como el asesinato de una mujer cometido por su expareja sexoafectiva (caso Teopisca), y aplicarlo también a un feminicidio cometido por un vecino (caso Las Rosas), porque el común denominador es que ambas víctimas conocían a sus victimarios. No obstante, cada hecho contiene en sí mismo dinámicas particulares que favorecieron la comisión del delito. Florencia Luna advierte al respecto que: “estereotipar implica poner una etiqueta a alguien a quien luego no se le puede retirar fácilmente. Fija un contenido y esto no puede ser cambiado. Una segunda consideración es la falta de flexibilidad de esta manera de entender la vulnerabilidad” (Luna, 2008: 4).

No obstante, las tipologías de feminicidio son relevantes precisamente por la diversidad de los perfiles de las mujeres asesinadas y de los crímenes presentes en los feminicidios que ocurren en el país, ya que es necesario, para visibilizar y denunciar esos deplorables hechos, la elaboración de tipologías. Esto se debe a

que, como ha señalado el Observatorio Ciudadano Nacional sobre Femicidio (OCNF), las tipologías:

[...] ayudan a establecer las diferentes formas en que son exterminadas las mujeres y poner al descubierto la saña y el odio con que son ultrajadas. El uso de tipologías ayuda a la creación de mecanismos y políticas públicas en los tres poderes y en los 3 ámbitos de aplicación del Estado (OCNF, s/f: 68).

Entonces, si se considera que tanto en las tipologías de feminicidio, como en los perfiles sociodemográficos y del crimen, se incluyen elementos de vulnerabilidad particulares, es imprescindible explicitar qué se entiende por vulnerabilidad en los casos de feminicidio y por qué, en lugar de proponerse una “tipología de vulnerabilidad”, la propuesta se dirige a evidenciar las capas de vulnerabilidad que se conjugaron de manera desfavorable en cada uno de los casos de feminicidio.

Iniciamos considerando la categoría de vulnerabilidad como un concepto polifónico. En esta dirección, Santi apunta que existe una falta de consenso con respecto a qué se entiende por “vulnerabilidad” o por “grupos vulnerables” (2015: 55). Desde una perspectiva de derechos humanos, Uribe y Romero señalan que el concepto “hace referencia a la situación real del riesgo que vivimos los habitantes” (2008: 80). En ese sentido, la vulnerabilidad física a sufrir “cualquier daño” es parte de la esencia humana. Así, por el hecho de “ser humanos”, todas las personas somos vulnerables —vulnerabilidad genérica—. Los autores ubican una segunda vulnerabilidad en el ámbito de las desigualdades por los sistemas sociales y económicos —vulnerabilidad específica— y una tercera vulnerabilidad en la esfera de lo jurídico. Dichos grados de vulnerabilidad implican la existencia de “personas vulnerables”. Considerando lo anterior, definen como “vulnerable” a: “toda aquella persona susceptible de ser violentada en su integridad física, moral, intelectual y económica a causa de factores de riesgo, por lo tanto, todas las personas somos potencialmente vulnerables” (Uribe y Romero, 2008: 81). En esta definición tan general, los autores no concretan el significado del término “factores de riesgo”, si bien reconocen la existencia de

factores externos que se convierten en “condiciones de vulnerabilidad” como: “aquellas condiciones socioeconómicas por debajo del indicador internacional mínimo de bienestar que se manifiestan en pobreza extrema, marginalidad y poblaciones en condiciones de suburbanidad y ruralidad” (Uribe y Romero, 2008: 86).

Como es posible observar, las condiciones de vulnerabilidad entendidas desde este enfoque contienen la premisa de que la pertenencia a grupos socioeconómicos marginales arroja *per se* vulnerabilidad. En los casos de feminicidio, si bien las condiciones de vulnerabilidad de mujeres y niñas en situaciones de desventaja socioeconómica agravan su exposición a la violencia feminicida y al feminicidio, no es posible afirmar que “sólo ellas” sean poblaciones vulnerables ante este tipo de violencia, sobre todo porque el feminicidio comprende, en primera instancia, el asesinato de mujeres y niñas por su condición de género (Russell y Radford, 2006). En ese sentido, la pertenencia al género femenino o la identificación genérica con lo femenino sería la condición de vulnerabilidad primordial para ser personas “potenciales vulnerables” ante la violencia feminicida y el feminicidio. Por ello, es necesario ir un paso adelante en la definición de feminicidio y en la de vulnerabilidad, de tal forma que se puedan visibilizar de forma específica las condiciones de vulnerabilidad.

En el apartado teórico sustentamos que esta investigación se afianza en la definición elaborada por Monárrez (2009), para quien el feminicidio es el asesinato misógino de una mujer, el cual representa el extremo de la violencia contra las mujeres y es el resultado de la relación inequitativa entre los géneros, que favorece el poder y el control de los hombres sobre las mujeres y las niñas para disponer de sus vidas e, incluso, para decidir el momento de su muerte. Bajo esta categoría, se reconoce el ejercicio sistemático e histórico de violencia contra niñas y mujeres, cobijado en parámetros patriarcales según los cuales la misoginia —entendida ésta como una manera de concebir a las mujeres como seres de valía inferior a la de los hombres, la cual se expresa implícitamente en discursos culturales o explícitamente en conductas de denigración, discriminación, cosificación sexual y violencia contra las mujeres (Luna y Frago, 2017)— puede ser entendida como una condición de vulnerabilidad “por el simple hecho de ser mujeres”.

Pero, si todas las mujeres compartimos esta condición de vulnerabilidad de género, ¿qué elementos y qué escenarios se conjugaran para que se presenten casos en los que el *continuum* de violencias contra mujeres y niñas se manifieste en violencia feminicida y feminicidio?, ¿qué tienen en común estos casos de feminicidio y los elementos que hicieron vulnerables a las víctimas?, ¿existieron condiciones divergentes entre ellas, pero que también las hicieron vulnerables ante la violencia extrema?

En párrafos anteriores se expresó la preocupación de que el uso de tipologías y el concepto de vulnerabilidad pueden esencializar o generalizar a personas, grupos de personas y situaciones socioeconómicas, por lo que es necesario que las tipologías de vulnerabilidad sean categorías dinámicas dado que: “una persona puede ser vulnerable por diversas razones y en distintos momentos de su vida. Una categoría inalterable de vulnerabilidad no permite identificar estas variaciones” (Santi, 2015: 59). Considerando esto, Santi se dio a la tarea de reflexionar sobre el uso de los conceptos de vulnerabilidad y de ética en las investigaciones sociales, para lo cual realizó un recorrido complejo entre varios autores y sobre diversos temas de investigación, tanto en biomedicina como en ciencias sociales, para entender cómo en estos entornos se considera la categoría de vulnerabilidad con las poblaciones o grupos donde se desarrollan las investigaciones (Hurst, 2008; Rogers, Makenzie y Dodds, 2012-2013; Liampultong, 2007; CIOMS 2002; citados en Santi, 2015).

La revisión del texto de Santi titulado “Casos y problemas de ética de la investigación social” hizo posible fortalecer la propuesta inicial de lo que en este proyecto de investigación se entendía por vulnerabilidad. En el instrumento diseñado ex profeso para la realización de entrevistas a familiares de mujeres víctimas de feminicidio, “Modelo de entrevista antropológica para familiares de mujeres víctimas de feminicidio en Chiapas”, elaborado en el marco del proyecto “Estudio exploratorio sobre la violencia de género, la violencia feminicida y el feminicidio en tres regiones de Chiapas y su impacto en la seguridad ciudadana”, se incluye una breve definición sobre vulnerabilidad en uno de los objetivos del instrumento:

Objetivo B). Recabar información pertinente para realizar una trayectoria de vida (aspectos sociales que rodearon la muerte, condición de género, acontecimientos y circunstancias de su vida que la colocaron en vulnerabilidad (entendida ésta como la capacidad limitada de acción frente a los riesgos).

Aunque uno de los objetivos particulares de la investigación era elaborar una tipología de vulnerabilidad, el documento base que guió la investigación “Estudio exploratorio sobre la violencia de género...” carece de una definición clara sobre qué se entiende por ésta. No fue sino hasta la elaboración del instrumento de investigación “Modelo de entrevista antropológica...” para iniciar el trabajo de campo cuando se asomó tímidamente la definición del concepto. Esto debido a que en las entrevistas se buscó, a través de los relatos de los familiares y de la reconstrucción de los hechos contenidos en los expedientes judiciales de los casos, identificar la capacidad limitada de mujeres y niñas para reconocer situaciones potenciales de violencia feminicida. En ese sentido, la definición de vulnerabilidad contenida en el “Modelo de entrevista antropológica...”, “entendida ésta como la capacidad limitada de acción frente a los riesgos”, posee dos elementos coincidentes con las propuestas de las autoras Santi (2015) y Florencia Luna (2008).

Santi aporta su propia definición de contexto de vulnerabilidad:²⁸ “una persona o grupo se encuentra en una situación de vulnerabilidad si no es capaz de velar por su bienestar o intereses” (2015: 69). La autora enuncia como “bienestar” lo físico, lo psíquico y lo emocional, y como “intereses” señala cuestiones materiales e in-materiales —creencias, valores, deseos—. Asimismo, Santi suma a su perspectiva la propuesta de Luna de entender la vulnerabilidad como una suma de capas que: “permiten dar cuenta de cómo una persona puede ser vulnerable en ciertos contextos o circunstancias determinadas, y cómo puede no ser vulnerable bajo otras circuns-

28 Si bien la discusión en el texto de Santi gira en torno a las vulnerabilidades potenciales en que se coloca a los sujetos de una investigación, y su concepto se encamina a ser utilizado en los protocolos de investigación, la dinámica y descripción de la situación de vulnerabilidad es útil para el caso que nos ocupa.

tancias” (Santi, 2015), y reconoce que los contextos sociopolítico y cultural son condiciones que pueden desencadenar vulnerabilidad:

En este sentido, se es vulnerable *en relación con ciertas condiciones contextuales* que propician y acentúan esta vulnerabilidad, que a su vez pueden modificarse, y se evita así etiquetar “clases de poblaciones vulnerables”; además, valiéndose de la metáfora de las *capas de vulnerabilidad*, permite identificar diferentes vulnerabilidades (Luna 2009 en Santi, 2015: 63, cursivas añadidas).

Florencia Luna, al igual que Santi, se inclina por entender la vulnerabilidad como un concepto dinámico y relacional: “estrechamente relacionado a las circunstancias, a la situación que se analiza y al contexto” (Luna, 2008: 8), en el que convergen distintas situaciones o capas que se van superponiendo una a una, por lo que se convierten en desventajas para las personas o grupos de personas que las adquieren:

[...] la metáfora de las capas nos da la idea de algo más flexible, algo que puede ser movable y diferente, que puede ser removido de uno a uno, capa por capa. No hay una sola y única vulnerabilidad que agote la categoría, puede haber diferentes vulnerabilidades, diferentes capas operando (Luna, 2008: 7-8).

Esta propuesta aporta elementos de utilidad para la identificación, más que de una tipología de vulnerabilidad, de las capas de vulnerabilidad en los casos de feminicidio, puesto que, de acuerdo con su autora, el uso de la categoría de capas de vulnerabilidad tiene las siguientes ventajas:

- 1) No es una condición permanente, y la categoría no es un concepto de *todo o nada*.
- 2) La vulnerabilidad que caracteriza a una persona puede *alterarse o modificarse*.
- 3) Propone una comprensión relacional de los fenómenos de estudio.

- 4) Puede operar sutilmente y ayudar a realizar análisis refinados de la situación que se investiga. Permite despejar una serie de problemas relacionados con las circunstancias del análisis.
- 5) Si se considera que cada capa no provee protección, sino por el contrario, *adquirirlas* desprotege, las capas deben ser entendidas como connotaciones negativas; por lo tanto, parte del trabajo de análisis es identificarlas para luego quitarlas. De este modo, usarla como herramienta conceptual provee de una ayuda adecuada para pensar las diferentes maneras de evitar o minimizar la vulnerabilidad (Luna, 2008: 9-12, cursivas añadidas).

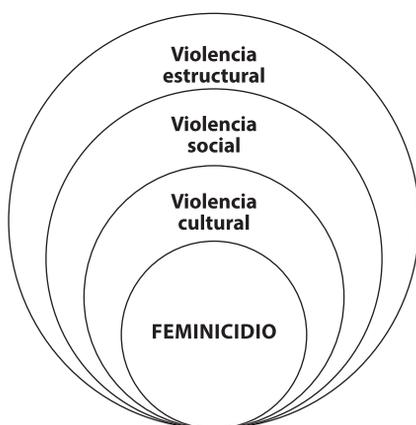
Así, con la integración de la definición de vulnerabilidad de Santi, sumada a las capas de vulnerabilidad propuestas por Florencia Luna, se puede contar con dos categorías que permiten identificar y analizar las vulnerabilidades ante el feminicidio de una forma dinámica, en lugar de enfocarse en etiquetar a poblaciones vulnerables —en este caso, las mujeres asesinadas— o en realizar una tipología de vulnerabilidad. Además, abre la posibilidad de considerar los contextos como los escenarios donde dichas capas se “adquieren” puesto que:

[...] una situación específica puede convertir o hacer vulnerable a una persona [...] ella no se convierte en vulnerable simplemente. Ella adquiere una capa de vulnerabilidad, es decir, es vulnerable en un aspecto particular que es resultado de la integración de sus circunstancias particulares y sus propias carencias (Luna, 2008: 9).

A partir de este enfoque, se propone analizar los casos de feminicidio de Teopisca, Las Rosas, Las Margaritas, Suchiapa y Villaflores, donde la situación de vulnerabilidad se presenta inmersa en factores de violencia que convergen en determinado tiempo y lugar, que hicieron posible la comisión del delito de feminicidio, y en los cuales las mujeres asesinadas presentaban distintas capas de vulnerabilidad que tuvieron como efecto el limitar sus capacidades

de acción —velar por su bienestar e intereses— frente a las violencias feminicidas y el feminicidio. A partir de ello, la propuesta es entender las distintas capas o tipos de vulnerabilidad que pueden coexistir en una persona, o en un grupo de personas, en contextos o escenarios donde convergen factores de violencia estructural, de violencia social y de violencia cultural (ver Figura 2).

Figura 2. Esquema de capas de vulnerabilidad en las violencias feminicidas



Fuente: Elaboración propia, con base en la revisión teórica sobre capas de vulnerabilidad.

Finalmente, considerar las capas de vulnerabilidad en el análisis permitirá, en una segunda instancia, de acuerdo con Santi, la posibilidad de revertir circunstancias y situaciones de vulnerabilidad que, en el caso de la violencia feminicida, implicarían, tal vez, no llegar a sufrir grandes daños, incluyendo la muerte. En esa lógica, Rogers, Makenzie y Dodds hablan de la necesidad de promover la autonomía y la resiliencia de las personas vulnerables, y con ello evitar visiones paternalistas (Santi, 2015: 66). Esta propuesta se suma a las de quienes apuntan que la identificación de las vulnerabilidades debe ir más allá de señalar sus desventajas, y que también deben tomarse en cuenta elementos que posibiliten la resiliencia y el fortalecimiento de las capacidades humanas

para modificar positivamente las situaciones contextuales de vulnerabilidad ante la violencia.

Así, con base en los datos narrados en cada uno de los casos —incluyendo los perfiles sociodemográficos y del crimen— y en las categorías de análisis contenidas en los modelos de entrevista, se propone identificar las capas de vulnerabilidad ante el fenómeno de feminicidio presentes en los tres ámbitos a estudiar: la violencia estructural, la violencia social y la violencia cultural.

— *Capas de vulnerabilidad propiciadas por la violencia estructural*

Los factores que se conjugan como violencia estructural derivan de fenómenos sistémicos en los que la estratificación social se desenvuelve colocando a diferentes grupos en contraposición. Niñas, mujeres, y en general todas aquellas personas que representen y se asocien con lo femenino, reciben un ordenamiento social que busca la subordinación ante lo masculino. En este sentido, no se hace referencia a acciones violentas directas, sino de esferas en las que, si la pobreza afecta a un grupo social, es a mujeres y a niñas a quienes se afecta más dentro de ese grupo, lo que se refleja en situaciones que limitan el acceso a la educación, a la atención sanitaria oportuna y de calidad y a opciones laborales con una remuneración adecuada y equitativa; y, por supuesto, son ellas quienes, en esas condiciones de marginalidad y pobreza, asumen las dobles y triples jornadas. Bajo esas circunstancias propiciadas por un sistema económico de sobreexplotación humana y de la naturaleza, hombres y mujeres deben desarrollar estrategias de supervivencia, pero, innegablemente, es entre las mujeres de todos los grupos etarios donde la vulnerabilidad aumenta.

En los primeros cinco casos aquí expuestos esto es evidente.²⁹ Podemos iniciar identificando como capas de vulnerabilidad el

29 Si bien es necesario recordar el sesgo en los datos de la investigación, ya que no recibimos expedientes de feminicidios cometidos en contra de mujeres pertenecientes a clases socioeconómicas medias o altas, a pesar de que éstos se han registrado en ciudades como San Cristóbal de Las Casas, Tuxtla Gutiérrez y Ocosingo.

bajo nivel escolar y la ocupación primordial de las mujeres como “amas de casa”, lo cual no les permite generar ingresos propios y las puede colocar en desventaja, en una sociedad donde la identidad genérica predominante se centra en que los varones sean quienes asuman los roles de proveedores mientras ellas quedan al cuidado de hijos y de las labores domésticas, lo que dificulta su supervivencia cuando no se encuentran en una relación de pareja. El nulo o bajo nivel escolar limita considerablemente el desarrollo de sus capacidades y de sus potencialidades como seres humanos, encasillándolas en estereotipos de género que difícilmente pueden ser traspasados al no conocer ellas distintos horizontes de vida posibles.

Ahora bien, otro horizonte de violencia estructural se configura ahí donde la pobreza es tal que las opciones para ganarse la vida se reducen a un punto en el que al menos tres mujeres de una misma familia (caso Suchiapa) se dedican al trabajo de prostitución en un bar. Cabe señalar que, en ese mismo bar, en diciembre de 2013, tres meses después del feminicidio de Mariana, fueron rescatadas dos adolescentes de 15 y 16 años que eran obligadas a ejercer la prostitución y a consumir bebidas alcohólicas.³⁰

El testimonio de Ana fue contundente cuando narró la precariedad en la que ella, sus hermanas, su hermano y sus hijos e hijas vivían. Su hermana menor trabajaba ya a los 13 años en ese bar, y en su declaración ambas reconocieron que ejercían la prostitución y expresaron que ésa era la forma que encontraron para sobrevivir porque no tenían opciones educativas o laborales diferentes. Esto era válido tanto para ellas como victimarias, como para su cuñada, mujer que compartía su contexto de vida e iguales capas de inseguridad corporal y emocional. Sus mismas redes las incentivaban al consumo de alcohol, al ejercicio de violencia física y a la prostitución, configurándose lo anterior como normal en sus vidas; es decir, las condiciones materiales de precariedad incentivan considerablemente los actos de violencia feminicida.

Por otra parte, en los casos analizados no se observó relación directa entre los feminicidios y eventos migratorios que puedan

30 Averiguación previa 001/FETRAVI-M1/2013.

llevar a considerar el fenómeno de la migración como una capa de vulnerabilidad, a excepción del caso de Teopisca. La mujer asesinada había migrado del municipio de Venustiano Carranza diez años antes junto con sus dos hijos, en ese entonces adolescentes, debido a conflictos con la familia de su exesposo, con quien tuvo una relación de pareja en la que se presentaba violencia con frecuencia. De acuerdo con lo narrado por su hija, el *continuum* de violencia entre su mamá y su papá llegó a tal extremo, que el padre se suicidó después de una discusión y la madre fue acusada por la familia de éste como la responsable de tal acción. A raíz de ese incidente, la mujer decidió migrar a Teopisca, donde se estableció con sus hijos. En ese sentido, sus redes de apoyo se limitaban a lo que sus hijos —ahora ya adultos jóvenes, en etapa de formación de sus propias familias— podían aportar, y ella continuaba realizando visitas a sus familiares en Venustiano Carranza, lo que también generó conflictos con su victimario. La inseguridad emocional, siguiendo el concepto de Rodríguez Aguilera (2014), se sumó como capa de vulnerabilidad ante la situación de violencia feminicida.

— *Capas de vulnerabilidad propiciadas por la violencia social*

La violencia social se refiere a los acontecimientos que se derivan de las características propias de las dinámicas de un espacio geopolítico determinado. Son violencias producidas, reproducidas y socialmente legitimadas. En el caso de las violencias feminicidas, Monárrez afirma de manera contundente que “los hombres que matan a las mujeres son hombres violentos que las asesinan evaluando su vulnerabilidad” (2009: 37). Son hombres que han aprendido que es posible el ejercicio de las violencias porque socialmente son, por lo menos, toleradas en distintos grados e instituciones sociales: desde la familia y los grupos domésticos, hasta las instituciones públicas, puesto que:

El patriarcado necesita a las mujeres pues no sobrevive sin ellas; no tiene como fin matarlas, sino convencerlas o bien forzarlas a permanecer en las jerarquías, lugares y funciones que la reproducción de su estructura de poder requiere. En

ese sentido, el feminicidio no constituye una política sistemática de exterminio. Lo que es sistemático es la violencia como acto de administración, de regulación, de reinserción de las jerarquías y desigualdades sociales en nuestra sociedad. Las mujeres son uno de los grupos identitarios que el patriarcado intenta someter y dominar (Monárrez, 2009: 41).

Lo cierto es que la continuidad de casos de feminicidio indica que, al menos a un grupo específico de mujeres, sí se tiene el fin de matarlas.

Las capas de vulnerabilidad inherentes a la violencia social que sobresalen en estos cinco casos son de orden institucional y de organización social. La primera se enmarca en acciones u omisiones de las autoridades encargadas de velar por el bienestar de las mujeres y de la sociedad en general, que impactan de manera negativa al no garantizar los estándares mínimos de seguridad ciudadana y humana. La segunda implica las concepciones sobre las dinámicas de género propias de los contextos permeadas por los discursos de misoginia y de *continuum* de violencias.

La capa de vulnerabilidad de carencia institucional se identifica en tres casos. En Teopisca y Suchiapa hubo denuncias previas por parte de las mujeres asesinadas ante la instancia del sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en los municipios de residencia. Las denuncias versaron sobre la existencia de violencia ejercida contra ellas por parte de sus parejas o concubinos.³¹ Las instancias municipales se abocaron a buscar “un arreglo” que invitara a los violentadores a modificar sus conductas violentas, pero no hubo seguimiento a los casos ni se llevó a cabo un acompañamiento puntual para verificar si las condiciones de *continuum* de violencia se habían modificado.

En el caso de Las Rosas, meses antes de la comisión del feminicidio el esposo de la mujer asesinada se había presentado en la

31 En el caso de Suchiapa, el concubino fue puesto a disposición judicial como presunto coautor del feminicidio, pero las investigaciones ministeriales tuvieron como resultado esclarecer que él no tuvo participación directa en ese hecho. No obstante, las acciones de violencia entre él y su familia contra la mujer asesinada eran parte de un *continuum* que podría haber sido al menos detectado.

comandancia municipal para denunciar los continuos actos de violencia que sufrían por parte de sus vecinos —el atacante y sus hermanos—, tanto ellos como las personas que transitaban por la calle, principalmente mujeres, aunque también atacaron a un varón. Además, se tiene constancia de una averiguación previa por la denuncia que presentaron una joven y su madre contra el feminicida por un ataque con machete en contra de la menor. Las heridas que le ocasionaron en el rostro fueron catalogadas como del tipo que: “ponen en peligro de muerte”; no obstante, se desconoce si se inició una acción ante el Ministerio Público para consignar al responsable y llevar a cabo el procedimiento legal que la averiguación previa conlleva, tanto por ese ataque —que puede ser catalogado como intento de feminicidio— como por la denuncia, realizada por el esposo de Azucena, por agresiones en contra de su esposa y de otra vecina. Dos meses después del ataque con machete a la joven, sucedió el feminicidio.

A esta capa de omisiones institucionales se debe sumar la permisividad del funcionamiento de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas donde, además, se ejerce de manera evidente la prostitución de menores de edad tanto por voluntad propia —como en el caso de Carmen, cuñada de Mariana, quien fue introducida por su hermana Ana—, como de manera forzada —como en el caso de las dos jóvenes rescatadas en diciembre de 2013 en el mismo bar donde trabajaba Mariana—.

La segunda capa de vulnerabilidad de violencia social se vincula con la organización social y los estereotipos de género implícitos en ella, en mayor medida evidentes en los casos de Las Margaritas, Teopisca y Suchiapa.

En el caso de Las Margaritas, el *continuum* de violencias del que han sido objeto históricamente las mujeres indígenas es una práctica social de la que han dado cuenta diversas investigadoras,³² entre ellas Pérez Robledo, quien estuvo en estrecho contacto con las comunidades indígenas tojolabales del municipio entre los años 1995 y 2000. En su texto “Pegar ‘de balde’/Pegar ‘con razón’. Aproximación etnográfica a las prácticas violentas hacia las mujeres

32 Un ejemplo es la investigación realizada por Clotilde Vázquez (2016).

en comunidades tojolabales” (2004) narra cómo en circunstancias específicas de interacción conyugal y familiar entre los pobladores tojolabales, el ejercicio de múltiples violencias contra las mujeres —físicas y psicológicas— se justifica cuando ellas “no cumplen” con sus labores y, a partir de ello, los varones/esposos “pegan con razón”. Cuando los golpes son propinados sin la existencia de conducta de “delito” por parte de la mujer, entonces, “se pega de balde”. En estas manifestaciones de violencia se han registrado intentos de homicidio y homicidios consumados. Socialmente, en las localidades tojolabales donde la antropóloga realizó su investigación existe un discurso que valida las prácticas violentas hacia las mujeres en situación de conyugalidad, si bien se cuenta también con mecanismos que buscan negociar dicha aceptación social de las violencias de género, sustentadas en una organización social que busca la subordinación de género:

En las comunidades de estudio se considera que una mujer “cabal” debe aprender a pensar y actuar de acuerdo con las normas comunitarias: obedecer las órdenes de su marido y de sus suegros, realizar eficientemente las labores domésticas y cumplir con el papel de procrear y cuidar a los hijos. Además de realizar la mayor parte del trabajo doméstico, las mujeres son requeridas también para participar en algunas tareas del trabajo agrícola (Pérez, 2004: 58).

Las interacciones sociales entre nueras y suegras son objeto, asimismo, de estas dinámicas de “pegar de balde o pegar con razón”, puesto que las suegras tienen el deber de velar por el buen cumplimiento de las labores de las nueras. El texto de Pérez Robledo es revelador para el caso de feminicidio de Susana, la mujer tojolabal, puesto que, como no pudimos acudir a realizar observaciones de campo a la comunidad ni entrevistas a la familia, este texto etnográfico nos resulta útil para contextualizar algunas de las situaciones descritas en el expediente judicial del caso. Por ejemplo, permite conocer las dinámicas por las cuales las parejas se unen en conyugalidad, siendo el rapto —voluntario o forzado para la mujer— y la huida de las parejas —para presentarse al día

siguiente en la casa de la familia de la muchacha “robada”— acciones acostumbradas en las comunidades. Por ello, al padre de Susana no le extrañó ver a su hija salir caminando por la noche con quien ellos reconocían como su novio.

Otro elemento particular en el caso de Susana era la edad de ésta, que se conjugó como una capa de desventaja, ya que al tener 31 años y continuar siendo soltera en un contexto donde las mujeres en su mayoría se unen o casan a edades muy tempranas, era “vista” por su pareja como una “mujer vieja”, con un valor inferior para unirse a ella en una relación socialmente visible con los compromisos comunitarios que eso ameritaba, por lo que el victimario, de 17 años, y ella realizaban de manera oculta sus encuentros sexoafectivos.

La celotipia es otro discurso validado socialmente; de acuerdo con Pérez Robledo, éste emerge principalmente cuando los hombres están alcoholizados:

Una de ellas dijo: “Algunos hombres nada más les pegan a sus esposas cuando están tomados porque piensan que se meten con otros hombres casados, por eso las mujeres ya no quieren que se venda trago porque muchos hombres celan a sus esposas diciendo que tienen otro ‘querido’ o se meten con otro hombre” (Pérez, 2004: 62).

Este testimonio permite entender cómo el coacusado amigo de su pareja, que no tenía una relación con Susana, aceptó ayudar en su asesinato, alegando que “en su familia no se tolera que las mujeres engañen a los hombres”.

No obstante que situaciones de violencia de este tipo están validadas socialmente, Pérez Robledo identificó cómo las mujeres han desarrollado medidas que les permitan lidiar con la violencia feminicida: algunas recurren a una aceptación estratégica, otras negocian y otras, finalmente, buscan la ruptura del vínculo conyugal. Todas estas opciones son validadas socialmente por las autoridades ejidales, quienes, si bien sustentan el “pegar con razón”, regulan también el “pegar de balde”. Destaca que, en el caso de la reparación del daño, fueron las autoridades ejidales quienes pre-

sionaron a los familiares de los acusados, so pena de cárcel, para que realizaran el pago de dinero —se desconoce la cantidad económica— para cubrir los gastos del funeral de Susana.

Si bien Susana y José sostenían una relación “fuera de” las normas socialmente reconocidas de conyugalidad, él tenía la alternativa de terminar la relación con ella, como le sugirió su amigo, opción que no eligió. Elecciones personales de este tipo —decanzarse por el asesinato de las mujeres— están presentes en otros casos de feminicidio en comunidades indígenas, a pesar de que la organización político-social de los grupos, tanto indígenas como mestizos, brinda opciones para que los vínculos sexoafectivos sean disueltos³³ y tanto el hombre como la mujer puedan quedar en libertad de permanecer solteros o unirse nuevamente.

Ahora bien, el caso de Suchiapa destaca porque son dos mujeres las que asesinaron a otra mujer por razones de género. En el caso de las mujeres feminicidas, Radford hace referencia a feministas hindúes, quienes definen el feminicidio como: “el asesinato intencional de mujeres por hombres y de mujeres por otras mujeres *por intereses de hombres*” (Ellis y DeKeresedy, 1996: 70, en Radford 2006: 80, cursivas añadidas). En concordancia con Radford, puede afirmarse que la expresión “por intereses de hombres” conduce a mucha reflexión, puesto que facilita reconocer que determinados tipos de violencia ejecutados por mujeres en contra de otras mujeres se generan en contextos culturales patriarcales y misóginos, lo cual implica que, socialmente, hombres y mujeres participan de estas creencias, de su reproducción y de velar porque los intereses patriarcales se perpetúen. Aun cuando los actos feminicidas encajen en la tipología de “mujeres que actúan por sus propios motivos”, es necesario buscar la raíz ideológica que impregna esos motivos.

En el caso de Suchiapa, el trabajo en la prostitución reconocido por las dos hermanas agresoras coloca el ejercicio de la sexualidad como un punto nodal según el cual ellas diferencian sus relaciones sexuales con los clientes de sus relaciones sexoafectivas con sus parejas. En ese punto, la posibilidad de que la cuñada de ellas,

33 Ver Luna y Frago (2017), “Peritaje antropológico relativo a la Carpeta de Investigación 0009-078-1001-2016”. Caso Pantelhó.

Mariana, mantuviera relaciones sexuales con un varón pareja de una de ellas, sumado a las palabras que mencionó relacionadas con que “ella era más mujer” que la agresora, fue entendido por la victimaria como ella misma lo expresó: “que ella hace mejor la chamba”. Los celos y la ira que ocasionan este tipo de comentarios son elementos de los estereotipos de género que contribuyen a poner en competencia a las mujeres entre sí por causa de los hombres. Cabe reconocer que estos sentimientos de celotipia y de ira están presentes también en las motivaciones expresadas por los feminicidas hombres.

Así, esta capa de vulnerabilidad de género muestra cómo las relaciones sexoafectivas en personas de ambos géneros son experimentadas desde el poder de acceso, el poder de control y el poder de exclusividad: las mujeres son propiedad de los varones, y las mujeres pueden pelear por el acceso a los varones porque la relación que mantienen con ellos, a su vez, las valida socialmente. De igual forma, es admitida socialmente la ejecución de violencias de género en ámbitos tanto de culturas indígenas, como de mestizas.

— *Capas de vulnerabilidad propiciadas por la violencia cultural*

Los elementos subjetivos inmersos en las creencias, valores y juicios que los individuos de una cultura actúan y ejecutan están sustentados en construcciones discursivas y de poder. Como se explicó en el apartado teórico, la violencia cultural —término que retomamos de Galtung— incluye prácticas de odio, desprecio, discriminación y minusvaloración. La misoginia —implícita y explícita— se configura en una de las prácticas culturales con mayor carga de violencia hacia las mujeres. Los actos feminicidas cometidos contra los cuerpos de niñas y mujeres dan cuenta de ello.

En el apartado anterior fue posible evidenciar cómo las formas en que las relaciones sexoafectivas se establecen en los grupos sociales impactan significativamente en los discursos sobre violencia de género socialmente aceptados. En el caso de la violencia cultural, las capas de vulnerabilidad pueden ser inicialmente identificadas al conocer la tipología de los feminicidios por la re-

lación entre víctima y victimario, y las motivaciones que tuvieron para justificar la comisión de los asesinatos.³⁴

En primera instancia se identifica el feminicidio íntimo, que es el asesinato de mujeres cometido por sus compañeros o excompañeros íntimos (Monárrez, 2009, 2010), por hombres con quienes las víctimas tenían o habían tenido una relación íntima, familiar, de convivencia o afín a éstas (Carcedo y Sagot, 2000). Los casos de Teopisca, Las Margaritas y Villaflores se enmarcan en esta categoría. En el primero caso, la mujer asesinada había terminado la relación sexoafectiva y de convivencia con su victimario, y el motivo que detonó el asesinato fue la negativa de ella, en repetidas ocasiones, a reanudar la relación con él. En el caso de Las Margaritas, el novio y un amigo de éste fueron quienes cometieron el acto de asesinato; el motivo del ataque fue que la mujer insistía en formalizar la relación de noviazgo y casarse. En el caso de Villaflores fue el esposo quien, en una discusión por el consumo de alcohol en su propia casa, asesinó a su mujer. En ninguno de los tres casos se presentó violencia sexual previa al asesinato.

En el caso de Las Rosas, el feminicida era vecino de la mujer asesinada. Debido a esa relación de interacción entre ambos, podemos identificar el hecho como un “feminicidio no íntimo”, el cual se define como: “Aquel asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño” (Atencio y Laporta, 2012). También consideramos feminicidio no íntimo el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo. El motivo aparente se remite a conflictos previos entre la familia del victimario y la pareja de adultos mayores. Existía además un historial de actos violentos cometidos previamente contra otras mujeres de la localidad, desde acoso verbal hasta un ataque con arma blanca.

34 Es importante señalar que estas motivaciones relatadas en los cinco casos fueron de orden subjetivo, y aparecen en las primeras declaraciones de los acusados en la averiguación previa, así como en los testimonios de familiares que rindieron declaración y testimonio en el juicio. De ninguna forma se exponen en este documento como justificaciones para la comisión de los feminicidios.

El caso de Suchiapa, como ya se describió, tiene la particularidad de que el feminicidio fue cometido por dos hermanas mujeres, cuñadas de la víctima, apoyadas por un tercero. En estos casos, la definición clásica de feminicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” (Russell y Radford, 2006) resulta limitada cuando las motivaciones del feminicidio están enmarcadas en razones de género,³⁵ no importa si quien lo cometió fue hombre o mujer. En ese sentido, como ya se abordó previamente, Russell se detiene a reconocer la existencia de asesinatos de mujeres cometidos por mujeres. Y ante ello propone una tipología para este tipo de asesinatos: mujeres que actúan como agentes del patriarcado, mujeres que actúan como agentes de perpetradores masculinos y mujeres que actúan por sus propios motivos. En esta última categoría se incluyen los asesinatos motivados por celos; por ejemplo, cuando una mujer celosa mata a la amante del marido, y asesinatos motivados por la ira (Russell y Radford, 2006: 82).

La motivación del crimen sucedido en Suchiapa incluye estos dos aspectos, los celos y la ira, ante las acciones y expresiones verbales de la mujer asesinada en aparente perjuicio de las hermanas y sus parejas. El varón que participó en los hechos fue cómplice desde el momento en que quedó inmerso en la dinámica al subir a Mariana a su mototaxi, al transportar a las hermanas y a la mujer asesinada a un lugar alejado, al no intervenir para detener la agresión y al no denunciar los hechos. Queda la duda de si participó o no directamente en los actos de agresión física *pre-mortem* y si él fue quien desnudó el cadáver. La acción de arrojar el cuerpo y desnudarlo, que se efectuó al final, es una de las máximas expresiones de desprecio cultural a lo femenino y constituye una señal inequívoca de que esa mujer era desechable.

En los casos de Teopisca, Suchiapa y Las Margaritas los cuerpos de las mujeres asesinadas fueron arrojados en espacios abiertos,

35 En el Código Penal del Estado de Chiapas, en el artículo 164 Bis, se señala que: “comete el delito de feminicidio y se sancionará con prisión de veinticinco a sesenta años, a quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Y una de las razones consideradas de género es que exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier relación de hecho (Código Penal del Estado de Chiapas, 2016).

asociados a cauces de ríos o a barrancas. José y Patricio intentaron “esconder” el cuerpo de Susana llevándolo a un punto de la barranca donde no fuera localizado, pero, por el peso del cuerpo lacerado, no lograron trasladarlo hasta ese punto, por lo que lo arrojaron al cauce del río. Aunque esta acción permitió el hallazgo del cuerpo y que la familia pudiera darle sepultura con los ritos funerarios propios de su costumbre, para ambos perpetradores la vida y el cuerpo de Susana carecían de valor, más allá del valor de uso sexual que ella tuvo para José.

El odio y el resentimiento por haber sido rechazado y por creerse “engañado” llevaron a Antonio, como victimario, a lacerar el cuerpo de Lucía. En su declaración, Antonio narró cómo, por coraje, le clavó dos veces un cuchillo de carnicería en el abdomen, aunque no mencionó las otras lesiones que le ocasionó en el cuerpo. De manera significativa, cortó el largo cabello de Lucía, un elemento considerado como de belleza femenina. Su hija recordaba cómo ella cuidaba su cabello y acostumbraba a llevarlo suelto cuando salía a la calle.

Paradójicamente, este desprecio por los cuerpos femeninos asesinados se vincula con la creencia cultural de “pertenencia” al sexo opuesto. Ésta es otra capa de la vulnerabilidad que se puede ubicar en el ámbito de las subjetividades —incluye, por supuesto, el feminicidio cometido por dos mujeres—. Aun cuando en el caso de Las Rosas la motivación aparente del asesinato de su vecina se debió a conflictos entre las familias, ese mismo agresor mostró en su discurso un alto nivel de misoginia; manifestó su creencia de que todo hombre tiene el derecho a acceder a las mujeres que desee, y la frustración que le producía no poder hacer realidad esta afirmación, porque, por ejemplo, en su búsqueda por establecer una relación de pareja, las mujeres que él consideraba “señoritas”, “que no han conocido hombre”, lo rechazaban. Como se narra en el apartado relacionado con el suceso de feminicidio en Las Rosas, el grito que emitió el victimario al atacar a la joven con un machete se refería explícitamente a una venganza porque la madre de ella había rechazado iniciar una relación afectiva con él: “ahora sí, hija de tu chingada madre, te voy a matar ya que tu pinche madre no me hizo caso, te mataré” (testimonio en la Averiguación Previa de la sobreviviente del ataque).

Ante estos escenarios, si por vulnerabilidad se entiende la situación en que una persona o un grupo de personas no son capaces de velar por sus intereses y bienestar, lo que las coloca ante una capacidad de acción limitada frente a los riesgos, ¿qué elementos de la trayectoria de vida de las mujeres asesinadas limitaron sus acciones para identificar el riesgo de la violencia feminicida?

La elaboración de trayectorias de vida se planteó como un ejercicio metodológico que pudiera aportar información puntual sobre quiénes eran esas mujeres y cómo habían sido sus vidas, sus contextos y sus etapas de crecimiento, para disponer de un escenario respecto a su cotidianidad antes de ser asesinadas. La apuesta por esta metodología se centraba en identificar vulnerabilidades tanto en su vida, como en su muerte. No obstante, el contacto real en el trabajo de campo hizo palpables las dificultades para llegar a obtener ese nivel de información y de comprensión para armar sus trayectorias de vida. Los deudos entrevistados —hijas, hijos, viudos— narraron episodios y datos generales que ellos recordaban haber escuchado en voz de sus familiares. Como piezas de un rompecabezas, lo narrado en las entrevistas se sumó a lo contenido en los expedientes. Las interrogantes siguen siendo amplias y, sin duda, muchas de ellas no serán respondidas en investigaciones de este tipo, porque algunos elementos esenciales de la realidad se escapan a la hora de efectuar la investigación. El caso de Teopisca es ilustrativo al respecto.

El día que desapareció Lucía, se encontró con Juan, quien iba en bicicleta y le pidió que lo esperara, que iría a por la camioneta y la llevaría a pasear. Lucía esperó y, cuando Juan regresó, subió con él a la camioneta. La dinámica de pareja se había desarrollado, de acuerdo con lo narrado por la hija de Lucía y con los testimonios que figuran en el expediente, entre conflictos continuos, rupturas y regresos, y continuamente él llevaba a cabo acciones que tenían como objetivo controlar a Lucía: la obligaba a salir a la calle siempre acompañada por él, no le permitía voltear a ver a nadie, le intimidaba para que llevara la mirada y la cabeza agachadas y controlaba sus gastos, además de que ella debía mostrar una disponibilidad permanente para satisfacer los deseos sexuales de él. Con estos antecedentes, ¿por qué Lucía no pudo identificar el

riesgo de violencia feminicida y desplegar acciones para protegerse, si en otras ocasiones él ya le había dicho que “la iba a matar y arrojar a donde ni los buitres ni su familia la iban a encontrar”?, ¿qué elementos de su trayectoria de vida limitaron sus capacidades para salvaguardarse?

La normalización de las violencias entre las parejas sexoafectivas es una capa de vulnerabilidad que impide reconocer que esos ciclos de separación/reconciliación no implican un replanteamiento de las relaciones en búsqueda de equidad y valoración de lo femenino a la par que de lo masculino; socialmente, el lenguaje de los hombres está cargado de expresiones violentas, entre ellas las amenazas que, al ser repetidas, pierden el impacto de reconocer en el otro la capacidad y el deseo puntuales de generar daños de tal magnitud.

En el caso de Las Margaritas, en el contexto de las normas culturales tojolabales, se encuentran establecidas edades en que las mujeres son “aceptables” para casarse, pero, a la vez, es evidente que en el caso estudiado existían circunstancias específicas en la vida de la mujer que la llevaron a “romper” con esas normas, incluyendo la elección de una vida sexual fuera del contexto de unión o matrimonio socialmente reconocido. La capa de vulnerabilidad en esta trayectoria de vida fue, al parecer, el rompimiento aparente de las normas establecidas; “aparente” porque, si bien mantenía una relación sexoafectiva con un joven mucho menor, ella le había propuesto que dieran los pasos necesarios para normalizar y socializar la relación a través del matrimonio.

V.3. A manera de reflexión

Para Vera Aguilar, las medidas que se emprendan para prevenir la violencia no se deben enfocar en disminuir la violencia y el delito, sino en transformar las condiciones cotidianas para que ambos, violencia y delito, carezcan de sentido (Aguilar, 2009: 16). Lo crudo es que, como se pudo observar, cada capa de vulnerabilidad está inmersa en un sistema que da sentido y significado a esas acciones, aunque no por ello en este texto nos inclinamos hacia “la naturalización de lo inevitable”. Si bien las dinámicas estructurales,

sociales y subjetivas apuntalan universos de violencias de género que hacen posible las violencias feminicidas, cierto es también que los grupos sociales y las instituciones políticas poseen herramientas para la transformación de esas inseguridades humanas; por ello, incorporar la perspectiva de la seguridad humana con enfoque de género es vital:

Una política progresista de seguridad ciudadana con enfoque de género deberá estar regida por un accionar que garantice la integridad física, económica y moral de las mujeres, partiendo de dos premisas fundamentales: cualquier tipo de violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos como humanas y que los derechos humanos deben respetarse tanto en la esfera pública como privada (Aguilar, 2009: 20).

Recalcar socialmente que “cualquier tipo de violencia” constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres es un punto de partida para ir minando una socialización victimizante en la cual se enseña a las niñas y mujeres a “temer” y, a los hombres a “ser temidos”.³⁶ En este sentido, es necesario cuestionar de forma cotidiana los actos de violencia socialmente aceptados. El feminicidio ha sido tipificado como una conducta delictiva, y las razones de género se han establecido como base de ejecución de la violencia feminicida. Pero, como hemos mostrado a través de los casos revisados, las conductas que dan cauce al *continuum* de violencias no sólo no están tipificadas,³⁷ sino, por el contrario, al estar socialmente justificadas, son entendidas como un estado de “normalidad” que oculta las violaciones a derechos humanos —de

36 Massolo (2007: 137, en Aguilar, 2009: 20) identifica esta dinámica como una “economía de la violencia”: para los hombres está basada en la autoafirmación y la evaluación costo/beneficio, con una limitada percepción sobre las consecuencias de sus actos violentos sobre las otras personas; y en las mujeres fomenta una percepción de interdependencia, de asumir responsabilidad por la persona, con predominio de la culpa y el temor a los resultados del ejercicio de la fuerza.

37 Por ejemplo, el acoso callejero es una conducta de violencia de género que pocos Estados han reconocido e integrado como conductas que pueden ser penalizadas.

seguridad corporal y emocional en primera instancia— de niñas y mujeres.

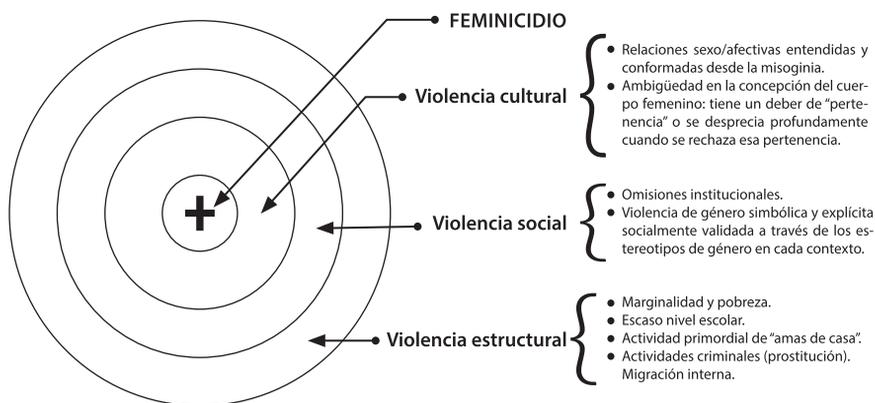
Considerando lo anterior, y en búsqueda de una categoría dinámica y no estereotipada de vulnerabilidad ante el feminicidio, para esta propuesta se considera que:

- a) Existe una vulnerabilidad específica derivada de la violencia cultural debida a construcciones de género que colocan a niñas, a mujeres y a lo que representa lo femenino, bajo valoraciones misóginas e históricamente violentas, en dinámicas de violencia continua, justificadas socialmente, y que ponen en peligro sus vidas.
- b) La vulnerabilidad social ante el feminicidio es abordada como la capacidad limitada para identificar —o evaluar— escenarios de riesgo, acciones que posibiliten salvaguardar la integridad, el bienestar y los intereses de las mujeres, o un contexto sociocultural que obstaculice el desarrollo pleno de sus capacidades de desarrollo humano, así como del acceso al ejercicio de sus derechos humanos básicos —como lo es la seguridad de la vida misma—.
- c) Las capas de vulnerabilidad permiten identificar los contextos y circunstancias que subyacen a los casos de feminicidio, partiendo del principio de que, bajo otras circunstancias, es posible que dichas vulnerabilidades se modifiquen.

Estos tres incisos tienen como principal enfoque que la vulnerabilidad no se concentra exclusivamente en las personas asesinadas —es decir, en las niñas y mujeres—, sino que coloca los contextos de violencias estructurales, sociales y culturales como las capas que rodean los hechos de feminicidio (ver Figura 3). Si bien en el inciso b) se indica la capacidad limitada para identificar riesgos, esto no quiere decir que se esté señalando a las mujeres como las responsables por “no irse” a tiempo de una relación, o por no tener la capacidad de “cuidarse” a sí mismas, o por cualquier otro estereotipo de misoginia que se utilice para revictimizar a las mujeres asesinadas. Por el contrario, la mirada de análisis versa sobre qué elementos de violencia socioculturales se configura-

ron como capas de vulnerabilidad en sus trayectorias de vida que impidieron que desarrollaran dichas capacidades o, aun cuando lo hicieron, fueron asesinadas. Por ejemplo, cuando las mujeres decidieron terminar una relación sexoafectiva estaban actuando para velar por sus intereses y su bienestar; no obstante, la suma de capas de vulnerabilidad facilitó la comisión del feminicidio.

Figura 3. Capas de vulnerabilidad identificadas en los casos de Teopisca, Las Rosas, Las Margaritas, Suchiapa y Villaflores



Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de los datos empíricos de los cinco casos de feminicidio.

Azucena, Lucía, Mariana, Susana y Gabriela fueron asesinadas por individuos concretos, en contextos de vida específicos en los que no se encontraban garantizados su seguridad humana, su derecho a un desarrollo pleno ni su derecho a elegir. Si bien se encuentran en la cárcel —o se encontraron en su momento— los responsables de la comisión del delito, esto no puede eximir a la sociedad de las responsabilidades que en general tenemos en todos los niveles: en el núcleo familiar, en las instituciones educativas o religiosas y en las diferentes instancias de gobierno. No es posible continuar tolerando, reproduciendo y validando las violencias culturales, sociales y estructurales,

porque, de seguir así, los casos de feminicidio seguirán presentes en la cotidianidad.

La reparación del daño es un punto nodal en la implementación de justicia hacia las mujeres víctimas del feminicidio. En la presentación de casos se explicita la cantidad de dinero que, según está establecido en la normativa, la persona o personas culpables deben entregar a las familias. Los ingresos aproximados de los sentenciados en los cinco casos oscilaban entre \$1,500 y \$4,500 pesos mensuales. Evidentemente, no hay forma de que se entregue esa cantidad a las familias, ni tampoco el pago económico resarcirá de manera plena los actos violentos y la pérdida de esas vidas. El sentido de la reparación del daño —al igual que una sentencia dictada— tiene su fundamento en enviar un mensaje a la sociedad en su conjunto de que debe romperse la normalización de la violencia feminicida, y debe quedar claro que quitarle la vida a una niña o a una mujer, o lacerar su cuerpo, “debe” tener fuertes consecuencias sobre quienes realicen actos de ese tipo.

Los testimonios recabados muestran cómo el concepto de feminicidio es escasamente comprendido; más allá del entendimiento de que se pierde una vida, las razones de género ni siquiera son señaladas o reconocidas por los familiares ni por los victimarios. Los hijos menores de edad de las víctimas quedaron dentro de las mismas capas de vulnerabilidad que arrojaron los feminicidios de sus madres. En general, si bien el Estado no posee los recursos financieros para pagar la reparación del daño, tampoco genera mecanismos de acompañamiento eficiente y continuo para ir eliminando esas capas de vulnerabilidad en la que se encuentran los menores cuyas madres fueron asesinadas.

En ese sentido, el negar que se destinen recursos para atender de manera adecuada e integral a las víctimas de la violencia feminicida y del feminicidio es parte de la violencia estructural, puesto que se incumplen normativas internacionales que el Estado mexicano ha firmado, como las directrices de las Naciones Unidas, organismo que señala que una reparación, para que sea plena y efectiva, debe integrar: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Naciones Unidas, 2005). Es fundamental indicar que el presupuesto destinado para ello no

debe verse como un “gasto”, sino como una inversión retributiva, por demás necesaria en los contextos sociales en los que el femicidio se ha presentado.

VI

Presentación de los casos de feminicidio desde la propuesta de los escenarios de vulnerabilidad

Por Perla Orquídea Fragoso Lugo

VI.1. Breves consideraciones metodológicas

El trabajo de campo realizado para el presente informe consistió en acudir, por un lado, a las localidades donde vivían las mujeres y niñas asesinadas para entrevistar a sus familiares y hacer algunas observaciones, y, por otro, a los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados (CERSS) a fin de realizar entrevistas a las personas con sentencias condenatorias por feminicidio. Éste se realizó en dos etapas: la primera comprendió los meses de marzo a agosto de 2017 y, la segunda, el mes de marzo de 2018.

De los cinco expedientes revisados, la Fiscalía favoreció las condiciones para entrevistar a las familias de tres de las víctimas y, en un mismo caso en el que participaron siete personas en la ejecución del feminicidio, a dos de los victimarios sentenciados, quienes estaban reclusos en el CERSS No. 5, en las afueras de San Cristóbal de Las Casas. Las personas sentenciadas de los otros cuatro casos revisados cumplían sus condenas en un Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) en el cual la Fiscalía General del Estado de Chiapas no tiene jurisdicción, por lo que no se pudo

acceder a esta dependencia. A partir de lo anterior, se trabajó con mayor profundidad sobre los tres expedientes de los casos donde pudieron realizarse las entrevistas, si bien en este informe se presenta el análisis de los cinco casos.

En total se realizaron diez entrevistas con una duración de una a dos horas cada una, dos a familiares en todos los casos y dos a los sentenciados en el CERSS No. 5. Las entrevistas efectuadas pudieron ser grabadas —con excepción de la hecha a la familiar de la víctima del caso de Tapachula, su madre—,³⁸ previo consentimiento de las personas entrevistadas. A lo largo del presente apartado se detallan los casos, se explica a quiénes se realizaron las entrevistas en cada uno de éstos, se describe el contexto estudiado —principalmente, aunque no sólo, a nivel regional; también se presentan algunos datos municipales— y se identifican ciertas problemáticas sociales asociadas a la generación de las condiciones que favorecen la violencia feminicida y los feminicidios en las regiones donde se presentaron los casos revisados.

El mayor reto analítico consistió en trascender una perspectiva explicativa centrada en la relación entre víctima y victimario o victimaria, o en las motivaciones individuales de la victimaria o los victimarios, traducidas en actos personales ajenos al entramado del tejido social que explica en gran medida dichos actos, sin por ello legitimarlos. En este sentido, resulta relevante señalar que la misoginia, una de las razones de género consideradas para la tipificación del delito de feminicidio en México y en Chiapas, atraviesa todos los casos. La presencia de esta expresión de odio y desprecio al género femenino es una especie de estructura de valores, afectos, creencias, discursos y actitudes que se halla presente no sólo en los individuos, sino en las instituciones sociales en las que éstos han sido socializados y construyen sus subjetividades. Por tanto, los hombres no aparecen como los únicos ejecutores de los mandatos de la misoginia, sino que las instituciones —en un sentido sociológico— como la familia, las bandas juveniles y la policía favorecen la reproducción y manifestación de la misma, e

38 En este caso la madre de la víctima decidió que la conversación no se grabara porque ello la ponía nerviosa. Sin embargo, tengo notas tomadas tanto en el momento de la entrevista, como horas después en el diario de campo.

incluso — aunque en menor frecuencia e intensidad — las propias mujeres, en una operación en la que la violencia simbólica (Bourdieu y Wacquant, 1995) aparece con fuerza.

Así, si bien los feminicidios son “asesinatos de mujeres [y niñas] realizados por hombres motivados por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (Russell y Caputi 1990: 34, citado en Russell y Radford, 2006: 77), algunas veces son también perpetrados por mujeres que, paradójicamente, contribuyen a la reproducción de las estructuras misóginas y patriarcales que las subordinan. Y, en todos los casos de feminicidio, la cultura misma — ese orden social construido por los propios seres humanos, orden atravesado por las jerarquías y el poder — opera en su aspecto patriarcal y misógino.

VI.2. La propuesta de los escenarios de vulnerabilidad para el abordaje de los feminicidios

Uno de los objetivos de la investigación realizada para el informe ha consistido en identificar las situaciones, y cómo se articulan, de subordinación, exclusión y desigualdad económica, sociocultural y de género, que a nivel estructural, social y de condiciones de vida — edad, pertenencia étnica, situación socioeconómica, experiencia de migración — de mujeres y niñas ocurren en contextos de vulnerabilidad, frente a la violencia de género, la violencia feminicida y el feminicidio.

La determinación de tales vulnerabilidades sólo es posible a partir de un análisis que considere tanto la dimensión del entorno social de las mujeres y las niñas asesinadas, como sus circunstancias de vida familiar y personal. En este sentido, si bien etimológicamente el significado de vulnerabilidad se refiere a “la cualidad que tiene alguien para poder ser herido”,³⁹ desde la sociología y la antropología este concepto integra e intersecciona las dimensiones sociales e individuales para comprender la vulnerabilidad como un proceso de acumulación de desventajas, más que como una cualidad intrínseca o propia de ciertos sujetos. Es decir, se enfatiza que

³⁹ En latín, el sustantivo *vulnus* puede traducirse como “herida”, la partícula *abilis* es equivalente a “que puede” y, finalmente, el sufijo *-dad* es indicativo de “cualidad”.

la vulnerabilidad no existe en sí misma, sino que se construye socialmente y de manera marcada para ciertos grupos o individuos.

Al considerar lo anterior, la construcción de una clasificación de tipos de vulnerabilidad —económica, educativa, etaria, étnica, de género, psicológica o emocional— simplifica la comprensión de las condiciones que favorecen los feminicidios, pues en cada caso la acumulación de desventajas se presenta en distintos grados y con variables diversas. Por tanto, presento una propuesta alternativa a una tipología de las vulnerabilidades clásica: los escenarios de vulnerabilidad (Escobar, González de la Rocha y Cortés, 2005), entendidos como “construcciones analíticas” para determinar “la existencia y combinación de distintos elementos [que] dan lugar a dinámicas que favorecen o inhiben la exposición” de las mujeres y niñas al feminicidio.

En esta propuesta se ha considerado fundamental integrar la categoría de “seguridad humana” para subrayar cómo la vulnerabilidad se vincula, por un lado, con condiciones concretas de precariedad de las mujeres y niñas frente al ejercicio de sus derechos ciudadanos y sociales —que hacen parte de la seguridad humana— y, por otro, con los recursos que ellas, en lo individual y en lo familiar, tienen para lidiar con los riesgos y amenazas a esa seguridad, especialmente a la que se refiere a una vida libre de violencia. A continuación se exponen brevemente los conceptos centrales para comprender la propuesta que aquí se expone, para luego presentar los cinco casos de feminicidio y sus respectivos escenarios de vulnerabilidad.

— *La seguridad humana, la vulnerabilidad y sus escenarios: conceptos clave*

En la última década, el problema de la seguridad en el interior de los Estados-nación ha sido abordado más allá de la perspectiva punitiva y de combate al crimen organizado. Actualmente, dentro del marco de los derechos humanos ha emergido el concepto de seguridad humana, que se relaciona con la capacidad de los Estados para que sus ciudadanas y ciudadanos ejerzan aquellos derechos civiles, económicos y políticos que garantizan la vida misma:

el acceso a la alimentación, a la salud, a la educación, a una vida libre de violencia, a condiciones urbanas de calidad, etcétera (Monárrez, 2010b: 475).

La categoría de seguridad humana se vincula con la de vulnerabilidad en tanto que: “El análisis de la vulnerabilidad implica tanto la identificación de las amenazas como de las capacidades que las personas tienen en el manejo de recursos, en el aprovechamiento de oportunidades” (Escobar, González de la Rocha y Cortés, 2005: 50). Así, para configurar los escenarios de vulnerabilidad será necesario identificar en qué medida el contexto de la víctima representaba un espacio en el que la seguridad humana no estuvo garantizada, pues eso determinó la ausencia de recursos familiares, sociales e incluso personales de las víctimas para lidiar de una forma distinta con las amenazas o riesgos que, finalmente, concluyeron en sus asesinatos.

En este sentido, los escenarios de vulnerabilidad que aquí se presentan también podrían ser llamados “escenarios de vulneraciones”, pues las mujeres y niñas víctimas de feminicidio sufrieron de manera continua violaciones a sus derechos humanos y ciudadanos, las cuales fueron posibles por la ausencia de recursos para evitar su reiteración, para denunciarlas o incluso para construirse condiciones de vida distintas. En todos los casos, la inseguridad se presentó como un factor que fortaleció la posibilidad de que fueran asesinadas a pesar de que, en algunos casos, eran conscientes del contexto de violencia y riesgo en el que vivían.

Como se señaló antes, la vulnerabilidad como proceso se halla estrechamente relacionada con la posesión, cambiante, de recursos, de modo que el aumento en la adición de recursos que experimente un grupo o un sujeto en un momento en el tiempo tendrá un efecto positivo en sus niveles de vulnerabilidad —vulnerabilidad disminuida— o viceversa —vulnerabilidad aumentada—. Es decir, la vulnerabilidad, como un estado de fragilidad social, aumenta en la medida en que disminuyen los recursos con los que cuentan los grupos o sujetos y, con ellos, sus capacidades de respuesta frente a los riesgos (Escobar, González de la Rocha y Cortés, 2005: 51).

En el caso de los feminicidios, el principal riesgo es la exposición crónica y constante a entornos sociales, familiares o íntimos

de violencias, y si esta desventaja se acumula con otras —con déficits específicos en el ejercicio de los derechos que se deberían garantizar en el marco de la seguridad humana—, la vulnerabilidad frente al feminicidio es mayor. Así, esta acumulación de desventajas se relaciona con espacios y economías políticas caracterizadas por el repliegue del Estado —gradual o vertiginoso— en relación con su papel de guardián del bienestar y de la seguridad humana.

Así, para autores como Ruben Kaztman y Fernando Filgueira, los sectores sociales vulnerables no son sólo aquellos que carecen de las protecciones sociales —derecho efectivo a las instituciones de salud y educación, situaciones laborales estables, etcétera— que el Estado debería garantizar, sino también aquellos que viven con “[...] una escasa capacidad para resolver situaciones de riesgo o situaciones adversas (Kaztman y Filgueira, s/f).

Los escenarios de vulnerabilidad representan entonces configuraciones en las que se combinan distintas desventajas con la ausencia de recursos personales, familiares y sociales para lidiar con los riesgos de habitar en contextos en los que las violencias contra las mujeres y las niñas, así como la misoginia, se expresan de manera crónica y continua, al lado de otros procesos de violencia social como los propios de entornos fronterizos o con una fuerte presencia de grupos criminales.

A continuación se presentan los casos de feminicidios abordados y una propuesta de configuración de los escenarios de vulnerabilidad que los favorecieron. En primer lugar se hace referencia a los casos en conjunto, destacando algunas de sus características comunes; luego se exponen de manera muy breve algunos datos geopolíticos y sociodemográficos de la región donde ocurrió el feminicidio; enseguida se narran de manera resumida los hechos del feminicidio, para finalmente estructurar los escenarios de vulneraciones de las mujeres y de la niña que los protagonizaron.

VI.3. Panorama de los casos

En este apartado se presentan cinco casos de feminicidio ocurridos en cuatro municipios distintos de Chiapas, ubicados a su vez en tres regiones socioeconómicas del estado: Región V Altos Tsotsil-

Tseltal, Región X Soconusco y Región I Metropolitana. El primero de ellos se consumó en Huixtán, aunque sus protagonistas vivían en San Cristóbal de Las Casas y fue ahí donde inició el proceso del feminicidio, pues la niña asesinada fue privada de la libertad e incomunicada en esa ciudad. Tanto Huixtán como San Cristóbal forman parte de la Región V Altos Tsotsil-Tseltal. Los dos siguientes ocurrieron en la ciudad de Tapachula, que pertenece al municipio del mismo nombre ubicado en la Región X Soconusco. El cuarto también sucedió en esa región, pero en un ejido del municipio de Cacaohatán. El quinto se desarrolló en la periferia de la capital de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, en el municipio del mismo nombre de la Región I Metropolitana.

Las edades de las víctimas oscilaban entre los 11 y los 35 años, de modo que uno de los feminicidios puede caracterizarse como infantil; en el resto de los casos las víctimas fueron mujeres jóvenes en edad reproductiva. Todas las víctimas tenían un bajo nivel escolar —de primaria—, siempre menor que el de su victimario; en cuanto a sus ocupaciones, básicamente todas eran amas de casa, con excepción de la joven hondureña, que trabajaba como mesera en un bar y se dedicaba a la prostitución. En general vivían con sus padres, algún familiar cercano y sus parejas; sólo en un caso la joven asesinada residía con una amiga. Tres de las víctimas eran madres de menores de edad.

Como ya se señaló arriba, tres de los cinco casos ocurrieron en la región del Soconusco, uno en la de Los Altos y otro más en la región Metropolitana. En uno de ellos, en el Soconusco, la víctima era una mujer centroamericana, de origen hondureño, y en el caso de Los Altos todos los involucrados eran jóvenes indígenas tsotsiles y un tseltal. Tanto en el feminicidio registrado en Los Altos como en los dos acaecidos en Tapachula —es decir, en tres— estuvieron involucrados miembros de pandillas juveniles, concretamente de maras. En dos de estos casos específicos los autores materiales del feminicidio fueron múltiples: tres en uno de los feminicidios de Tapachula, y siete en el de Los Altos. En todos los casos los cuerpos se encontraron en el mismo lugar del feminicidio, es decir, no fueron trasladados a otro sitio después del asesinato. Salvo dos casos —uno de los cuales aconteció en la casa común de la víctima y el victimario

y el otro en el lugar donde vivía el feminicida—, todos ocurrieron en descampados o terrenos baldíos. Ninguno de los casos involucró armas de fuego, todos ellos se consumaron con objetos punzocortantes o con los puños y la fuerza física del agresor. Tres de los cinco casos implicaron violencia sexual previa. En uno de ellos parece que también se realizó la mutilación póstuma del cuerpo de la víctima, aunque esto no se consigna en el expediente, sino que se registró en una de las entrevistas realizada a la hermana de la víctima.

Respecto a los victimarios, en general compartían los contextos de precariedad de las víctimas. Entre ellos se encuentra una mujer indígena que, al momento de participar en el feminicidio, era menor de edad, tenía apenas 15 años. Ninguno de los victimarios estudió más allá de la secundaria y once, de un total de trece, pertenecían a una pandilla juvenil.

— *Caso 6. San Cristóbal de Las Casas-Huixtán, Región V Altos Tsotsil-Tzeltal*

La región de Los Altos Tsotsil-Tzeltal se caracteriza por presentar una gran diversidad cultural resultado del devenir histórico; la mayoría de su población es indígena rural. Está integrada por dieciocho municipios: Altamirano, Amatenango del Valle, Chalhuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, Las Rosas, San Cristóbal de Las Casas, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán, Aldama y Santiago El Pinar. La región ocupa una extensión de 3,770.35 kilómetros cuadrados, que constituyen el 4.86% del territorio del estado de Chiapas. Colinda con el municipio de El Bosque, el cual corresponde a la Región VII De Los Bosques; al este con los municipios de Sitalá y Chilón, que forman parte de la Región XIV Tulijá Tzeltal Chol, y con los municipios de Ocosingo y Altamirano, que corresponden a la Región XII Selva Lacandona; al sur con los municipios de Comitán y Las Rosas, de la Región XV Meseta Comiteca Tojolabal, y con los municipios de Venustiano Carranza y Nicolás Ruiz de la Región IV De Los Llanos; y al oeste nuevamente con los municipios de Bochil y Jitotol, de la Región VII De Los Bosques, y con los municipios de Acala y San Lucas de la Región I Metropolitana.

De acuerdo con los resultados del *Censo de población y vivienda 2010* del INEGI, la población estatal ascendía en ese año a 4,796,580 habitantes, de los cuales 601,190 pertenecían a la región Altos, cifra que representaba el 12.53% de la población estatal, por lo que era la tercera región más poblada en el estado; de esta población, el 48.12% eran hombres y el 51.88%, mujeres. La Región V Altos se caracteriza por contar con un porcentaje elevado de población indígena. En 2010, del total de población de 601,190 habitantes de la región, 408,958 hablaban alguna lengua indígena, cantidad que representaba el 68% de la población regional (INEGI, 2010).

En la zona de Los Altos, San Cristóbal de Las Casas, la antigua Ciudad Real, es considerada actualmente la capital cultural del estado y el centro administrativo y comercial de las comunidades aledañas. Rus (2009) describe San Cristóbal como dos ciudades:

[...] una donde se habla español y es cultural, social y políticamente conservadora, y otra maya, con domicilio urbano pero todavía atada a los modos rurales, comunales de organización, cada vez más consciente de su identidad indígena colectiva, y en gran medida opuesta a la sociedad ladina que todavía la discrimina (Rus, 2009: 170).

Esta “ciudad maya” de la que habla Rus, ubicada en la periferia norte de San Cristóbal, se ha constituido por desplazados de las comunidades indígenas de la región debido a conflictos políticos o religiosos. El primer contingente de desplazados llegó proveniente del municipio de San Juan Chamula. Durante la década de los ochenta se calculaba que había 20,000 indígenas asentados en la periferia de la ciudad, cifra que llegó a sumar alrededor de 50,000 personas durante todo el proceso migratorio, lo que da cuenta del carácter masivo de éste (París Pombo, 2000). Justamente en esta zona de la ciudad, norte y maya, vivía Micaela, la niña tsotsil protagonista del primer caso de feminicidio que se presenta y analiza a continuación.

- Los “hechos” del feminicidio a partir de los datos consignados en el expediente

Micaela era una niña tsotsil de 11 años de edad, hija de padres también tsotsiles, ambos originarios del municipio de Zinacantán, que pertenece también a la región de Los Altos. La familia —constituida por los padres, Micaela y otras dos hijas mayores— residía en una colonia de la periferia de San Cristóbal de Las Casas desde el año 1998, cuando los padres de la pequeña empezaron a vivir juntos. Ambos padres, él de 72 años a la muerte de Micaela y ella de 40, se dedicaban a la venta de frutas y verduras en un pequeño local ubicado en otra colonia popular de la ciudad.

El feminicidio de la pequeña Micaela ocurrió en julio de 2012 en el municipio de Huixtán, que también se ubica en la región de Los Altos. La última vez que sus padres la vieron con vida fue en la calle, fuera del puesto donde trabajaban, cuando se fue con una conocida de la familia, Armida, de 15 años de edad, que había invitado a Micaela a pasear con ella por las calles de la ciudad. Esto ocurrió, según los testimonios de los padres consignados en el expediente, alrededor del mediodía.

La niña no regresó esa tarde al puesto de sus padres, por lo que ellos decidieron irse a su casa, donde esperaban encontrarla, pues tanto ella como Armida sabían cómo llegar. Ya entrada la noche, a eso de las 9 p.m., ante la ausencia de la pequeña, los padres salieron a buscarla en compañía de algunos vecinos. A unas cuadas de su casa, cerca de una escuela, se encontraron con Armida, a quien preguntaron por el paradero de su hija; como la joven decía que no sabía dónde estaba, la retuvieron y la llevaron ante las autoridades ministeriales para que declarara ya que, cuando Micaela fue vista por última vez, ambas iban juntas.

La declaración de Armida da cuenta del feminicidio de Micaela, aunque en ciertos detalles, fundamentalmente vinculados a la responsabilidad de su participación en los hechos, varía de los otros dos testimonios consignados en el expediente, de dos jóvenes: Alberto, tsotsil de 18 años de edad, y Arturo, tseltal también de 18 años.

Armida contó que, cuando ella y Micaela paseaban por las calles de San Cristóbal, se encontraron con varios conocidos de Armida que iban en un carro negro, quienes le dijeron que se subiera al au-

tomóvil con la niña. En el interior de éste se encontraban: Alberto, expareja de Armida y padre de su hijo de casi dos años; Rumualdo, de aproximadamente 21 años, también conocido como La Sombra; Anturo, tseltal de 18 años; Marco, tsotsil de 15 años; Ramón, chamula de 16 años, y Gilberto, tsotsil de 18 años. Todos ellos pertenecían a la banda llamada Mara Salvatrucha, que lideraba Rumualdo en la zona. Armida narró que la pretensión de sus amigos era secuestrar a Micaela y pedir a sus padres un rescate de \$15,000.00 pesos. Sin embargo, en ninguna de las tres declaraciones contenidas en el expediente se registra que dicho rescate se haya solicitado, como tampoco aparece en los testimonios de los padres de Micaela.

A decir de Armida, los jóvenes que se encontraban a bordo del carro iban tomando cerveza y, algunos de ellos, inhalando Resistol.⁴⁰ Después de dar varias vueltas por la ciudad, la joven narra que Rumualdo ordenó que salieran a la carretera rumbo a Comitán, para luego tomar el desvío hacia Palenque. Al llegar a Huixtán ya había oscurecido, y el propio Rumualdo indicó al conductor que se internara por un camino de terracería porque “violarían y matarían a la niña”, pues el secuestro no sería posible ya que Micaela les había reconocido.

Entonces, Armida narra que, después de que todos los integrantes de la banda abusaran sexualmente de la pequeña, uno de ellos sacó un cuchillo y, de igual modo, cada uno de los jóvenes le dio diversas cuchilladas a la pequeña que le provocaron heridas en distintas partes del cuerpo y, finalmente, la muerte. Armida asegura que ella no participó en el asesinato y que intentó disuadir a sus compañeros de no comerlo, así como que regresó sola a San Cristóbal en transporte público porque tuvo miedo de que también le hicieran daño. Las declaraciones de Alberto y de Arturo indican, en cambio, que Armida también participó en el asesinato de Micaela y, junto con Rumualdo, la señalan como la autora intelectual del feminicidio, pues quería vengarse de una de las hermanas mayores de Micaela, de quien sospechaba que había mantenido una relación amorosa con su expareja, Alberto.

Las declaraciones de los tres sentenciados coinciden en la mayoría de los puntos. Alberto y Arturo inicialmente aceptaron haber

40 Marca de pegamento.

participado en el feminicidio, aunque luego apelaron la sentencia de veinticinco años que recibieron por este delito, y señalaron que fueron torturados por los policías que los detuvieron para que se confesaran culpables. Respecto a este punto regresaré en el análisis más adelante. Armida no aceptó haber participado en el feminicidio, pero sus dos compañeros la inculparon. Ella también recibió una sentencia condenatoria en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Villa Crisol, ubicado en Berriozábal, pero, dada su condición de menor de edad, quedó en libertad en 2015, cuando cumplió 18 años, por tanto no pudo ser entrevistada.

En cambio, se realizaron dos entrevistas, en diferentes momentos, a los dos jóvenes sentenciados: Alberto y Arturo. De igual modo, se hicieron dos visitas a la casa de la familia de Micaela, ubicada en un asentamiento irregular de la periferia de San Cristóbal, en las que se realizaron entrevistas semiestructuradas con la ayuda de una traductora, pues los familiares eran prácticamente monolingües en tsotsil —aunque comprendían parcialmente el español, lo hablaban escasamente—.

- Escenario de vulnerabilidad

El caso de Micaela representa un hecho de feminicidio con características muy particulares: la víctima era menor de edad; sus victimarios fueron en total siete —entre ellos una también menor de edad de género femenino, de 15 años—; todos los participantes en los hechos eran indígenas originarios de Los Altos de Chiapas, siete de ellos tsotsiles y un tseltal; la y los victimarios pertenecían a la Mara Salvatrucha. Todo indica que la niña fue una suerte de víctima de un proceso que integraba motivaciones criminales más o menos rutinarias de una banda como esta mara —el secuestro para obtener un beneficio económico— y, al mismo tiempo, fue víctima de una venganza estructurada en una sociedad machista que es reproducida por personas de ambos sexos.

A partir de la tipología de feminicidios propuesta por Julia Monárrez (2010a) para los casos de Ciudad Juárez, el de Micaela estaría catalogado como un feminicidio infantil, pero en cierto sentido representaría un caso atípico, pues su muerte no fue provocada,

como ocurre en la mayoría de los feminicidios infantiles a los que se refiere Monárrez, por alguno de sus padres, tutores o familiares cercanos, como el resultado de “un largo proceso de destrucción de los vínculos parentales” que implican una serie de abusos físicos y mentales previos. Según lo narrado por una de las hermanas de Micaela, con quien pude conversar en las dos visitas a su casa, sus padres no maltrataron ni física ni verbal o emocionalmente a ninguna de sus tres hijas durante el proceso de crianza, incluida la pequeña Micaela.

No obstante, si bien la niña no sufría de violencia directa, la violencia estructural en su vida aparece de manera muy clara. Las entrevistas con la hermana de Micaela las hice en la casa donde vivía con su familia, ubicada en un asentamiento irregular de la zona norte de San Cristóbal de Las Casas, por lo que no contaba con ningún tipo de servicio urbano —calles pavimentadas, drenaje, agua, luz—. Era una construcción muy sencilla y frágil a base de láminas y piso de tierra. La puerta de entrada estaba elaborada con maderos. La primera vez que la visité, junto con la traductora, me abrió la puerta la mayor de las dos hermanas de Micaela, Laura, quien me dijo que prefería que su hermana menor, que llegó minutos después, conversara conmigo, pues ella había conocido mejor el caso y hablaba el español de manera más fluida.

Mientras tanto, conversé brevemente con el resto de la familia: el padre, sentado en una silla de madera, por su avanzada edad tenía un problema grave de sordera, por lo que durante el tiempo que estuvimos ahí prácticamente permaneció callado; y una tía de las jóvenes, que estaba sentada en el piso de tierra jugando con sus dos pequeños hijos. Todos se ubicaban alrededor de un fogón donde tostaban tortillas que luego tomaban con café. Laura tenía una herida cerca de la boca y algunos moretones en los brazos. Me contó que tenía muchos problemas porque su exmarido quería quitarle a sus hijos y, como ella no lo aceptaba y le había reclamado que cambiara de posición, la habían golpeado sus suegros.

Cuando llegó la hermana menor, Manuela, y le pregunté por lo acontecido con Micaela, lo primero que hizo fue enseñarme una fotografía de la pequeña. Al igual que Micaela, ninguna de sus hermanas había estudiado más allá del segundo grado de primaria.

Sabían leer poco y hacer algunas cuentas. Ante la pregunta de por qué ni ellas ni Micaela habían continuado estudiando, Manuela se encogió de hombros y me dijo que no sabía, que simplemente no las llevaron más a la escuela, y que entonces se acostumbraron a acompañar a sus padres al puesto de frutas y verduras para ayudarles a sacar la mercancía, a vender y a limpiar el puesto. Micaela creció en una vivienda precaria, sin servicios básicos, aspirando el humo del fogón y contaminando sus pulmones. Al no ir a la escuela, su futuro más previsible era el de la mayor de sus hermanas quien, aún después de separarse de su exmarido, sufría del maltrato de la familia política al reclamar su derecho a estar con sus hijos.

En junio de 2015, el Congreso de la entidad aprobó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chiapas, cumpliendo con el plazo establecido para su creación en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes publicada en diciembre de 2014. En dicha ley se busca garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual las autoridades del Estado y de los municipios se obligan a realizar las acciones y a tomar las medidas necesarias en la tutela de derechos como a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad social, a la educación, al descanso y al esparcimiento, entre varios otros considerados en esta ley.

Micaela no tuvo acceso al ejercicio efectivo de varios de los derechos arriba mencionados a pesar de que vivía en una familia que la amaba y la cuidaba. La naturalización del semianalfabetismo de las niñas y mujeres en ciertos contextos marginales e indígenas no sólo debe leerse como una cuestión del orden sexista que pervive en dichos espacios, sino también como un incumplimiento del Estado en la generación de mecanismos que garanticen a todas las niñas y los niños el acceso a la educación. Además de que la imposibilidad de asistir a la escuela para ciertas niñas indígenas y pobres como Micaela representa un claro ejemplo de violencia estructural, es importante señalar que, en la construcción de la vulnerabilidad, la educación resulta clave para lidiar con los ries-

gos sociales y encontrar herramientas para evitarlos. El padre de Micaela terminó sus estudios de primaria y la madre era analfabeta, por lo que ellos también habían vivido una ciudadanía social deficitaria.

En este mismo sentido, las condiciones de la vivienda de la familia de Micaela eran sumamente precarias, al igual que las de sus vecinos del asentamiento irregular. Como se ha señalado antes, las colonias de la zona norte de la ciudad de San Cristóbal son fundamentalmente asentamientos de indígenas que han migrado desde sus comunidades por distintas razones, una de ellas la económica pues, como señala Olivera (2011a), en las comunidades la economía es más bien deficitaria y está basada en la producción para autoconsumo, y en menor medida para la venta, de maíz, frijol y café, pero no es suficiente para cubrir las necesidades familiares. Además, los servicios en las comunidades también son muy precarios. Todo esto ha favorecido la migración de sus habitantes a la ciudad en la búsqueda de mejores condiciones de vida, o bien fueron expulsados por conflictos políticos o religiosos. De este modo, como en el caso de la familia de Micaela, en la zona norte de San Cristóbal aún persisten asentamientos irregulares y sin servicios urbanos de ningún tipo.

En el caso de Micaela es necesario destacar que su feminicidio fue perpetrado por siete personas que, al igual que ella, eran indígenas, todos ellos muy jóvenes —de entre 15 y 21 años—: una, además, compartía el género y la condición de minoría de edad de la propia Micaela, Armida, de apenas 15 años y quien en el momento del feminicidio era madre de un bebé de seis meses; otros cinco jóvenes eran tsotsiles⁴¹ y uno más, tseltal. A partir de la información sobre Armida que se encontraba en el expediente y de las cuatro entrevistas realizadas a Alberto y a Arturo es posible señalar que los jóvenes sentenciados por el feminicidio de Micaela compartían las condiciones de fragilidad social constituyentes de la vulnerabilidad misma. Armida y Alberto también eran habitantes de la zona norte de San Cristóbal, mientras que Arturo,

41 En el expediente judicial no aparece la pertenencia étnica de Rumualdo; sin embargo, en las entrevistas realizadas a Alberto en el CERSS éste afirmó que aquél “era igual que yo, tsotsil”.

que vivía en un paraje tseltal cercano a la ciudad, la visitaba con frecuencia porque parte de su familia extensa vivía allí.

Como señala Serrano, muchos jóvenes indígenas han nacido y crecido en este proceso de indianización de la ciudad de San Cristóbal. La autora escribe:

[...] esta nueva generación de jóvenes indígenas urbanos condensan en sus vidas una serie de tensiones que reflejan las tramas de la heterotopía de la ciudad y sus consecuencias: son objeto de discriminación y estigma, los prejuicios asociados a los indígenas recaen sobre ellos, aunque hayan nacido en la ciudad están confinados a la periferia (Serrano, 2016: 50).

Precisamente éste es el contexto y la realidad de los jóvenes del caso de feminicidio aquí presentado.

En el expediente, Armida, cuya madre era originaria de Simojovel de Allende, declaró que a los 13 años se fue a vivir sola porque a su padrastro le molestaba que viviera en la casa de su madre, por lo que rentó un cuarto en una colonia de la región norte de San Cristóbal. También se registra que era analfabeta. En las entrevistas con las hermanas de Micaela, cuando me narraron lo ocurrido el día que la pequeña fue asesinada, me comentaron que ellas sabían que Armida también había sido miembro de la Mara Salvatrucha. La hermana mayor me dijo que la joven estaba celosa de ella porque, en una ocasión que fue a cuidar a su bebé, su esposo “le hizo plástica”. Esto coincide con lo que Alberto,⁴² uno de los sentenciados y padre del bebé de Armida, me narró en su entrevista.

Alberto reconoció que había pertenecido a la Mara Salvatrucha; sin embargo, en las dos entrevistas sostuvo que él no participó en el feminicidio y que fue inculpaado por Armida, su expareja, para vengarse porque no había querido reconocer a su hijo y porque ella pensaba que él la engañaba con otras mujeres, incluida la hermana de Micaela. Por su parte, Arturo también se declaró inocente y señaló que él no había pertenecido a la mara y que fue

42 Las entrevistas con Alberto y Arturo fueron en español, pues ambos eran bilingües, y no se requirió la intervención de un traductor.

culpado por error. Ambos aseguraron que fueron obligados y presionados para declararse culpables; de hecho, en su declaración preparatoria no ratificaron sus declaraciones ministeriales. Incluso Alberto reconoció que, frente a la presión policial por ubicar a los otros responsables del feminicidio de Micaela, había señalado a Arturo, aunque éste no hubiera participado en los hechos del delito. Más allá de intentar establecer una verdad equiparable a la jurídica respecto a las responsabilidades de los implicados en el delito, sobresale que, de los siete participantes en el feminicidio, sólo tres estaban cumpliendo una sentencia condenatoria y ninguno de ellos era el líder de la mara.

Dado que los dos jóvenes sentenciados no admitieron haber cometido el feminicidio, en las entrevistas no fue posible encontrar respuestas a sus posibles motivaciones para hacerlo. Según las declaraciones de ellos que figuraban en el expediente, sus motivaciones fueron de orden económico —obtener una parte del rescate que pedirían por el secuestro de Micaela— y de orden social: les interesaba sentirse integrados entre sus pares, debían demostrar arrojo para estar en la mara; y la violencia, como señala Bourgois, es fundamental “en el desarrollo de la credibilidad callejera” o *pan-dilleril* (2010: 243).

Ambos jóvenes, según me platicaron en las entrevistas, crecieron en ámbitos de precariedad, estudiaron parte de la secundaria y luego empezaron a trabajar como albañiles. Arturo migró al norte de México, junto con su padre y hermanos, para trabajar en los campos de jitomate, pues en el paraje donde vivía, de un municipio tseltal, además de lo que sembraban para el autoconsumo no tenían ningún ingreso monetario. Las entrevistas con Alberto y Arturo, e incluso con las hermanas de Micaela, resultan reveladoras en el sentido de que posibilitan comprender la configuración de juventudes indígenas en contextos de precariedad económica y social, con prácticamente nulas posibilidades de ascenso social, cuyas oportunidades de vida se vinculan a la migración o bien a la pertenencia a bandas delictivas, en el caso de los hombres, pero actualmente también en el de las mujeres quienes, por otra parte, experimentan las desventajas intrínsecas a su género —en el caso de Armida, una maternidad adolescente y llevada en solitario—.

En esta dirección, si el ejercicio de la violencia, muchas veces cruenta, es exigido a los hombres jóvenes que desean pertenecer a una pandilla como la Mara Salvatrucha, la sumisión, especialmente de carácter sexual, es reclamada a las mujeres, que también buscan un espacio de reconocimiento y adscripción en estas colectividades. Lo anterior reproduce y refuerza los esquemas tradicionales y patriarcales de género, y también normaliza la visión dominante de los roles de hombres activos, agresivos y dominantes, frente a mujeres pasivas, complacientes y sumisas. Supe sobre las prácticas de violencia y sumisión exigidas respectivamente a hombres y mujeres en la mara a lo largo de la primera entrevista con Alberto quien, si bien al principio se resistió a platicar sobre su experiencia en esta banda, finalmente me compartió que en la ciudad de San Cristóbal había más de una mara que se disputaba el dominio del territorio de la ciudad.

No es posible comprender los procesos a través de los cuales una niña de 11 años puede ser ultrajada y asesinada por un grupo de jóvenes, incluida una mujer de 15 años, sino desde el análisis del espacio colectivo en el que dichos jóvenes han sido socializados. Este espacio es el de una fuerte crisis de las estructuras comunitarias indígenas en Los Altos, severamente impactadas por una economía de mercado neoliberal y por la presencia de grupos criminales que van desde las maras, hasta los cárteles del narcotráfico, así como por la ausencia de un Estado garante del acceso a la educación, al empleo digno y a la construcción de un lugar social de reconocimiento e integración.

Antes de concluir el análisis de este caso resulta pertinente hacer referencia a dos cuestiones. La primera se incluirá en el examen de todos los casos: el asunto de la reparación del daño que, generalmente, se incluye en las sentencias. En el expediente, los dos jóvenes y Armida aparecen como coautores materiales del feminicidio. Alberto y Arturo recibieron una sentencia por veinticinco años y fueron considerados “primoinfractores”, lo mismo que Armida, a quien, por ser menor de edad y bajo la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se le impuso un internamiento de cuatro años y seis meses en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Villa Crisol. Se deter-

minó además que Alberto y Arturo pagarían “de manera solidaria y mancomunada” una reparación del daño por la cantidad de \$3,544.80 pesos por gastos funerarios y una cantidad adicional de \$43,128.40 “por concepto de reparación del daño moral” a favor de los padres de Micaela. Cuando pregunté a las hermanas de la pequeña asesinada si efectivamente habían recibido el pago por la reparación del daño, respondieron que no, y que tampoco fueron informadas sobre esa determinación. Esto, como se verá en los otros dos casos en los que se pudo conversar con las familiares de las víctimas —de Tapachula y Cacahoatán—, es común, a pesar de que el Ministerio Público está obligado a informar a “la ofendida o víctima del delito así como a sus derechohabientes” sobre el derecho que tienen a que se les repare el daño, como se señala en el capítulo IX de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.

La segunda cuestión se relaciona con las consecuencias de los feminicidios en las familias de las mujeres o niñas asesinadas. Generalmente se define el feminicidio como el extremo de un *continuum* de violencia misógina contra mujeres y niñas, pues desemboca en su asesinato. Pero dado que, como han señalado diversos autores, la violencia es un proceso que se reproduce a sí mismo con una fuerza inusitada si no se interviene para detenerlo, al visitar a los familiares de las víctimas y platicar con ellos comprobé que el impacto de los feminicidios puede implicar más muerte en los contextos familiares. La primera vez que visité la casa de la familia de Micaela pregunté si podía hablar con su madre. La hermana de Micaela, quien me recibió, me informó que ello no era posible pues su madre había muerto unas semanas antes, ya que estaba enferma de diabetes y tuvo una complicación mayor, pues a raíz del feminicidio de Micaela se cuidaba cada vez menos.

A pesar de que la madre de la pequeña era unos treinta años más joven que el padre —en el expediente se registra que en el año 2013 el padre tenía 72 años y la madre 40—, murió antes que él y de manera prematura debido a una enfermedad crónica pero que puede ser controlada. Sin embargo, más allá de su condición diabética, una de sus hijas me compartió que desde la muerte de Micaela su madre tenía siempre el corazón triste y ya no tomaba sus

medicamentos como lo hacía antes. Como se verá adelante, este hecho no es excepcional en los eventos que se presentan en este informe, pues sucedió lo mismo en el caso del feminicidio ocurrido en Cacaohatán, en el que la madre de la víctima murió sólo un par de años después del feminicidio de su hija por razones que sus familiares identificaron como “tristeza”. En ambos casos fueron las madres quienes reconocieron los cuerpos sin vida de sus hijas y estuvieron más cerca de las diligencias judiciales. Así, se observa que la familia de Micaela no sólo no contaba con las protecciones sociales necesarias para darle una vida segura a la niña, sino que, aún después de su feminicidio, sus padres tuvieron escasa capacidad para resolver favorablemente una situación tan adversa.

Las vulnerabilidades más evidentes en la vida de Micaela fueron precisamente su condición etaria, su pertenencia étnica y su condición de clase. Sin embargo, resulta importante considerar que todas las personas implicadas, tanto la víctima como la y los perpetradores —al menos las tres personas sentenciadas—, compartían condiciones estructurales de desigualdad como una baja escolaridad y falta de oportunidades laborales dignas; estas condiciones de desventaja eran más acentuadas en el caso de las mujeres, pues ninguna de ellas tenía estudios. La presencia de las violencias estructural y social en el contexto de este feminicidio es clara por las condiciones de desigualdad en las que la víctima y la y los victimarios desarrollaban sus vidas. Respecto a la violencia cultural, aparece tanto en la misoginia propia de la cultura delictiva, como en la violencia simbólica que opera en la rivalidad femenina presente en las motivaciones de Armida para querer vengarse de una de las hermanas de Micaela. Para la joven madre, la irresponsabilidad de su pareja al no reconocer a su hijo no se explicaba por la cultura de los privilegios patriarcales, sino por la presencia de otras mujeres que competían por la atención y el afecto de un hombre. Esta interpretación, por otra parte, tiene todo sentido para una niña que tuvo que salir de su casa porque su padrastro no la quería ahí. La vía legal que obliga a un padre a hacerse cargo de su hijo no era una estrategia que siquiera estuviera en el horizonte de posibilidades de una menor de edad analfabeta y con escaso apoyo de familiares y redes sociales. En este sentido,

la violencia cultural opera de un modo que favorece la reproducción del dominio de los hombres sobre las mujeres.

— *Caso 7. Tapachula, Región X Soconusco*

La introducción sociodemográfica a la región del Soconusco contextualiza los tres siguientes casos de feminicidio. Los dos primeros que se presentan y analizan ocurrieron en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, y el tercero de éstos en un ejido del municipio de Cacaohatán.

La región del Soconusco se ubica dentro de las provincias fisiográficas que se reconocen como la llanura costera del Pacífico y la Sierra Madre de Chiapas. El Soconusco tiene una superficie de 5,475.5 kilómetros cuadrados. Según el *Censo de población y vivienda 2010*, esta región en ese año tenía una población de 710,716 personas, que representaba el 14.8% del total estatal, y la densidad de población de la región era de 153 habitantes por kilómetro cuadrado; para el año 2013 se estimaba una población de 759,478 habitantes (INEGI, 2010). La región está conformada por dieciséis municipios: Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Villa Comaltitlán, Tuzantán, Cacaohatán, Frontera Hidalgo, Metapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico y Unión Juárez. Los últimos siete colindan con Guatemala.

Como señala Pilar Castells (2011), resulta importante apuntar que la dinámica de esta región ha dependido de su situación de frontera. Otra cuestión relevante por considerar es, como escribe Villafuerte (2001), que también ha estado subordinada a las decisiones de los gobiernos federal y estatal que, en el “gran período de la política de sustitución de importaciones”,⁴³ otorgaron a la zona un papel de productora, tanto de materias primas como de alimentos, con el fin de sostener la industrialización en otros estados del país, sobre todo del centro y del norte.

43 El modelo económico de sustitución de importaciones —que básicamente implicó el impulso de la industrialización nacional por el gobierno como eje del desarrollo— fue adoptado por el Estado mexicano en el periodo de 1940 a 1955, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, con el propósito de proveer al mercado interno de los productos que antes se importaban del extranjero.

Algo importante de anotar es que hacia finales del siglo XX y principios del XXI el ingreso por remesas ha sido fundamental en la región, especialmente en los municipios de Cacahoatán, Mapastepec, Suchiate y Huixtla. Dichas remesas representaron para Chiapas, según lo consigna Castells a partir de Olivera, cuatro veces el valor de la producción de café, antaño primer producto de exportación de Chiapas.

En el extremo sur de la entidad, Tapachula es una ciudad fronteriza impregnada por procesos complejos e históricos de migración regional e internacional. La migración europea, de alemanes principalmente, fue abundante en los siglos XVIII y XIX. Dichos migrantes se instalaron en la región y construyeron grandes fincas cafetaleras, de plátano y de hule, por lo que generaron una dinámica de migración interna, de mano de obra de Los Altos de Chiapas, indígenas que eran “enganchados” y llevados a trabajar a la Costa y al Soconusco. Junto con ellos, campesinos e indígenas guatemaltecos se unieron a la fuerza de trabajo de las grandes fincas. A principios del siglo XX el capital extranjero en la región era sin duda hegemónico y el motor de la zona.

Actualmente, la migración centroamericana que busca llegar a Estados Unidos tiene como ruta migratoria Tapachula y los municipios fronterizos, por lo que está configurada como ciudad de paso, pero también de estancias largas por parte de los hombres y mujeres migrantes que se quedan a trabajar o bien que buscan legalizar su estancia en el país. Jan de Vos explica muy bien la dinámica de la ciudad al señalar que: “Tapachula es, en la frontera sur, el lugar por excelencia en donde globalización y fragmentación, cultura cosmopolita y local, tendencias nacionalistas y separatistas, creencias arcaicas y posmodernas se encuentran y se desencuentran en un vaivén continuo con un ritmo acelerado” (De Vos, 2002: 111).

- Los “hechos” del feminicidio a partir de los datos consignados en el expediente

Miriam era una joven que había nacido y crecido en la ciudad de Tapachula, en una colonia de clase media. A los 22 años, en abril de 2012, su cuerpo fue encontrado sin vida, abandonado en un predio baldío en Tapachula con signos de heridas contusas en el cuello. La

madre de Miriam sabía poco sobre la vida de su hija, pues cuando cumplió 18 años la joven se fue a vivir fuera de su casa y mantenía una comunicación intermitente con su madre. La mayor parte de la información sobre la situación de Miriam antes de ser cruentamente asesinada se sabe por las declaraciones de sus conocidos y de sus asesinos contenidas en la carpeta de investigaciones, así como por la inspección que las autoridades policíacas hicieron en el cuarto donde vivía, que compartía con una amiga quien, como ella, pertenecía a la Mara 18.

Los feminicidas de Miriam fueron precisamente tres miembros de esta banda; uno de ellos llamado Javier, de 27 años, había sido su novio hacía tiempo, pero al momento de su asesinato no estaban juntos e incluso él vivía con otra mujer, con quien tenía dos hijos. En su declaración ministerial, Javier confesó ser el asesino material de Miriam. Señaló que desde el año 2000 pertenecía a la Mara 18, pues al principio le gustaba el estilo de vida que ahí se llevaba porque le ofrecía, por ejemplo, la posibilidad de tener dinero sin trabajar, de fumar marihuana con su “clica”⁴⁴ y de hacerse tatuajes. Sin embargo, Javier añade: “Hace un tiempo traté de salir de la mara, pero siempre me encuentran y me obligan a seguir siendo parte de la mara”. Javier declaró que trabajaba como albañil cuando otros dos integrantes de esa mara, Gildardo y Ernesto, lo buscaron para pedirle “que hiciera algo por la banda porque una pinche vieja ya estaba abriendo mucho la boca”.

Unos días después lo buscaron nuevamente y le dijeron que tenían “que quebrar a la Miriam pues tenían la sospecha de que estaba poniendo dedo con la policía”, ya que dos miembros de la mara, una mujer y un hombre, habían sido aprehendidos cuando vendían marihuana, y sospechaban que Miriam era quien había dado aviso a la policía de sus movimientos. Así, como una muestra de lealtad a la banda, le pidieron que los acompañara para ir a buscar a Miriam a su casa y luego asesinarla. Javier narró que, al llegar a la casa de la joven, le dijeron que los acompañara a vender “una mota” que tenían escondida en un baldío. Cuando llegaron al terreno, Gildardo, Ernesto y Javier se pusieron a fumar marihuana;

44 En el argot de las maras, una “clica” es una célula territorial.

Miriam no quiso. Ya entrada la noche, Gildardo le dijo a la joven que quería tener relaciones sexuales “y se fueron unos metros por el monte”. Javier aclaró que Miriam no fue obligada a ello, pues acostumbraba a tener relaciones con “los de la banda, pero nunca a la fuerza, siempre se dejaba”.

Después de que Miriam y Gildardo salieran del monte, éste y Ernesto la agarraron de los brazos para inmovilizarla y le ordenaron a Javier que la asesinara. El joven sacó un cuchillo que tenía guardado en el pantalón y le cortó el cuello. Los tres jóvenes la dejaron tirada en el baldío y salieron corriendo de la colonia. Cuando se despidieron, Gildardo le dijo a Javier que: “todo había salido bien, que la banda estaría contenta y que por cualquier paro, que les hablara”. Después se despidieron.

A Ernesto nunca lo capturó la policía y se encontraba prófugo. A Javier se le inició un proceso penal por homicidio calificado, pero luego hubo una reclasificación del delito y su sentencia condenatoria, por veinticinco años, fue por feminicidio. En el expediente no aparece si ésta incluyó algún pago por reparación del daño. Gildardo, a quien se le detuvo semanas más tarde, también fue condenado a veinticinco años privado de la libertad por el delito de feminicidio. En su expediente aparece la obligación de pagar \$43,128.00 pesos como reparación del daño, más la cantidad de \$3,544.80 pesos por concepto de gastos funerarios. No fue posible entrevistar a ninguno de los dos sentenciados, pues se encontraban cumpliendo su sentencia en un CEFERESO. No obstante, platiqué en un par de ocasiones —en junio de 2017 y marzo de 2018— con Diana, la madre de Miriam, en la ciudad de Tapachula, lo cual me permitió conocer mejor las circunstancias de vida de la joven.

- Escenario de vulnerabilidad

Diana educó a Miriam y a su hermana mayor como madre soltera y trabajadora. En su labor de crianza recibió el apoyo de sus padres, quienes atendían a sus hijas mientras ella trabajaba en el área administrativa de una oficina gubernamental casi todo el día, pues representaba el principal sostén económico de su familia. Diana narró que Miriam era una niña muy activa desde pequeña y que

le costaba trabajo concentrarse sólo en una actividad durante más de un breve tiempo. Cuando conversé con Diana, me comentó que ella pensaba que Miriam padecía de trastorno por déficit de atención y que por ello: “siempre fue muy rebelde [...] pero en esa época no se sabía tanto de este padecimiento y yo como madre sola era muy difícil que lo supiera”.

En gran medida, Diana encontraba en esa posibilidad la explicación a los comportamientos de rebeldía de su hija, pues desde que estaba en cuarto grado de primaria se escapaba de la escuela, y le dijo a su madre que no quería continuar estudiando porque no le gustaba. Diana entonces prefirió dejar a su hija en la casa de sus abuelos, pues pensaba que corría mayores riesgos cuando se escapaba de la escuela y vagaba por las calles de Tapachula que si se quedaba al cuidado de sus familiares. Sin embargo, con el paso de los años Miriam también se empezó a escapar de la casa de sus abuelos. Preocupada porque su hija no estudiaba, se salía a la calle y la había visto juntarse con jóvenes que sospechaba que pertenecían a alguna pandilla, Diana le propuso a Miriam, que entonces tenía 15 años, internarla unos meses en el Centro Cultural Femenino Señor San José, una escuela privada religiosa donde podía aprender algunos oficios y asistir al catecismo. Miriam aceptó y en los cuatro meses que estuvo en el internado —tiempo máximo de duración del mismo— hizo su primera comunión y avanzó en sus estudios de primaria.

Sin embargo, cuando salió del internado volvió a escaparse de su casa pues, me explicó Diana, iban muchos amigos y amigas a buscarla. A los 18 años, casi doce meses después de parir a su primer hijo, la joven le anunció a su madre que se iría a vivir con unas amigas y que dejaría al niño al cuidado de Diana, quien decidió registrarlo a su nombre y al de su pareja, con quien había empezado a vivir unos años atrás. Así, ellos se hicieron cargo de criar y educar al niño, que formalmente lleva sus apellidos.

Un par de años después, Miriam regresó a casa de su madre pues estaba embarazada por segunda vez. Como en su primera experiencia de embarazo, cuando Diana le preguntó a su hija quién era el padre de la niña que daría a luz, le respondió que no sabía. La joven cuidó a su hija al lado de su madre casi durante un año, pero

un día se fue nuevamente de su casa sin aviso previo llevándose a la bebé. Semanas más tarde, el hermano de Diana la encontró caminando en la calle, cerca de las vías del ferrocarril, detrás de una señora que cargaba de forma descuidada a su hija. Asustado frente a la imagen de que una desconocida pudiera hacerle daño a la pequeña, el tío decidió comunicarle a Miriam que él y su esposa querían hacerse cargo de la bebé y la adoptarían formalmente. La joven aceptó.

A lo largo de la conversación, la mamá de Miriam expresaba verbal y corporalmente mucha impotencia y culpa frente a las circunstancias en las que “creció a su hija”. Comentó que para ella fue imposible evitar que Miriam se relacionara con jóvenes —tanto hombres como mujeres— que identificaba como personas de mala influencia, pues sospechaba que eran miembros de alguna de las bandas presentes en Tapachula. Diana me compartió que, cada vez que leía en el periódico una noticia sobre el hallazgo de alguna mujer asesinada, le saltaba el corazón al pensar que podía ser Miriam, pues sabía que su hija se vinculaba con “gente peligrosa” y que en una ciudad como Tapachula existían muchos riesgos para las mujeres jóvenes quienes, afirmó, “no están seguras porque aquí, bien se sabe, hay tráfico de todo tipo y se usa a las muchachitas para todo tipo de cosas perniciosas”. La percepción de Diana respecto a Tapachula como una ciudad peligrosa e insegura para las mujeres se basaba en las noticias cotidianas sobre casos de feminicidio que encontraba en los periódicos y en la presencia de maras en la ciudad, pandillas de jóvenes que encarnaban las consecuencias de todas las violencias imaginables: la guerra civil en Centroamérica, el racismo y la discriminación hacia los migrantes en Estados Unidos, la violencia estructural en la geopolítica mundial o el auge del narcotráfico en América Central y del Norte.

Si bien la Mara Salvatrucha surgió conformada por migrantes salvadoreños, guatemaltecos y hondureños en Los Ángeles, California, en los años ochenta, a lo largo de las décadas esta organización internacional de pandillas criminales ha generado estructuras organizativas, códigos morales, lenguajes corporales y significaciones particulares en la experiencia de las juventudes marginales que se han arraigado también en México en los espa-

cios fronterizos, y entre jóvenes especialmente, aunque no sólo. Como se registró en el caso del feminicidio de Micaela, la fuerza de la influencia de estas agrupaciones ha impactado también en los grupos indígenas de Chiapas en la región de Los Altos.

En el caso del feminicidio de Miriam, los dos victimarios sentenciados, ambos de 27 años, tenían antecedentes penales: Javier por robo con violencia y delitos contra la salud, y Gildardo por privación ilegal de la libertad de una mujer. La motivación para asesinar a su compañera de “clica” fue justamente cuidar los intereses de su grupo y del resto de sus compañeros, pues sospechaban que Miriam podría estar dando aviso a la policía de sus movimientos —recelo que en sus declaraciones sólo fundamentan en que sabían que la madre de Miriam trabajaba en una oficina de gobierno—. En este sentido, la lealtad al grupo es uno de los valores más preciados para quienes pertenecen a la mara (Martínez d’Aubisson, 2015). En los códigos de estas pandillas se reproduce la subordinación de las mujeres naturalizada en las sociedades que las generan: las funciones de las niñas y jóvenes son fundamentalmente las de “novias” y “mensajeras”, sus cuerpos y sus vidas son propiedades de la mara y, si es necesario, a través de esos cuerpos femeninos —de su uso sexual y de su maltrato— se expresa el dominio de la banda.

En esta dirección, la propuesta de Segato (2004) respecto a los casos de feminicidio en Ciudad Juárez cobra sentido para el caso de Miriam, cuando la antropóloga señala que

[...] el agresor que se apropia del cuerpo femenino en un espacio abierto, público, lo hace porque debe mostrar que puede, [se trata] de una exhibición de capacidad de dominio que debe ser reeditada con cierta regularidad y puede ser asociada a los gestos rituales de renovación de los votos de virilidad. El poder está, aquí, condicionado a una muestra pública dramatizada a menudo en un acto predatorio del cuerpo femenino (Segato, 2004: 11).

En la sentencia condenatoria de Javier se consideró como una de las razones de género que tipifican el feminicidio en el artículo 164

bis del Código Penal del Estado de Chiapas la siguiente: “I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho”, y esto podría caracterizar al feminicidio de Miriam como íntimo; fue claramente un “crimen mafioso o de corporación”.

Diana me dijo en la entrevista que ignoraba si Miriam consumía alcohol o drogas o si participaba en alguna de las actividades delictivas de la banda a la que sospechaba que pertenecía. Si bien Diana narró los distintos momentos problemáticos o de comportamientos irresponsables de Miriam, también dio cuenta de aquellos esfuerzos realizados por ambas para construir un camino distinto para la joven. Para la madre de Miriam, el tiempo que su hija estuvo en el Centro Cultural Femenino Señor San José fue de mucha tranquilidad para ella, pues su hija respondió favorablemente a ese entorno. Sin embargo, al dejar ese espacio Miriam continuó escapando de la casa para reunirse con sus amigos y amigas de la banda. A lo largo de las conversaciones que tuve con Diana, ella subrayó la dificultad que implicó la crianza de una niña con un déficit de atención no diagnosticado y sin contar con la ayuda de su padre, quien nunca se hizo cargo, en ningún sentido, de ella.

Las vulnerabilidades presentes en la vida de Miriam están vinculadas a su crianza en un hogar monoparental, a su baja escolaridad, a su pertenencia a una banda como la Mara 18, y en general al contexto de desigualdad, violencia estructural y presencia del crimen organizado —violencia social— en una ciudad de frontera con Centroamérica como Tapachula.

Respecto a la reparación del daño, como se mencionó arriba, en el caso de la sentencia de Gildardo se contempla el pago de \$43,128.00 pesos por dicho concepto, así como la cantidad de \$3,544.80 por gastos funerarios. Más allá de que dicha cantidad no fue entregada a la familia de Miriam porque Gildardo se declaró insolvente, la señora Diana me comentó que nunca fue informada por el Ministerio Público sobre la existencia de dicha reparación, como tampoco lo fue sobre la sentencia que recibieron los feminicidas de su hija. Después de su primera declaración ministerial, Diana no fue llamada nunca más a los juzgados y ella también había decidido no acudir a

preguntar por el proceso. Al respecto, me expresó que ella no creía en la “justicia humana”, pues “todo es corrupción y en realidad a los políticos no les interesan las vidas de nuestras hijas”. También me compartió que su experiencia durante el proceso penal fue muy desgastante, pues la burocratización y el papeleo le resultaron excesivos en medio de la pena por la pérdida de Miriam.

Si bien el hijo y la hija de Miriam no fueron registrados civilmente como tales, sino como hijos de Diana y su esposo, en un caso, y de su hermano y su esposa, en el otro, la crianza de los pequeños depende enteramente de sus abuelos y de sus tíos abuelos, sin ninguna protección específica de parte del Estado por ser hijos de una madre a la que éste no le garantizó su seguridad vital. El niño, quien tenía 11 años en el momento de redactar este informe, fue diagnosticado con trastorno de déficit de atención e hiperactividad en el kínder. A partir de su experiencia con Miriam, Diana se ha esforzado porque el niño reciba atención psicológica profesional. Sostener dicha atención fue posible, en ocasiones, gracias a la solidaridad de psicólogas y profesoras, quienes al conocer la historia de la madre del pequeño colaboraron económicamente o bien dieron consultas gratuitas al niño. A Diana le preocupaba mucho la dificultad del pequeño para integrarse y socializar, pues se le dificultaba debido a su trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

En relación con la niña, quien tenía ocho años en el momento de la entrevista, Diana dijo que era una pequeña con un desarrollo sano. Aunque ambos niños sabían que eran hermanos, desconocían la historia de su madre. Diana pensaba que, cuando fueran mayores, sería importante compartirles su origen y lo ocurrido con Miriam y, para ello, le parecía fundamental contar con acompañamiento psicológico profesional. El futuro que vislumbraba para ambos era que tuvieran la posibilidad de crecer, de estudiar y de “tener una vida tranquila, segura y estable”. En garantizar ese futuro, señaló Diana, ponía todo su esfuerzo, un esfuerzo que sabía personal, familiar y nutrido por la solidaridad de sus redes, pero en el que no ubicaba a las instituciones estatales pues, en su experiencia, en la crianza de Miriam estuvieron ausentes.

— *Caso 8. Tapachula, Región X Soconusco*

El caso que a continuación se presenta ocurrió en abril de 2012 en una colonia popular de la ciudad de Tapachula. La mujer asesinada, que aquí llamaré Marcia, era hondureña, por lo que su identificación no fue sencilla. En el expediente judicial se consignan las dificultades de las autoridades para hacerlo, pues la única información con la que se contaba consistía en datos erráticos y confusos sobre Marcia obtenidos a través de sus vecinos y de un par de amigas del trabajo. En principio se le adjudicó una identidad, y luego otra. Tampoco pudo definirse con precisión su edad, por lo que la víctima se registró con una edad aproximada de entre 32 y 35 años. Aunque se solicitó el apoyo consular de su país, no fue posible localizar a sus familiares, por lo que no pude entrevistarlos. Respecto al feminicida de Marcia, Óscar, cumple su sentencia en un CEFERESO, de modo que tampoco resultó posible conversar con él. El análisis que a continuación se presenta se basa, entonces, únicamente en la información contenida en el expediente judicial.

- *Los “hechos” del feminicidio a partir de los datos consignados en el expediente*

Marcia fue asesinada a golpes y patadas por su pareja en su propia casa, ubicada en una vecindad donde ambos vivían. Según las declaraciones de las personas que conocían a Marcia, era mesera y se dedicaba a la prostitución e, igual que su pareja, pertenecía a la mara Barrio 18. El día que le arrebató la vida, Óscar, su concubino, la encontró en su casa teniendo relaciones sexuales con otro hombre. Marcia le pidió a este último que huyera o su pareja lo mataría y se quedó sola en la casa con Óscar. A los reclamos de su concubino, quien le exigió una explicación, pues sólo le tenía permitido sostener relaciones sexuales con sus clientes y fuera de su casa, Marcia respondió que se había enamorado del hombre con quien la encontró porque “la trataba bien y no le pegaba”.

Óscar declara en el expediente que se sintió traicionado y con “mucho dolor y coraje”, por lo que agarró a Marcia del cuello, la tiró contra el colchón de la cama y la golpeó hasta dejarla sin vida

para luego huir. Según la descripción de las lesiones ubicadas en el cuerpo de Marcia que obra en el expediente, éstas dan cuenta de intensas hemorragias internas y externas.

- *Escenario de vulnerabilidad*

El término “feminicidio íntimo” es definido por Julia Monárrez de la siguiente manera:

Este término se utiliza para desarticular las definiciones de crímenes u homicidios de mujeres por violencia doméstica e intrafamiliar o por crímenes pasionales. Con estos términos se invisibiliza el sexo de la víctima y el victimario y se oculta también el uso intencional de la violencia por parte del hombre para poner término a la vida de las niñas y las mujeres (Monárrez, 2010a: 368).

Monárrez apunta que, para autoras como Carcedo y Sagot, los feminicidios íntimos pueden ser cometidos bien por las parejas sentimentales de las mujeres o por cualquier otro “hombre con quien la víctima tenía o tuvo un relación personal, familiar, de convivencia o afines a éstas” (2002: 18). Más allá del carácter de la relación mantenida entre el feminicida y la mujer o niña asesinada, los feminicidios íntimos tienen como común denominador un motivo central: la creencia de que las mujeres son propiedad de los hombres y, por tanto, hay una suerte de derecho masculino legítimo sobre la sexualidad y la capacidad reproductiva de ellas. Así, los celos, la infidelidad y el abandono de la mujer —incluso la simple expresión de la intención de dejar la relación— representan las principales causas en las que los victimarios basan la justificación de su acto feminicida.

En el caso que aquí se presenta, Óscar declaró que, horas antes de haber encontrado a Marcia con otro hombre, él mismo había sostenido relaciones sexuales con una conocida que, como su concubina, trabajaba como prostituta en el malecón. Esto lo narró como un hecho anecdótico, como una actividad rutinaria más antes de dirigirse a su casa. La naturalización de su derecho a una se-

xualidad libre no operaba para el caso de su pareja. Óscar insistía en que se “sintió traicionado” y por ello golpeó a Marcia, pero en su declaración ministerial no reconoció que la asesinó, sino que simplemente la dejó malherida y después se fue de su casa al malecón para que se le “pasara el coraje”. Esto da cuenta de que seguramente no era la primera vez que la golpeaba. Lo anterior se refuerza con las declaraciones de los vecinos, todas ellas anónimas, quienes afirmaron haber escuchado gritos y golpes en el interior de la casa, cuestión que, señalaron, era frecuente en la pareja, por lo que no intervinieron. Las declaraciones del hermano de Óscar también apuntan a que durante los dos años y medio que vivieron juntos, el trato que daba Óscar a Marcia era violento, pues las agresiones físicas y los gritos eran frecuentes, aunque sostuvo que muchas veces Marcia respondía a los golpes, y por ello la violencia de Óscar hacia ella se acrecentaba. El *continuum* de violencia común en estos casos se encuentra claramente reflejado en estos hechos.

Por otra parte, la vulnerabilidad de ser mujer centroamericana y migrante se expresa de manera clara en el feminicidio de Marcia, quien era hondureña, por lo que en el expediente no aparecen datos sociodemográficos mínimos de la víctima —como su edad exacta— ni se registra la presencia de familiares que reconocieran o reclamaran el cuerpo. Se calcula que el 25% de los migrantes centroamericanos que atraviesan el territorio mexicano cada año son mujeres (Varela, 2017). En este éxodo que puede caracterizarse como una migración forzada, las mujeres realizan lo que Varela denomina una “fuga estratégica de resistencia contra una triple violencia: de Estado, de mercado y patriarcal”, esta última caracterizada como feminicida. Además, huyen de una “neoliberación de la existencia”, es decir, de condiciones de vida pauperizadas por una economía de mercado rapaz, así como por la violencia social y de Estado de sus países. En su trabajo etnográfico con la Caravana de Madres Centroamericanas, Varela documenta que la violencia feminicida —traducida en violencia sexual, familiar, de pareja— es una de las razones por las que las mujeres centroamericanas deciden huir de sus países hacia México y Estados Unidos. Paradójicamente, en el tránsito hacia sus destinos las migrantes recorren caminos de gran inseguridad y riesgos, en los que la reproducción de las violencias

de las que huyen por momentos aumenta, pues los abusos policia-cos y el crimen organizado que trafica con personas con distintos fines —laborales y sexuales— se presentan cotidianamente.

Marcia vivía en Tapachula con un hombre mexicano que, puede leerse implícitamente en el expediente judicial, era su explotador sexual, si bien, como es frecuente que ocurra, también era su pareja sentimental y la joven ejercía la prostitución seguramente de forma “voluntaria” gracias a la efectividad de la operación de los mecanismos de la violencia simbólica. Ambos eran miembros de una mara, lo cual da cuenta de que Marcia habitaba el espacio normalizado de las violencias en sus más variadas modalidades, dimensiones y expresiones. La inseguridad corporal y emocional —debido a las escasas redes que la joven tenía en México, al grado de que no fue posible identificarla con certeza con su verdadero nombre— se relaciona con las violencias estructurales, sociales y culturales en las que Marcia vivió seguramente toda su vida. En este caso también puede apreciarse cómo una persona con una subjetividad fuertemente marcada y disminuida por las experiencias de violencia, con dificultad puede construirse horizontes en los que éstas no se encuentren presentes, pues sus recursos materiales y sociales, pero también psicológicos y emocionales, son insuficientes.

En este sentido, para las migrantes sin documentos la idea de la denuncia penal por violencia familiar resulta inoperante, pues temen la posibilidad de la deportación o de la extorsión por parte de las autoridades. Así, la probabilidad de ser revictimizadas en los espacios de impartición de justicia aumenta para este sector de mujeres. De igual modo opera la violencia cultural, pues en dicha revictimización, en la que las propias afectadas son responsabilizadas de su violentación u obligadas a llevar pruebas que corresponde recabar a la autoridad ministerial, en las mujeres centro-americanas se aplican fácilmente estigmas que las ubican como prostitutas o delincuentes.

Respecto al victimario, en la carpeta de investigaciones se registran ocho fichas informativas de averiguaciones previas —antecedentes penales—: por alteración del orden público en aparente estado de ebriedad (2012), por robo con violencia (2012), por robo con violencia, lesiones y daños (2012), por agre-

dir con un cuchillo a su hermano (2010), por allanamiento de domicilio (2008), por portación de armas de fuego (2007), por lesiones con otro tipo de arma (doloso) (2007) y por portación de arma blanca (2005).

Así, en el caso de Marcia, la acumulación de desventajas traducidas en una situación general de vulnerabilidad social, económica, emocional y psicológica configura el escenario que favoreció su feminicidio.

— *Caso 9. Cacahoatán, Región X Soconusco*

Éste es el tercero de los casos revisados y analizados que se presentó en un municipio fronterizo con Guatemala pero, a diferencia de los dos anteriores, el feminicidio de Mariana ocurrió en un poblado rural, en un ejido ubicado en el municipio de Cacahoatán, localizado a una media hora en automóvil de la ciudad de Tapachula. Aunque en el expediente se inició proceso a dos probables autores materiales del delito de feminicidio, finalmente sólo se dictó sentencia condenatoria de veinticinco años a uno de ellos, mientras que el otro resultó absuelto. Esto complicó comprender las motivaciones del hombre que sí fue sentenciado para asesinar a Mariana y, en este sentido, las dos entrevistas realizadas a sus hermanas resultaron claves.

La primera vez que fui al ejido donde vivía Mariana conversé alrededor de dos horas con Carla y con Fabiola, ambas hermanas menores de la mujer asesinada. En su casa, donde se llevaron a cabo las entrevistas, también estaba el padre de las jóvenes —padrastro de Mariana— y los cuatro hijos de Mariana, tres de ellos hombres menores de edad y una joven mujer de 19 años. La segunda vez que visité la casa, varios meses después, platiqué con Carla y con el más pequeño de los niños, de 8 años de edad.

Al igual que en el caso de Micaela, la pequeña tsotsil asesinada en Huixtán, la madre de Mariana murió dos años después del feminicidio de su hija. En el acta de defunción aparece como causa de muerte “hipotensión crónica”, pero Carla insistió en señalar que su madre murió de tristeza y abandono, pues desde que asesinaron a Mariana lloraba todos los días y cuidaba menos su salud.

A la muerte de su madre, Carla, de 29 años, quedó como responsable de los cuatro hijos de su hermana.

- Los “hechos” del feminicidio a partir de los datos consignados en el expediente

Mariana era una joven mujer de 31 años cuando fue víctima de feminicidio en julio de 2012. Era ama de casa y madre de tres niños, de 2, 5 y 7 años, y de una niña de 14. Vivía en un ejido del municipio de Cacahoatán en la casa de su madre y de su padrastro. En el expediente de este caso se encuentran las declaraciones de los dos presuntos feminicidas de Mariana: su tío político —Ricardo, de 51 años y vecino de la familia de Mariana— y Gregorio, un hombre de 45 años vecindado también en Cacahoatán.

Según el testimonio de Ricardo, Mariana era su amante. La tarde del día en que la asesinó, en julio de 2012, ella había llegado a visitarlo al terreno donde trabajaba como albañil y velador, propiedad de un médico, donde se estaba construyendo un restaurante. Cuando Mariana arribó al lugar, Ricardo estaba con Gregorio, quien, según el primero, también era amante de Mariana. Al descubrir esto, los dos hombres se enojaron y empezaron a hacerse reclamos mutuos, pero luego decidieron asesinar a la joven, después de violarla, como una suerte de castigo por ser amante de ambos. Según la declaración ministerial de Ricardo, hirieron a Mariana golpeándola con un leño seco en la frente, para finalmente asestarle varios machetazos en la cara y en la cabeza. Acto seguido, enterraron el cuerpo sin vida en un socavón que excavaron al fondo del mismo terreno, bajo un cafetal, donde le quitaron la vida.

Horas más tarde, Ricardo avisó personalmente al encargado de la obra —y luego vía telefónica al médico, dueño del terreno—, de que él y otro hombre habían asesinado a una persona que intentó entrar a robar en la propiedad a su cuidado. Ricardo señaló en su declaración que al siguiente día él y Gregorio decidieron huir al norte del país “hasta que se calmaran las cosas”, pues sabían que su familia estaba buscando a Mariana, desaparecida desde la noche anterior. En el expediente, donde se encuentra la declaración de la madre de Mariana, efectivamente se señala que su familia,

preocupada porque no regresó a su casa por la noche, la empezó a buscar al día siguiente. La madre de Mariana declaró que su hija “nunca había faltado a su casa porque era muy responsable en el cuidado de sus hijos, y por ello se me hizo muy raro que no llegara, pues todavía le daba pecho a uno de sus niños”.

Cuando intentaban huir, en una terminal camionera cercana a Cacahoatán, Ricardo y Gregorio fueron detenidos por la policía. Ricardo cumple una sentencia condenatoria por veinticinco años por el delito de feminicidio que compurga en un CEFERESO, razón por la cual no fue posible entrevistarlo. Por su parte, Gregorio, después de haber presentado varios testigos que acreditaron que la tarde en que ocurrió el feminicidio él estaba trabajando en una gasolinera como empleado regular y luego asistió a una consulta médica porque se sintió mal de salud, obtuvo una sentencia absolutoria.

En la primera entrevista con las hermanas de Mariana, me explicaron que la joven no era amante de Ricardo, sino que él la pretendía continuamente a pesar de estar casado con la tía de Mariana, hermana de su madre. Con gran indignación, Carla y Fabiola defendieron la memoria de su hermana y me explicaron que la verdadera razón por la que Ricardo asesinó a Mariana fue porque ella no le hacía caso y, como lo ignoraba, decidió vengarse asesinandola. También me dijeron que sabían que el otro inculpado, Gregorio, salió libre porque efectivamente no participó en el feminicidio, sino que había hecho un trato con Ricardo para que éste le diera una suma de dinero y se echara la culpa, pero finalmente se arrepintió y contó la verdad.

En cualquiera de las dos versiones, la de Ricardo y la de las hermanas de Mariana, las motivaciones de este feminicidio íntimo son las mismas. Como se ha explicado antes, en estos casos el sentido de propiedad sobre la mujer, que se considera propia o es pretendida como tal, basta para que los hombres dispongan sobre su vida y sobre su muerte.

- Escenario de vulnerabilidad

La casa donde vivía Mariana con su madre, su padrastro, sus medias hermanas y sus hijos e hija, es rústica. La pequeña barda que

rodea el patio es de maderos y la puerta es una frágil reja. En el solar de tierra crece un rambután alrededor del cual se apila la leña que la familia recoge, seca y vende para subsistir. Al fondo se ubica la casa, un cuarto grande hecho de maderos que hace de sala de estar y, separadas por cortinas, un par de habitaciones. Esta parte de la casa es la única que tiene piso de cemento. A la entrada se puede leer una leyenda dibujada en el piso que dice “Gobierno de Chiapas. Uno con Todos. 2001-2006”. Afuera, del lado derecho de la casa, se ubica un gallinero. Al fondo, al salir de la habitación, sin paredes y sólo cubierta con láminas a manera de techado, están la cocina y el comedor de la familia. El baño está en la parte de atrás y es muy rústico.

Al igual que en el caso de Micaela, la idea inicial era entrevistar a la madre de Mariana, pues fue ella quien rindió declaración cuando se encontró el cuerpo sin vida de su hija y también quien dio seguimiento al proceso judicial. Sin embargo, esto no fue posible porque, según me explicaron las hermanas menores de Mariana —Carla, de 29 años, y Fabiola, de 24 años—, la madre de Mariana murió en 2015. Ambas jóvenes me comentaron que desconocían la causa específica de la muerte de su madre, pero que a raíz del feminicidio de Mariana estaba permanentemente triste.

Este punto en común con el caso de Micaela —la muerte de las progenitoras unos pocos años después del feminicidio de sus hijas por razones poco claras y que parecerían implicar estados depresivos— conduce a reflexionar sobre la relevancia de los costos sociales y familiares de un feminicidio, lo que a su vez está directamente relacionado con la reparación del daño al que, jurídicamente, tienen derecho las familias de las víctimas, pero que no se concreta en los hechos. Esto igualmente se vincula con la atención psicológica que reciben las familias pues, si bien reportan haber asistido a un par de consultas —en el caso de la mamá de Miriam y también en el de Mariana—,⁴⁵ señalaron que después dejaron de ser citadas.

45 Carla me comentó que supo que su mamá había ido tres veces a terapia en una institución de salud pública en el municipio, pues los abogados, los defensores públicos, le habían comentado que tenía derecho a ello. Pero después de la tercera cita le dijeron que ya no regresara, que ya estaba bien, a pesar de que ella nunca dejó de estar muy triste y de llorar por Mariana.

A la muerte de su madre, Carla quedó a cargo del cuidado de los tres hijos varones de Mariana, además de una niña de 14 años que no aparece registrada en el expediente judicial como su hija pues, cuando nació, Mariana era muy joven y fue su madre quien registró a la niña con sus apellidos. Actualmente, en la casa viven los cuatro hijos de Mariana, Carla y el padre de las hermanas de Mariana, que era padrastro de esta última. Fabiola vive en otra casa con su esposo, también en el ejido. Ni Carla ni su padre tienen empleo formal; la familia vive de trabajos eventuales que realizan el padre —venta de leña y de rambutanes, algunas labores de carpintería y plomería— y la propia Carla, lo cual no es frecuente pues debe hacerse cargo de la casa y del cuidado de sus cuatro sobrinos.

La narrativa de las hermanas está cargada de una emoción desbordada en la que surgen detalles, no registrados en el expediente, sobre mutilaciones en el cuerpo de Mariana: me aseguraron que su madre les narró que sus pechos fueron cercenados y su cabellera arrancada y enterrada al lado del cuerpo. También me compartieron que, cuando la reportó como desaparecida en Cacahoatán, “ni el Ministerio Público ni la policía le hicieron caso, por lo que la gente del ejido se organizó para buscarla”. Carla comentó: “La gente de aquí del ejido, pues ora sí que gracias a Dios [...] son unidos y ellos le echaron mucho la mano a mi mamá, anduvieron buscándola así en los barrancos, en los ríos, en los cafetales, donde quiera, y ora sí que como en ocho días, ya el día sábado fue que mi hermana apareció muerta”. Como las autoridades de Cacahoatán no la auxiliaron antes, la madre de Mariana pidió que el proceso se llevara a cabo en Tapachula, aunque esto le implicaba mayores costos de traslado para dar seguimiento a sus declaraciones y al juicio, por lo que en algún momento dejó de acudir a preguntar sobre el desarrollo del mismo.

Respecto a la historia de vida de Mariana, en las entrevistas sus hermanas me compartieron información complementaria a la que aparece en el expediente. En este sentido, se puede trazar un perfil de vulnerabilidades —o acumulación de desventajas— vinculadas a una maternidad adolescente, un escaso nivel escolar —estudios secundarios que tuvo que abandonar al embarazarse de su primera hija— y un matrimonio marcado por la violencia con el padre

de sus tres hijos —de quien dependía económicamente y que luego la abandonó con los niños—. Como en los otros casos, la presencia de la violencia estructural y la social, en conjunto con la cultura misógina y patriarcal, construyeron un escenario de vulneraciones que favoreció el feminicidio de Mariana.

Justamente esa cultura misógina es en la que se basa el discurso de la declaración ministerial de Óscar, quien se refería a Marcia de manera despectiva y contaba que, como había descubierto que era amante de su supuesto cómplice, ambos “le romperían la madre”. La narración de la violación y del feminicidio de Marcia por parte de Óscar es cruda no sólo por lo que describe, sino por la naturalidad y la legitimidad con la que lo hace. En este sentido, como en el caso de Marcia, los feminicidas colocan una moralidad de doble rasero al enjuiciar a las mujeres que asesinan por sostener relaciones sexuales con un hombre distinto a ellos —práctica que no es cuestionada cuando son ellos quienes la desarrollan—. El tema es que dicha moralidad machista no es privativa de los victimarios, sino una norma institucionalizada en la sociedad que los produce. En estos casos, claramente la violencia feminicida se despliega “como forma particular de autoafirmación masculina asociada a nociones de dominio sexual” (Jimeno, 2004). Por otra parte, responsabilizar a la víctima de su asesinato —debido a la “inmoralidad” de sus actos, que salen del esquema de los mandatos de género tradicionales— implica que, aún después de su muerte, mujeres como Marcia continúen siendo afectadas en su dignidad.

Para concluir el análisis de este caso retomo la cuestión de la reparación del daño. En la sentencia de Ricardo se señala que, además de los veinticinco años de privación de libertad, deberá pagar \$46,673.20 pesos por indemnización y gastos funerarios. Las hermanas de Mariana no conocían la existencia de dicha reparación del daño. Carla me contó que, de haberlo sabido, su madre no hubiera aceptado el dinero porque la vida de Mariana no tenía valor económico y no le gustaba la idea de que “le compraran la vida de su hija”. Cuando le comenté que la finalidad de esta reparación no era tasar el valor de una vida y que era un derecho que la familia tenía porque, a través de esta indemnización, se reconocía que el

feminicidio de Miriam no representó sólo una violación a sus derechos, sino una afectación a sus hijos y a toda su familia, Carla reconoció que le resultaba muy difícil la crianza de sus sobrinos después del asesinato de Mariana por diversas cuestiones, entre ellas la económica.

Actualmente, los hijos de Mariana tienen 8, 10 y 12 años y la hija mayor, 19 años. Los niños de 8 y 10 asisten a la escuela primaria, y el de 12 a la secundaria. La joven estudió hasta la preparatoria porque en Cacahoatán no hay universidades públicas y, si bien quiere continuar estudiando, la familia no tiene posibilidades económicas para sostenerle una carrera universitaria en Tapachula. Ella trabaja como cocinera en una cafetería y, me platica Carla preocupada, quiere irse a Monterrey con una prima para probar suerte. Esto no le parece bien a Carla, pues piensa que la joven correría muchos riesgos y podría terminar igual que su madre, asesinada y lejos de su casa. La incorporación del feminicidio como un riesgo en el horizonte de vida de las mujeres es algo que no puede ser normalizado.

Carla comenta que los gastos de alimentación, materiales escolares y vestido de los niños no son fáciles de solventar, pero además le preocupa la salud psicológica de sus sobrinos quienes, comenta, sienten un profundo rencor hacia el asesino de su madre. Incluso les ha escuchado decir alguna vez que cuando sean mayores buscarán vengarse. Los menores no reciben ningún tipo de atención psicológica por falta de recursos. Carla recibe de manera irregular apoyos de programas gubernamentales para jefas de familia, básicamente despensas y a veces dinero, pero eso resulta en absoluto insuficiente. Al igual que en el caso de Miriam, el horizonte de una reparación integral del daño a los hijos e hijas de las mujeres asesinadas tendría que contemplar la garantía de sus derechos mínimos a la salud, a la escuela, a la alimentación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. Las consecuencias sociales de los feminicidios se expresan de manera nítida en las niñas y niños que, en la orfandad, también son víctimas de la violencia estructural que reproduce los ciclos de violencia social e interpersonal que es responsabilidad del Estado frenar con políticas cuya finalidad sea la justicia social.

— *Caso 10. Tuxtla Gutiérrez, Región I Metropolitana*

La Región I Metropolitana está conformada por cuatro municipios: Berriozábal, Chiapa de Corzo, Suchiapa y Tuxtla Gutiérrez. Colinda al norte con las Regiones III Mezcalapa y VII De Los Bosques, al este con las Regiones V Altos Tsotsil-Tseltal y IV De Los Llanos, al sur con la Región VI Frailesca y al oeste con la Región II Valles-Zoque. Se ubica sobre una superficie de 1,834.27 kilómetros cuadrados, que representan el 2.46% de la superficie estatal, siendo la región de menor extensión territorial del estado. Tuxtla Gutiérrez es el municipio con más alta densidad de población en la región y en el estado, con 1,631 habitantes por kilómetro cuadrado, dato mayor al estatal, que es de 65 habitantes por kilómetro cuadrado.

En la Región I Metropolitana, según datos del año 2010, los hogares registrados son 162,716, de los cuales 122,446 (75.25%) tienen jefatura masculina y 40,270 (24.74%) jefatura femenina; este último porcentaje es mayor a la media estatal, del 19%. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2000-2010), en la región el 27.8% de la población presenta carencias por concepto de servicios básicos en la vivienda, mientras que un 17.5% presenta carencia en cuanto a calidad y espacios de la vivienda. Respecto a la falta de acceso a la seguridad social, el porcentaje es muy alto en la Región Metropolitana, con un 55.4% de la población. En relación con la carencia de acceso a la salud, se registra un 32.6%.

Tuxtla Gutiérrez, capital de Chiapas, se ubica en la región Metropolitana, donde ocurrieron los hechos del feminicidio que a continuación se exponen. Tanto el asesinato por razones de género de Melisa en julio de 2013, como el hallazgo de su cuerpo, se dieron en el predio donde rentaba un cuarto el exconcubino y feminicida de Melisa, Emmanuel, en una colonia de la periferia nororiente de la ciudad, pues él era originario del municipio de Villaflores, ubicado en la Región Frailesca. Como señala Escobar Rosas, el cinturón nororiente de la ciudad de Tuxtla se ha desarrollado de manera irregular: “[...] más de 80 mil personas se asientan [...] ocupando zonas poco aptas para el desarrollo urbano, atraídas más por la esperan-

za de movilidad social que ofrece la ciudad para sus hijos, que por una mejoría inmediata en sus condiciones de vida” (2000: 141).

En este caso no fue posible entrevistar a los familiares de Melisa y tampoco a Emmanuel, quien en el periodo de trabajo de campo se encontraba prófugo. Aunque inicialmente se le dictó sentencia por el delito de feminicidio —la condena fue por veinticinco años de prisión y la pérdida de sus derechos respecto a la víctima y los ofendidos, sus dos hijos menores—, en una apelación su defensor consiguió que se reclasificara el delito a homicidio, ya que el Ministerio Público no pudo acreditar las razones de género aducidas en la actuación del victimario.⁴⁶ La nueva sentencia resultó condenatoria por homicidio y consistió en la privación de la libertad de Emmanuel por ocho años. No obstante, el feminicida se encuentra prófugo.

- Los “hechos” del feminicidio a partir de los datos consignados en el expediente

Melisa, de 26 años, fue asesinada por su concubino, Emmanuel, en el cuarto que éste rentaba en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Habían vivido juntos, en unión libre, durante trece años, a lo largo de los cuales tuvieron cuatro hijos, pero únicamente dos sobrevivieron. Al momento del feminicidio de su madre, los niños tenían 2 y 7 años y vivían con su padre, pues la pareja estaba separada desde hacía algunos meses. Precisamente, Melisa había ido a visitar a sus hijos, pues Emmanuel le mandó un mensaje en el que le comentaba que el más pequeño había estado enfermo.

Como Emmanuel había violentado antes a Melisa, ésta decidió que no quería ir sola a visitar a sus hijos y le pidió a su sobrina Carolina, de 21 años, que la acompañara. Cuando llegaron a la casa de Emmanuel, él le pidió que hablaran a solas, a lo que Melisa accedió, por lo que Carolina se llevó a los niños a comprar refrescos a la tienda. Cuando la joven regresó a buscar a Melisa, Emmanuel le dijo que ya se había ido, que se había regresado a su casa, por

⁴⁶ Las razones de género aducidas en este caso corresponden a los incisos I, III, V y VII del artículo 164 bis del Código Penal Estatal: relación de parentesco entre el activo y la víctima, que la víctima presente signos de violencia sexual, antecedentes de violencia e incomunicación de la víctima.

lo que Carolina se fue a la parada de transporte a buscarla. Al no encontrarla, la llamó a su celular pero Melisa no respondía, por lo que decidió dirigirse a su domicilio, donde tampoco la encontró.

Lo que en realidad había ocurrido es que Emmanuel le pidió a Melisa que esa noche se quedara a dormir con sus hijos, pero ella le dijo que no podía porque tenía que ir a trabajar y, además, había empezado a vivir con otro hombre, por lo que tampoco podía llevarse a sus hijos a vivir con ella, pues su nueva pareja le había dicho que “la quería sin hijos”. Emmanuel declaró que: “al escuchar esto me entró muina, coraje más que nada, y perdí el control, fue que en ese momento con mis dos manos la sujeté del cuello y empezamos a forcejear”. Lo que siguió fue que ambos cayeron al suelo y Emmanuel aprovechó para azotar la cabeza de Melisa contra el concreto del piso; luego, le dio varios puñetazos en la cara y en distintas partes del cuerpo hasta que sintió que dejó de respirar y no se movía. Posteriormente cubrió el cuerpo con zacate para esconderlo.

Cuando escuchó que Carolina regresaba con sus hijos, le contó que Melisa ya se había ido y metió a los niños a su cuarto para ver televisión. Entonces aprovechó para enterrar el cuerpo de Melisa en un hoyo que había cavado en el patio trasero de su cuarto unos días antes, cuando había empezado a planear el asesinato movido, según sus declaraciones, por el enojo que sentía al observar que ella no se hacía cargo de sus hijos. Una vez enterrado el cuerpo, Emmanuel empacó sus cosas y las de sus hijos y le anunció a la casera, a quien le rentaba el cuarto, que lo dejarían. Entonces se dirigió con los niños a la casa de sus padres, en una comunidad del municipio de Villaflores, donde días después dejó encargados a los pequeños con un tío para luego darse a la fuga.

- Escenario de vulnerabilidad

Según las declaraciones que constan en el expediente judicial de una tía y dos sobrinas de Melisa, con quienes vivió un tiempo, la joven había denunciado años antes el maltrato físico que recibía de Emmanuel ante las autoridades ejidales de su comunidad en Villaflores, lugar de donde era originario su concubino. En una

ocasión lo denunció porque la golpeó e intentó violarla. De hecho, la pareja se había separado antes en al menos dos ocasiones.

Melisa les había compartido a su tía y a sus sobrinas que sufría maltratos verbales, físicos y sexuales continuos por parte de Emmanuel y que por ello había decidido dejarlo en las anteriores ocasiones. En este sentido, el caso de Melisa ilustra cómo el *continuum* de violencias, es decir, la manifestación previa al feminicidio de actos de violencia que escalan en intensidad y en grado hasta derivar en el extremo letal de los maltratos misóginos, es un elemento central en la consideración de las vulnerabilidades de las mujeres que han sufrido violencia o pueden ser víctimas de un feminicidio.

A pesar de que el *continuum* de violencias es el elemento más típico en los feminicidios, también es el más ignorado, pues culturalmente se ha normalizado en el marco de una sociedad que naturaliza las relaciones inequitativas de género. Así, socialmente —a través de la familia, de las relaciones de vecindad y amistad, e incluso de las autoridades judiciales— es común que las mujeres sean persuadidas para continuar al lado de los hombres que las violentan, con el argumento de que éste puede cambiar o sólo actúa de manera agresiva si la mujer lo provoca.

El discurso de Emmanuel en su declaración ministerial es el de la descalificación continua de Melisa como madre. De hecho, justifica que la asesinó motivado porque ella no se hacía cargo de sus hijos. Además, a lo largo de su declaración Emmanuel señala que Melisa le había sido infiel en un par de ocasiones, y se coloca como víctima de una mujer con pocos escrúpulos y capacidad de amar a sus hijos. Así, el feminicida reproduce en sus motivaciones estereotipos de género que refuerzan la idea de que las “buenas mujeres” son únicamente aquellas que son fieles y asumen la maternidad de manera incondicional. Por otra parte, Emmanuel se presenta a sí mismo como un hombre con una masculinidad disminuida por causa de las acciones de Melisa, y asegura que ella lo agredía con golpes y “mentadas de madre” continuamente.

A pesar de que en su declaración ministerial Emmanuel asegura que asesinó a Melisa en un momento en el que “perdió el control”, también admite que su acto fue premeditado, pues de hecho planeó el feminicidio días antes y se ocupó de cavar el hoyo donde

enterraría el cuerpo. En ese mismo sentido, en la necropsia realizada a Melisa se señala que presentaba: “Heridas contusas y múltiples hematomas en el cráneo y cuerpo de la víctima. La necropsia también da cuenta de lesiones físicas visibles en los orificios anal y vaginal —lesiones proctológicas y ginecológicas—, por lo que se considera que la víctima fue obligada a sostener relaciones sexuales antes de ser asesinada”. Al respecto, Emmanuel no señala nada en su declaración, pero las heridas en el cuerpo de ella son una clara evidencia de que la joven sufrió, además, violencia sexual antes de ser asesinada.

Dado que no fue posible conversar con los familiares de Melisa, las vulnerabilidades y la presencia de violencias de distinto orden en su vida se pueden deducir de los datos sociodemográficos que aparecen en el expediente, en donde se consigna que Melisa sólo estudió la primaria. Por otra parte, si al momento de su feminicidio Melisa tenía 26 años y hacía trece que había comenzado su relación con Emmanuel, se deduce que ella era menor de edad, tenía sólo 13 años, cuando inició su vida en pareja con un hombre que, entonces, tenía 25. Esto en gran medida explicaría lo difícil que le resultaba a Melisa separarse de Emmanuel pese a los maltratos que vivía a su lado, y puede considerarse entonces que no contó con las redes necesarias para consolidar esa separación definitiva de un hombre que continuamente la violentaba y que era doce años mayor que ella.

En el expediente se anota que Emmanuel, como parte de su sentencia, perdió los derechos sobre sus hijos menores, pero no se señala a cargo de quién quedaron, lo cual deja una incógnita respecto a la protección del interés superior de los menores.

Finalmente, resulta pertinente anotar que, pese a la contundencia de las razones de género presentes en el feminicidio de Melisa, el delito fue reclasificado como homicidio, lo cual habla de una débil defensa judicial de la víctima y de cómo, en algunos casos, la violencia institucional, que puede expresarse en negligencia, favorece la impunidad y, por tanto, la reproducción de los feminicidios.

VII

Recomendaciones

VII.1. Para mejorar la actuación de las instancias judiciales

1. Como indica el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio-feminicidio)* publicado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por ONU Mujeres (Villa, 2012), toda muerte violenta de niña o mujer debe ser investigada como feminicidio. Los agentes de la policía ministerial deben conocer y comprender a fondo las razones de género estipuladas en el artículo 164 bis del Código Penal del Estado de Chiapas.
2. Es necesario integrar la perspectiva intercultural en los protocolos de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género en los delitos de feminicidio y de violencia sexual ya existentes, pues si bien éstos consideran a las “mujeres en situación especial de vulnerabilidad”, como indígenas y migrantes, es preciso sumar una visión multicultural, pues ésta no se halla suficientemente considerada, lo cual representa un problema al momento de realizar investigaciones en contextos indígenas en Chiapas.
3. Se debe contar con los insumos suficientes y propicios de material y equipo para realizar las pruebas periciales en los casos de feminicidio, tanto en las pruebas forenses, como en las que se realizan a los indiciados. En al menos tres ca-

Los peritos reportaron que no habían podido realizar las pruebas por no contar con los insumos necesarios. En el marco del nuevo sistema penal acusatorio, estas carencias pueden implicar la omisión de pruebas fundamentales para el proceso.

4. La capacitación de las personas encargadas de impartir justicia es fundamental para incorporar las herramientas, como los peritajes antropológicos sociales o culturales, que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio/adversarial considera para casos de diferencia intercultural o de género en delitos como el feminicidio.
5. Sin duda, debe existir un seguimiento puntual de las familias en materia de reparación del daño con restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Naciones Unidas, 2016). En este sentido, con el objetivo de garantizar la asignación efectiva de recursos para la reparación del daño a las víctimas secundarias, como los hijos de las mujeres asesinadas, se recomienda crear un fondo estatal que sirva para estos fines.
6. A pesar de que el Ministerio Público está obligado a informar a “la ofendida o víctima del delito así como a sus derechohabientes” sobre el derecho que tienen a que se les repare el daño, encontramos que en los casos revisados esto no ocurrió. Incluso en aquellos en que las familias de las mujeres asesinadas dieron continuidad al proceso y sabían de esta reparación, no se hizo efectiva, pues generalmente los victimarios se declararon insolventes, el gobierno del estado no tenía un fondo para cubrir dichas reparaciones y el fondo federal de la Comisión Ejecutiva de Víctimas fue insuficiente. De este modo, la reparación económica del daño, en los casos seguidos, nunca se concretó.
7. Las familias tienen poca información del proceso judicial. Entre ellas, y en la sociedad en general, hay una escasa com-

prensión de la categoría “feminicidio”, de su tipificación y de su operación. Lo anterior favorece que impere una gran desconfianza en la impartición de justicia penal y que exista mayor confianza en la “justicia divina”. La percepción de impunidad en el marco de la justicia penal también es elevada. Por ello, se deben fortalecer los procesos de impartición de justicia, pues los sentenciados prófugos o acusados puestos en libertad por insuficiencia de pruebas representan un pernicioso mensaje social.

8. Debido a la normalización de violencias no letales —como la emocional, la psicológica y la patrimonial—, no se dimensiona que éstas, en un proceso de continuidad y elevación de la intensidad, pueden derivar en violencia feminicida. Prevalece una sensación de “inmunidad subjetiva” (Douglas, 1985)⁴⁷ entre las víctimas y sus familias, pero también de negligencia en las instituciones, de modo que se resta importancia a eventos de violencia rutinarios que se consideran “menores” y que se deben atender para evitar que desemboquen en eventos fatales para las mujeres y niñas violentadas.

VII.2. Para las distintas instancias de gobierno

1. Garantizar la generación de información cuantitativa fiable sobre feminicidio por parte de las autoridades e instancias gubernamentales —bancos o sistemas de datos—.

47 Se rescata el término de “inmunidad subjetiva”, acuñado por Mary Douglas (1985), quien en un análisis cultural sobre la percepción del riesgo lo propuso para hacer referencia a la situación en que personas o grupos poblacionales se sienten absolutamente a salvo de ciertos riesgos, por ejemplo, de contraer VIH-Sida, al no pertenecer a los tradicionalmente considerados “grupos vulnerables” a dicho síndrome, como la población homosexual y las trabajadoras sexuales. Esta sensación de inmortalidad, señala Douglas, explica por qué las personas no toman precauciones para no contraer dicha enfermedad. Lo anterior puede traspolarse para comprender por qué las mujeres y las familias, así como las autoridades, frente a hechos rutinarios de violencia que consideran que no pueden derivar en violencia feminicida, no toman medidas precautorias más contundentes.

2. Destinar recursos económicos y humanos a la atención integral del problema no sólo desde la indispensable perspectiva penal. Esto conlleva toda una política de redistribución económica y justicia social cuyo fin sea erradicar las desigualdades de género, pero también de clase. Lo anterior implica construir las condiciones sociales necesarias para que las mujeres y hombres jóvenes accedan a la educación y a empleos dignos, para así contrarrestar la cultura criminal que reproduce con fuerza la misoginia y las violencias.
3. Generar indicadores y diagnósticos cuantitativos y cualitativos de victimización y presencia de las violencias —comprensión del feminicidio como resultado de un proceso y de una acumulación de desventajas—.
4. Promover la coordinación interinstitucional para el seguimiento de los casos y de las víctimas indirectas —familias e hijos—.
5. Debe pensarse en la sociedad civil organizada como en una aliada para la generación de modelos de intervención a favor de la prevención de la seguridad de las mujeres. También debe incluirse y consultarse la voz de las mujeres de distintos sectores sociales y etarios para construir espacios seguros para niñas y mujeres en general.

VII.3. Estrategias para dirigirse a la sociedad en general

Es preciso establecer campañas de comunicación y difusión en español y en lenguas indígenas para dar a conocer a la población en general:

1. Qué es el feminicidio, por qué es un delito y los daños que ocasiona. El mensaje claro debe ser que la violencia contra las mujeres es un delito.

2. Incentivar a la población para que los testigos de acciones de violencia contra mujeres y niñas reporten a las instituciones encargadas de la seguridad pública. Se trata de romper el estereotipo de que “son pleitos de pareja”. En varios de los casos hubo omisiones o acciones tardías por parte de vecinos, familiares o amigos, hasta de un policía que vio pelear a la pareja en la camioneta cuando estaba estacionada antes del feminicidio.
3. El feminicidio no es un problema de “las mujeres”, es un problema cultural. Las campañas deben redirigirse hacia los hombres. Hasta ahora se incentiva sólo que las mujeres reconozcan la violencia de género, llamen a una línea de ayuda y presenten denuncias cuando son objeto de violencias. Todo ello es adecuado pero, como muestran los casos, aun cuando las mujeres denuncian, ello no las salva de la violencia feminicida, lo cual se debe, en parte, a que se está dejando a la población masculina fuera de la problemática. Las campañas deben estar dirigidas a niños y a varones adultos. Se debe explicar qué es la violencia de género y cuestionar los estereotipos de género que cosifican los cuerpos y las vidas femeninas en beneficio, uso y pertenencia de los varones. Para erradicar la violencia feminicida se debe reconocer que los sujetos que la ejecutan son producto de una sociedad misógina. Cuestionar a esa sociedad y esas conductas es lo que hace falta en el camino que queda por recorrer, a fin de generar acciones de transformación para garantizar la seguridad humana de niñas y mujeres.

Referencias

- Aguilar, Vera (2009). *Seguridad para las mujeres: género en la propuesta progresista programática*. San José, Costa Rica: Fundación Friedrich Ebert.
- Ahmed, Sara (2015). *La política cultural de las emociones*. México: Programa Universitario de Estudios de Género-UNAM.
- Atencio, Graciela y Elena Laporta (2012). "Tipos de feminicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal". En *feminicidio.net*, 5 de julio. Disponible en: <http://feminicidio.net/articulo/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal>.
- Austin, John L. (1990). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós.
- Beck, Ulrich (2006). *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós.
- Booth, Ken (ed.) (2005). *Critical Security Studies and World Politics*. Londres y Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- Bourdieu, Pierre (2015). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, Pierre y Loïc Wacquant (1995). *Respuestas. Por una antropología reflexiva*. México: Grijalbo.
- Bourgois, Philippe (2010). *En busca del respeto. Vendiendo crack en Harlem*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Brunori, Alberto (2009). "Presentación". En Julie Guillerot, *Reparaciones con perspectiva de género*. México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Cámara de Diputados. LXI Legislatura (2011). *La reparación del daño en materia de violencia*. México: LXI Legislatura. Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_31.pdf.
- Carbajal, Mariana (2007). "El feminicidio, sus causas y significados. Un análisis con enfoque de género sobre la violencia contra las mujeres en América Latina". En *Mujeres en Red, el*

- Periódico Feminista*, 27 de noviembre. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1228>.
- Carcedo, Ana y Montserrat Sagot (2000). *Feminicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José, Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo.
- Castel, Robert (2004). *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial.
- Castells Ballarín, Pilar (2011). *Región Soconusco. Mujeres marginales de Chiapas: situación, condición y participación*. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: CESMECA-UNICACH.
- Castro, Roberto y Sonia M. Frías (2010). "Violencia en el noviazgo: un grave problema social que podemos estudiar, erradicar y prevenir". En *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*, vol. 31, núm. 2, pp. 32-51.
- CEIEG (Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica) (2012). *Regiones socioeconómicas*. CIGECH - Compendio de Información Geográfica y Estadística de Chiapas, Geografía y Medio Ambiente. Tuxtla Gutiérrez: Gobierno del Estado de Chiapas.
- CEIEG (Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica) (2015-2018). *Perfiles municipales*. Tuxtla Gutiérrez: Gobierno del Estado de Chiapas. Disponible en: <http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/perfiles/Inicio> (consultado el 25 agosto de 2017).
- Chenaut, Victoria (2007). "Género y justicia en la antropología jurídica en México". En *Papeles de Trabajo*, núm. 15, pp. 47-72.
- Chiarotti, Susana (ed.) (2011). *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio*. Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. S/1: Organización de los Estados Americanos.
- Código Penal Federal. *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931 texto vigente. Última reforma publicada *Diario Oficial de la Federación* el 9 de marzo de 2018.
- Código Penal para el Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez: Fiscalía Jurídica, Fiscalía General del Estado, Gobierno del Estado

- de Chiapas. Última reforma publicada en el *Periódico Oficial. Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, 6 de julio de 2016.
- CONAPO (Consejo Nacional de Población) (2000-2010). *Índices de marginación*. México: CONAPO. Disponible en: www.conapo.gob.mx (consultado el 25 de agosto de 2017).
- Congreso de la Unión, LIX Legislatura H. (2005). *1er Informe sustantivo de actividades, 14 de abril 2004 al 14 de abril 2005*. México: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.
- De Vos, Jan (2002). "Las identidades en Chiapas. Introducción". En Edith Kauffer (ed.), *Identidades, migraciones y género en la Frontera Sur de México*. México: El Colegio de la Frontera Sur.
- Douglas, Mary (1985). *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*. Buenos Aires: Paidós.
- Echavarría, Josefina A. (2010). *In/Security in Colombia. Writing Political Identities in Democratic Security Policy*. Nueva York: Manchester University Press.
- Enríquez, Lourdes (2010). "Eficacia performativa del vocablo femicidio y legislación penal como estrategia de resistencia". En Ana Martínez de la Escalera (coord.), *Femicidio: actas de denuncia y controversia*. México: Programa Universitario de Estudios de Género-UNAM, pp. 7-12.
- Escobar Rosas, H. (2000). *Espacio y sociedad en Tuxtla Gutiérrez*. México: Universidad Autónoma de Chiapas.
- Escobar, Agustín, Mercedes González de la Rocha y Fernando Cortés (2005). "Evaluación cualitativa del esquema diferenciado de apoyos. Documento analítico del Esquema Diferenciado de Apoyos del Programa Oportunidades (Numeral 11)". Guadalajara, Jalisco: CIESAS, COLMEX.
- Escudero Macluf, Jesús *et al.* (2008). "El estudio de caso como estrategia de investigación en las ciencias sociales". En *Ciencia Administrativa*, núm. 1. México: Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas de la Universidad Veracruzana.

- Esparza Martínez, Bernardino (2015). *La reparación del daño*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Disponible en: http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/reparacion_delDano.pdf (consultado el 28 de abril de 2018).
- Falquet, Jules (2014). "De los asesinatos de Ciudad Juárez al fenómeno de los feminicidios: ¿nuevas formas de violencia contra las mujeres?" En *Viento Sur*, 30 de diciembre. Disponible en: <http://vientosur.info/spip.php?article9684>.
- Fiscalía Jurídica y Fiscalía General del Estado de Chiapas (2014). Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 14 de marzo de 2014 (consultado el 18 de abril de 2018).
- Fiscalía Jurídica, Fiscalía General del Estado, Gobierno del Estado de Chiapas (2014). Código de ejecución de sanciones penales y medidas de libertad anticipada para el estado de Chiapas. Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Chiapas*, el 27 de noviembre de 2014. Disponible en: https://www.fge.chiapas.gob.mx/informacion/marcojuridico/server/pdf_doc.ashx?id_objeto=082213F1-9448-4496-8D20-5C807BE6860B (consultado el 18 de abril de 2018).
- Foucault, Michel (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones La Piqueta.
- Galtung, Johan (2003). *Tras la violencia. 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao, Gernika: Bakeaz, Gernika Gogoratuz.
- Gobierno del Estado de Chiapas (2015). *Instrumentos normativos para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos. Capítulo XII Clasificación Municipal y Regional. 2015*. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: Gobierno del Estado. Disponible en <http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Lineamientos/Normativos/2015/XII-Clas-Mpal-Regional.pdf> (consultado el 12 de mayo de 2018).
- Guber, Rosana (1991). *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires: Paidós.

- Guillerot, Julie (2009). *Reparaciones con perspectiva de género*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Gundermann Kröll, Hans (2001). "El método de los estudios de caso". En María Luisa Tarrés (coord.), *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en investigación social*. México: Miguel Ángel Porrúa, El Colegio de México y FLACSO, pp. 251-287.
- Huacuz Elías, M.G. (2014). "Ética de la investigación en los estudios sobre la violencia falocéntrica". En María Guadalupe Huacuz Elías y Verónica Rodríguez Cabrera (coords.), *Estudios sobre ética de la investigación y violencia de género en México*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, pp. 23-38.
- Hvostoff, Susan (2009). "La comunidad abandonada. La invención de una nueva indianidad urbana en las zonas periféricas tzotziles y tzeltales de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México (1974-2001)". En Marco Estrada Saavedra (ed.), *Chiapas después de la tormenta. Estudios sobre economía, sociedad y política*. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, Gobierno del Estado de Chiapas, Cámara de Diputados, LX Legislatura, pp. 221-277.
- Incháustegui Romero, Teresa y María de la Paz López Barajas (2012). *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*. México: ONU Mujeres, INMujeres, LXI Legislatura, Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2013/2/femicidio_mexico-1985-2010%20pdf.pdf?la=es&vs=1833 (consultado en agosto de 2017).
- INEGI (Instituto Nacional de Geografía e Informática) (2010). *Censo de población y vivienda 2010*. México: INEGI. Disponible en: cuentame.inegi.org.mx (consultado en agosto de 2017).
- INEGI (Instituto Nacional de Geografía e Informática) (2015). *Encuesta intercensal 2015*. México: INEGI. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/accesomicro>

- datos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/ (consultado en agosto de 2017).
- INEGI (Instituto Nacional de Geografía e Informática) (2016). *Panorama sociodemográfico de Chiapas 2015*. México: INEGI. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/> (consultado en agosto de 2017).
- INEGI (Instituto Nacional de Geografía e Informática) (s/f). *México en cifras*. México: INEGI. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#> (consultado el 25 agosto de 2017).
- Instituto Estatal de las Mujeres (2008). “Estudio de investigación en los municipios del Estado sobre la violencia de Género”. México: Gobierno del Estado de Chiapas, Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención a Víctimas.
- Jimeno, Myriam (2004). *Crimen pasional. Contribución a una antropología de las emociones*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Jubb, Nadine (2012). “Curso: Seguridad ciudadana con enfoque de género. Unidad 1. Marco conceptual de la Seguridad Ciudadana con enfoque de género y desarrollo humano”. S/l: PNUD. Disponible en: <http://lahas.org/wp-content/uploads/2015/08/Marco-Conceptual-de-la-Seguridad-Ciudadana-con-Enfoque-de-Género-y-Desarrollo-Humano.pdf>.
- Kaztman, Rubén y Fernando Filgueira (s/f). “Las normas como bien público y como bien privado: reflexiones en las fronteras del enfoque AVEO” [manuscrito inédito].
- Lagarde y de los Ríos, Marcela (2004). “Por la vida y la libertad de las mujeres: fin al feminicidio/Día V, Juárez”. En *Apuntes para la agenda legislativa del PRD 2004. Mesa Directiva del GPPRD*. México: Grupo Parlamentario del PRD, Cámara de Diputados-Congreso de la Unión LIX Legislatura, pp. 93-108.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela (2011). “Prefacio: claves feministas en torno al feminicidio. Construcción teórica, política y jurídica”. En Rosa-Linda Fregoso (coord.), *Feminicidio en América*

- Latina*. México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias Sociales y Humanidades-UNAM, Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres.
- Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas (2009). Publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Chiapas* el 23 de marzo de 2009. Última reforma publicada en el *Periódico Oficial de la Federación* el 10 de agosto de 2016.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014). Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007 (texto vigente). Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de abril de 2014.
- Luna Blanco, Mónica Adriana y Perla Orquídea Frago Lugo (2017). "Peritaje antropológico relativo a la Carpeta de Investigación 0009-078-1001-2016". S/d.
- Luna, Florencia (2008). "Vulnerabilidad. La metáfora de las capas". En *Jurisprudencia Argentina*, vol. IV, núm. 1, pp. 60-67.
- Martínez d'Aubuisson (2015). *Ver, oír y callar: un año con la Mara Salvatrucha 13*. México: Sur+.
- Martínez de la Escalera, Ana (2010). *Feminicidio: actas de denuncia y controversia*. México: Programa Universitario de Estudios de Género-UNAM.
- Massolo, Alejandra (2005). *Género y seguridad ciudadana: el papel y reto de los gobiernos locales*. Seminario Permanente sobre la Violencia. El Salvador: PNUD.
- Monárrez Frago, Julia (2005). *Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004*. México: UAM-Xochimilco.
- Monárrez Frago, Julia (2009). *Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. México: El Colegio de la Frontera Norte, Miguel Ángel Porrúa.
- Monárrez Frago, Julia (2010a). "Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005". En Julia Monárrez, Luis Cervera, César Fuentes y Rodolfo Rubio (coords.), *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. México: Miguel Ángel Porrúa, El Colegio de la Frontera Norte, pp. 361-393.

- Monárrez Fragoso, Julia (2010b). "Seguridad ciudadana. Una tarea pendiente para la seguridad humana". En Julia Monárrez, Luis Cervera, César Fuentes y Rodolfo Rubio (coords.), *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. México: Miguel Ángel Porrúa, El Colegio de la Frontera Norte, pp. 473-480.
- Monárrez Fragoso, Julia y L. Cervera Gómez (2011). "La relación de pareja y la estructura espacial: vínculo de exterminio en el feminicidio íntimo juarense". En Rosa-Linda Fregoso (coord.), *Feminicidio en América Latina*. México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias Sociales y Humanidades-UNAM, Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres.
- Naciones Unidas. Asamblea General (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Nueva York, 18 de diciembre de 1979. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf.
- Naciones Unidas. Asamblea General (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx> (consultado el 22 de abril 2018).
- Naciones Unidas. Asamblea General (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.
- OCNF (Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio) (2018). *Informe implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de Género 2014-2017*. México: Católicas por el Derecho a Decidir.
- OCNF (Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio) (s/f). *Una mirada al feminicidio en México 2007-2008*. México: OCNF.

- Olivera Bustamante, Mercedes (2011a). *Región de Los Altos. Mujeres marginales de Chiapas: situación, condición y participación*. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: CESMECA-UNICACH.
- Olivera Bustamante, Mercedes (2011b). "Violencia feminicida en México: expresión de la crisis estructural". En Rosa-Linda Fregoso (coord.), *Feminicidio en América Latina*. México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias Sociales y Humanidades-UNAM, Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, pp. 99-112.
- Olivera Bustamante, Mercedes (coord.) (2008). *Violencia feminicida en Chiapas. Razones visibles y ocultas de nuestras luchas, resistencias y rebeldías*. México: UNICACH, CDMCH, Oxfam Novib.
- Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará*. Brasil, 9 de junio. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf> (consultado el 22 de abril de 2018).
- París Pombo, Dolores (2000). "Identidades excluyentes en San Cristóbal de Las Casas". En *Nueva Antropología*, vol. XVII, núm. 58, pp. 89-100.
- Pérez Robledo, Flor María (2004). "Pegar 'de balde'/Pegar 'con razón'. Aproximación etnográfica a las prácticas violentas hacia las mujeres en comunidades tojolabales". En Teresa Fernández de Juan (coord.), *Violencia contra la mujer en México*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo) (1994). *Informe sobre desarrollo humano 1994*. México: Fondo de Cultura Económica.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2006). *Venciendo el temor: (In)seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica. Informe nacional de desarrollo humano 2005*. San José, Costa Rica: PNUD.
- PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo) (2014). *Indicadores de desarrollo humano y género en México. Nueva metodología*. México: PNUD.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (2012). *Acuerdo No. PGJE/009/2012 por el que se emite el Protocolo de Ac-*

- tuación en la Investigación del Delito de Femicidio*. Chiapas, México: Gobierno del Estado de Chiapas.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (2016). *Informe estadístico de feminicidios. Enero-noviembre 2016*. Tuxtla Gutiérrez: Gobierno del Estado de Chiapas.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (2016). "Convenio OAG/082/2016. Convenio de colaboración interinstitucional que celebran la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas para desarrollar el proyecto 'Estudio exploratorio sobre la violencia de género, la violencia feminicida y el femicidio en tres regiones del estado de Chiapas y su impacto en la seguridad ciudadana'. 4 de julio de 2016. Disponible en: https://www.fge.chiapas.gob.mx/informacion/marco-juridico/server/pdf_doc.ashx?id_objeto=3E39AA8E-B6B5-49DD-8D61-3F4580B80E67.
- Procuraduría General de la República (2011). *Del protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*. México: Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas.
- Rebón, Julián (2001). *Conflicto armado y desplazamiento de población. Chiapas 1994-1998*. México: FLACSO y Porrúa.
- Restrepo, Eduardo (2015). "El proceso de investigación etnográfica: consideraciones éticas". En *Etnografías Contemporáneas*, vol. 1, núm. 1, pp.162-179.
- Rodríguez Aguilera, Meztli Yoalli (2014). *Entre el discurso y la vivencia propia: las mujeres centroamericanas en Tapachula. Concepciones y práctica sobre Derechos humanos y seguridad*. Tesis de maestría en Antropología Social. México: CIESAS.
- Rodríguez Alcázar, Javier (2012). "La noción de 'seguridad humana': sus virtudes y sus peligros". En *Polis*, núm. 11. Disponible en: <http://journals.openedition.org/polis/5805>.
- Rosado Rosado, María (2009). "Violencia de género en las relaciones de pareja y sus efectos en los hijos". En Leticia Paredes

- Guerrero y Georgina Rosado Rosado (coords.), *Familia y relaciones de género en Yucatán*. Mérida: Universidad Autónoma de Yucatán, pp. 203-218.
- Rubin, Gayle (1986). "El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo". En *Nueva Antropología*, vol. VIII, núm. 30, pp. 95-145.
- Rus, Jan (2009). "La nueva ciudad maya en el valle de Jovel: urbanización acelerada, juventud indígena y comunidad en San Cristóbal de las Casas". En Marco Estrada Saavedra (ed.), *Chiapas después de la tormenta. Estudios sobre economía, sociedad y política*. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, Gobierno del Estado de Chiapas, Cámara de Diputados, LX Legislatura.
- Russell, Diana E. y Jill Radford (eds.) (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM.
- Saavedra Hernández, L.E., C.A. Tovar Ugalde y A.V. Zarco Iturbe (2014). "Entre el deber y la ética: haciéndole el juego a las instituciones en proyectos de investigación sobre violencia de género". En María Guadalupe Huacuz Elías y Verónica Rodríguez Cabrera (coords.), *Estudios sobre ética de la investigación y violencia de género en México*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, pp. 167-187.
- Sagot, Montserrat y Ana Carcedo (2011). "Cuando la violencia contra las mujeres mata: feminicidio en Costa Rica, 1990-1999". En Rosa Linda Fregoso (coord.), *Feminicidio en América Latina*. México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias Sociales y Humanidades-UNAM y Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, pp. 193-220.
- Santi, María Florencia (2015). "Casos y problemas de ética de la investigación social". En María Guadalupe Huacuz Elías y Verónica Rodríguez Cabrera (coords.), *Estudios sobre ética de la investigación y violencia de género en México*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, pp. 39-70.
- Scheper-Hughes, Nancy (1997). *La muerte sin llanto. Violencia y vida cotidiana en Brasil*. Barcelona: Ariel.

- Scheper-Hughes, Nancy y Philippe Bourgois (eds.) (2004), *Violence in War and Peace. An Anthology*. Singapur: Blackwell.
- Secretaría de Gobernación y CONAVIM (s/f). "Dictamen sobre la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Chiapas". S/d.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018). "Incidencia delictiva nacional". México: Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-acumulado.php> (consultado el 13 de mayo de 2018).
- SEDESOL (s/f). *Catálogo de localidades. Sistema de Apoyo para la Planeación del PDZP*. México: SEDESOL. Disponible en: <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/Default.aspx?buscar=1&tipo=nombre&campo=mun&valor=Villaflores&varent=07> (consultado el 12 de mayo de 2018).
- Segato, Laura Rita (2004). *Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Brasilia: Departamento de Antropología-Universidad de Brasilia.
- Serrano Santos, Laura (2016). *Resistir con estilo. Estilos de vida en jóvenes indígenas de la periferia san cristobalense*. México: IMJUVE.
- Uribe Arzate, E. y J. Romero Sánchez (2008). "Vulnerabilidad y victimización en el Estado mexicano". En *Espiral*, vol. XIV, núm. 42, pp. 75-95.
- Varela Huerta, Amarela (2017). "La trinidad perversa de la que huyen las fugitivas centroamericanas: violencia feminicida, violencia de estado y violencia de mercado". En *Debate Feminista*, núm. 53, pp. 2-17.
- Valadez Todoberto, A. (2017). "La vulnerabilidad como posibilidad". En *En-claves del Pensamiento*, vol. II, núm. 21.
- Vázquez Rodríguez, Clotilde (2016). "Equidad contra violencia de género en las etnias: un problema cultural. Los retos del siglo XXI". En María Aidé Hernández García y Fabiola Coutiño Osorio (coords.), *Cultura de la violencia y feminicidio en México*. México: Fontamara, Universidad de Guanajuato, pp. 81-100.
- Villa Quintana, Carmen Rosa (dir.) (2012). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por*

- razones de género (feminicidio-feminicidio)*. Panamá: ONU Mujeres y Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Oficina para América Central.
- Villafuerte Solís, Daniel (2001). *Integraciones comerciales en la frontera sur. Chiapas frente al Tratado de Libre Comercio México-Centroamérica*. México: Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste-UNAM.
- Viqueira, Juan Pedro y Mario Humberto Ruz (eds.) (2002). *Chiapas. Los rumbos de otra historia*. México: UNAM, CIESAS.
- Zeitlin, June y Doris Mpoumou (2004). "No hay seguridad humana sin igualdad de género". S/l: Women's Environment & Development Organization (WEDO).

ANEXO I

Fichas de los casos

Fichas de los casos de feminicidio abordados desde la propuesta de las capas de vulnerabilidad

Caso 1. Las Rosas, Región XV Meseta Comiteca-Tojolabal	
Año en que ocurrió el feminicidio	2012
Nombre	Azucena
Estado civil	Casada
Familiares con quienes vivía	Esposo
Hijas e hijos menores de edad	Ninguno, sólo mayores de edad
Lugar de origen	Las Rosas
Lugar de residencia	Las Rosas
Lugar donde ocurrió el feminicidio	En el interior de su casa
Lugar de hallazgo del cuerpo	Fuera de la cocina, frente a la puerta cercana al pozo de la casa
Descripción del feminicidio	
Azucena salió a la cocina a media noche. Su esposo escuchó los gritos de ella, que le decía: "Roberto, ayúdame que Luis me está macheteando". Cuando su esposo llegó corriendo, éste vio a Luis huir por la parte trasera de la vivienda y a su esposa herida con cortes por machete, en el piso. Roberto fue a buscar a sus hijos para buscar ayuda. Azucena murió en el piso de su casa. Había amenazas previas contra Azucena y su esposo por parte de Luis.	

Caso 2. Teopisca, Región V Altos Tsotsil-Tzeltal	
Año en que ocurrió el feminicidio	2013
Nombre	Lucía
Estado civil	Soltera (había vivido en concubinato)
Familiares con quienes vivía	Hijo, nuera y nieta
Hijas e hijos menores de edad	Ninguno, sólo mayores de edad
Lugar de origen	Venustiano Carranza
Lugar de residencia	Teopisca
Lugar donde ocurrió el feminicidio	En la camioneta del victimario, detrás de una tienda

Lugar de hallazgo del cuerpo	En el arroyo El Sumidero del ejido Nuevo León, municipio de Teopisca. Es una zona despoblada, llena de matorrales. La víctima estuvo desaparecida catorce días
Descripción del feminicidio	
Lucía se había separado dos meses atrás del inculpado. El día que la asesinó, ella salió a comprar víveres y se encontró a su exconcubino, quien le dijo que la esperara en la tienda comercial mientras él iba a recoger su camioneta. Regresó por ella y se estacionó detrás de la tienda. Ahí, trató de convencerla de que regresara con él, pero, al negarse ella, tomó un cuchillo que estaba debajo de su asiento y se lo enterró en el abdomen. Después, se dirigió al arroyo donde arrojó el cuerpo.	

Caso 3. Suchiapa, Región I Metropolitana	
Año en que ocurrió el feminicidio	2013
Nombre	Mariana
Estado civil	Concubinato
Familiares con quienes vivía	Padre, madre, concubino e hijos
Hijas e hijos menores de edad	Un niño y una niña
Lugar de origen	Suchiapa
Lugar de residencia	Suchiapa
Lugar donde ocurrió el feminicidio	Se infiere que debajo de un puente, cerca del río, en las afueras de la cabecera municipal de Suchiapa.
Lugar de hallazgo del cuerpo	A un costado del cauce del río, bajo el puente
Descripción del feminicidio	
Mariana acudió al bar donde trabajaban sus cuñadas, Ana y Carmen, donde tomaron bebidas alcohólicas. Ana y Carmen acusaron a Mariana de querer sostener relaciones sexuales con un novio de Ana, la golpearon, la sacaron del bar, y abordaron un mototaxi que manejaba Luis, novio de Carmen. Le pidieron que las llevara al puente sobre el río. Mariana iba bastante alcoholizada y fue golpeada por sus cuñadas. Al llegar al lugar, la bajaron jalándola de los cabellos y la arrastraron al borde del río. Ahí, Ana o Carmen sacaron un cuchillo y se lo clavaron. Después, la desvistieron y aventaron su ropa al río. La dejaron ahí desnuda.	

Caso 4. Las Margaritas, Región XV Meseta Comiteca-Tojolabal	
Año en que ocurrió el feminicidio	2013
Nombre	Susana
Estado civil	Soltera
Familiares con quienes vivía	Padre y madre
Hijas e hijos menores de edad	No
Lugar de origen	Las Margaritas
Lugar de residencia	Comunidad del municipio de Las Margaritas
Lugar donde ocurrió el feminicidio	En el campo, en un desvío de la carretera que atraviesa el ejido
Lugar de hallazgo del cuerpo	Fue arrojada desde un barranco, al fondo del cual pasa el río Chajchem. Ahí se encontró el cuerpo
Descripción del feminicidio	
<p>José fue a casa de Susana; ella lo dejó pasar y tuvieron relaciones sexuales. Después, él le dijo que le acompañara a dar una vuelta, eran las diez de la noche. Caminaron rumbo a la carretera y la desviación hacia Altamirano, donde, en una vereda del camino, los esperaba Patricio, quien había sido citado en ese lugar por José. Cuando se encontraron los tres, José le dijo a Susana que iba a orinar, se fue detrás de un árbol donde encontró un palo de ocote largo, regresó donde estaba Susana, y sin decirle nada la golpeó, tras lo cual ella al piso. Posteriormente, José le dijo a Patricio que tomara una piedra y la golpeará. Al comprobar que estaba muerta, ambos la cargaron hasta el barranco desde donde la arrojaron. Después se lavaron el lodo y la sangre de sus ropas, y al día siguiente trataron de huir de la comunidad.</p>	

Caso 5. Villaflores, Región VI Frailesca	
Año en que ocurrió el feminicidio	2013
Nombre	Gabriela
Estado civil	Casada
Familiares con quienes vivía	Esposo
Hijas e hijos menores de edad	Ninguno, sólo mayores de edad
Lugar de origen	Villaflores
Lugar de residencia	Villaflores

Lugar donde ocurrió el feminicidio	En su casa
Lugar de hallazgo del cuerpo	En el interior de su domicilio
Descripción del feminicidio	
<p>Gabriela discutió con su esposo porque éste había estado consumiendo bebidas alcohólicas fuera del domicilio. Ella intentó darle dos cachetadas, y él respondió a este acto agrediéndola con un machete que se encontraba en la habitación. Las heridas le ocasionaron una hemorragia masiva externa, severa e irreversible. Su esposo huyó de la casa tras el asesinato.</p>	

Fichas de los casos de feminicidio abordados desde la propuesta de los escenarios de vulnerabilidad

Caso 6. San Cristóbal de Las Casas-Huixtán, Región V Altos Tsotsil Tseltal	
Año en que ocurrió el feminicidio	2013
Nombre	Micaela
Estado civil	Soltera
Familiares con quienes vivía	Padres y hermanas
Hijas e hijos menores de edad	No
Lugar de origen	San Cristóbal de Las Casas
Lugar de residencia	San Cristóbal de Las Casas
Lugar donde ocurrió el feminicidio	Lugar despoblado en el municipio de Huixtán
Lugar de hallazgo del cuerpo	Lugar despoblado en el municipio de Huixtán
Descripción del feminicidio	
<p>Micaela, tsotsil, tenía 11 años cuando fue abusada sexualmente y asesinada por un grupo de siete jóvenes pertenecientes a una banda, la Mara Salvatrucha, en un despoblado de Huixtán. Micaela era conocida de una joven tsotsil de 15 años quien participó en el feminicidio —con cuya hermana había tenido problemas personales porque la celaba al creer que el padre de su hijo la pretendía—, sus familias tenían un puesto de venta de frutas en la misma calle, en San Cristóbal. Micaela fue privada de la libertad y llevada a Huixtán por sus secuestradores, quienes pedirían un rescate de \$15,000.00 pesos por la pequeña. Sin embargo, argumentando que la menor los había reconocido, decidieron abusar sexualmente de ella y luego acuchillarla hasta su muerte.</p>	

Caso 7. Tapachula, Región X Soconusco	
Año en que ocurrió el feminicidio	2012
Nombre	Miriam
Estado civil	Soltera
Familiares con quienes vivía	Una amiga
Hijas e hijos menores de edad	Dos
Lugar de origen	Tapachula de Córdova y Ordóñez
Lugar de residencia	Tapachula de Córdova y Ordóñez
Lugar donde ocurrió el feminicidio	Predio baldío (lugar rústico)
Lugar de hallazgo del cuerpo	Predio baldío (lugar rústico)
Descripción del feminicidio	
<p>Miriam tenía 22 años cuando su cuerpo fue encontrado sin vida. Sus feminicidas fueron tres miembros de la Mara 18, uno de ellos su exnovio. El motivo de su asesinato fue la sospecha de que ella había informado a la policía sobre los movimientos de dos jóvenes de esta banda que vendían marihuana y que fueron detenidos y encarcelados. Uno de los feminicidas fue puesto a prueba por sus compañeros para confirmar su lealtad a la banda asesinando a Miriam, quien fue llevada con engaños a un baldío por los tres jóvenes. Ellos le quitaron la vida degollándola con un cuchillo, minutos después de que sostuvo relaciones sexuales consensuadas con uno de sus verdugos.</p>	

Caso 8. Tapachula, Región X Soconusco	
Año en que ocurrió el Feminicidio	2012
Nombre	Marcia
Estado civil	Unión libre
Familiares con quienes vivía	Pareja sentimental
Hijas e hijos menores de edad	No
Lugar de origen	Honduras
Lugar de residencia	Tapachula de Córdova y Ordóñez
Lugar donde ocurrió el feminicidio	Su casa
Lugar de hallazgo del cuerpo	Su casa

Descripción del feminicidio	
<p>Marcia fue asesinada a golpes por su pareja sentimental en la casa donde ambos vivían. Él la encontró sosteniendo relaciones sexuales con otro hombre. Frente a los reclamos de su pareja, Marcia le dijo que se había enamorado del hombre con quien la encontró porque “la trataba bien y no le pegaba”. Al sentirse traicionado y con “mucho dolor y coraje”, su victimario la agarró por el cuello y la golpeó hasta dejarla sin vida para luego huir. El feminicida pertenecía a la banda Barrio 18 y había vivido con la víctima alrededor de dos años y medio; su trato hacia Marcia era sumamente violento.</p>	

Caso 9. Cacahoatán, Región X Soconusco	
Año en que ocurrió el feminicidio	2012
Nombre	Mariana
Estado civil	Soltera
Familiares con quienes vivía	Madre, padrastro, medias hermanas y sus cuatro hijos
Hijas e hijos menores de edad	Cuatro
Lugar de origen	Cacahoatán
Lugar de residencia	Ejido en Cacahoatán
Lugar donde ocurrió el feminicidio	Parcela (predio en construcción)
Lugar de hallazgo del cuerpo	Fosa cavada debajo del cafetal de una parcela (predio en construcción)
Descripción del feminicidio	
<p>Mariana, ama de casa de 31 años de edad, era madre soltera de tres niños y una adolescente. Fue asesinada por su tío político, un albañil y velador de 51 años, quien en su declaración dijo que era su amante. En la carpeta de las investigaciones se registra la participación de un hombre más en el feminicidio, pero éste salió absuelto. Según la declaración del feminicida sentenciado, asesinó a Mariana porque descubrió que también era amante de otro hombre, a quien inculpó y dijo que fue coautor material del feminicidio (aunque salió absuelto). A Mariana la asesinaron después de violarla vía vaginal y anal, golpeándola con un leño en la frente y lastimándole el cuerpo con un machete.</p>	

Caso 10. Tuxtla Gutiérrez, Región I Metropolitana	
Año en que ocurrió el feminicidio	2013

Nombre	Melisa
Estado civil	Madre soltera/separada
Familiares con quien vivía	Tía y sobrinas
Hijas e hijos menores de edad	Dos
Lugar de origen	Tuxtla Gutiérrez
Lugar de residencia	Tuxtla Gutiérrez
Lugar donde ocurrió el feminicidio	Casa habitación (cuarto) que rentaba el victimario
Lugar de hallazgo del cuerpo	En el patio trasero del cuarto donde vivía el victimario, en una excavación hecha ex profeso para enterrar el cuerpo
Descripción del feminicidio	
<p>Melisa, de 26 años, fue asesinada por su exconcubino de 38 años en el cuarto que éste rentaba. Había denunciado antes la violencia verbal, física y sexual recibida por él. El día que fue asesinada, Melisa había ido a visitar a los hijos que concibió con su exconcubino al cuarto que rentaba. En esa visita le comentó que tenía una nueva relación y que no podía llevarse a sus hijos con ella porque su nueva pareja “la quería sin hijos”. Emmanuel entró en cólera y empezó a golpearla contra el piso y con sus puños hasta asesinarla. El cadáver de Melisa presentaba lesiones físicas visibles en las áreas vaginal y rectal, por lo que se presume que fue violada.</p>	

ANEXO II

Mapas

Mapa 1

Datos generales de las víctimas de feminicidio de los casos con sentencia de feminicidio en Chiapas, según los expedientes judiciales revisados (2012-2013)

Mapa 2

Datos generales de victimarios y victimarias de los casos con sentencia de feminicidio en Chiapas, según los expedientes judiciales revisados (2012-2013)

Mapa 3

Información de los casos
(perfil de los crímenes)

Mapa 4

Procesos con sentencia de feminicidio en Chiapas según los expedientes revisados (2012-2013)

